



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 203

**Quito, viernes 31 de
octubre de 2014**

Valor: US\$ 3,75 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 23-990 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

124 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal del Cantón

Durán

ORDENANZAS MUNICIPALES:

	Págs.
- Reformatoria que regula el uso, funcionamiento y administración del Mercado Municipal y de las ferias libres	2
- De tasas para cobro de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), estímulos a la inversión para el desarrollo de actividades turística en la zona urbana y rural; multas y sanciones	11
- Modificatoria a la Ordenanza de Creación de la Dirección de Gestión de Riesgos (DGR)	19
- De establecimiento de parámetros para las zonas donde no se procederá con la regularización de asentamientos humanos por factores de riesgo	25
- Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de construcciones que regula las edificaciones	29
- Del ejercicio de la potestad de partición administrativa de predios proindivisos para regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social	33

	Págs.
- Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula la instalación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura, funcionamiento y operación de las estaciones radioeléctricas fijas de servicio móvil avanzado	36
- De cerramientos a los predios no edificados	38
- De regulación de los símbolos representativos del Cuerpo de Bomberos	42
- Para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía popular y solidaria	43
- Que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social	49
- Que reforma a la Ordenanza de aprobación del valor de la tierra, sus factores de aumento o reducción, de las edificaciones rurales, el valor de reposición y las tarifas que regirán para el bienio 2014-2015 y el plano que contiene los valores por hectáreas del área rural	61
- Que reforma a la Ordenanza de catastro y avalúo bienal 2012 - 2013, de la propiedad inmobiliaria urbana, con vigencia para el bienio 2014 - 2015	70
- Para la formulación, elaboración, aprobación, ejecución, reforma, clausura y liquidación del presupuesto participativo...	119

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN DURÁN**

Considerando:

Que, el Artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el Artículo 275 de la Constitución de la República establece que todos los sistemas que conforman el régimen de desarrollo (económicos, políticos, socioculturales y ambientales) garantizan el desarrollo del buen vivir, y que toda organización del Estado y la actuación de los poderes públicos están al servicio de los ciudadanos y ciudadanas que habitan el Ecuador;

Que, el numeral 2 del Artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 285 de la Constitución de la República prescriben como objetivos de la política fiscal: 1) El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2) la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; 3) la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables;

Que, los numerales 1 y 2 del Artículo 264 de la Constitución de la República establecen como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados tanto la planificación como el control sobre el uso y aplicación del suelo en el cantón;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Ley orgánica de la Economía Popular y solidaria del Sector Financiero y del Sector Financiero Popular y solidario en su Art. 134 determina que son las Municipalidades quienes conformando regímenes de administración en condominio, con comerciantes minoristas, podrán construir mercados, centros de acopio, silos y otros equipamientos de apoyo a la producción y comercialización de productos y servicios. El régimen de administración en condominio entre las Municipalidades y de los comerciantes minoristas se regulan mediante Ordenanza;

Que, el Art. 133 de la antes mencionada ley indica que los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia como una de las atribuciones de los Alcaldes o Alcaldesas la presentación de proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el Art. 53 y Art. 54 literal I), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios";

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, es optimizar la atención al público en el Mercado Municipal; y, en las Ferias Libres; desarrollar e implementar un programa predictivo y correctivo a la infraestructura que contribuya al mejoramiento;

Que, es necesario desarrollar e implementar un sistema integral de la información, gestión y sistema de monitoreo a los comerciantes, para que así se promueva su productividad, competitividad y eficiencia dentro del Cantón;

Que, es menester desarrollar e implementar un sistema de control, así como el cumplimiento y respeto de los derechos fundamentales de los servidores y comerciantes; impulsar la igualdad de derecho y fomento de trabajo operativo; la inserción y reinserción laboral en igualdad de condiciones; mitigar y prevenir los riesgos laborales, promover la solución de conflictos individuales y colectivos de trabajo;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

**LA PRESENTE ORDENANZA REFORMATIVA
QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y
ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL
Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN
DURÁN**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Funcionamiento.- El funcionamiento de los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres estarán sujetos a la presente Ordenanza, a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán; las Direcciones de Seguridad Justicia y Vigilancia, Obras y Servicios Públicos; Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad; y, la Jefatura de Mercados previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá el Departamento de Rentas Municipales en coordinación con la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración de los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres del Cantón Durán

Art. 3.- Ubicación.- Los Mercados Municipales estarán ubicados en los bienes inmuebles que para los efectos destine, por Resolución de Concejo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, y las Ferias libres se desarrollarán en espacios abiertos, bajo el control municipal, que no altere el orden público, ni el ornato público.

Las ferias libres funcionarán a una distancia no menor a dos kilómetros de distancia de los mercados municipales, en áreas de parqueos, plazas o cualquier otra área pavimentada o asfaltada, no permitiéndose la ocupación de la calzada, interrumpiendo el tránsito o presente riesgo.

Para la realización de las "Ferias libres", deberá tramitarse cinco días antes del desarrollo del mismo, el permiso respectivo ante la Jefatura de Mercados de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, contando esta con el criterio técnico de la Dirección de Medio Ambiente de esta Municipalidad.

Se entenderá por Ferias libres, todos aquellos negocios de venta de víveres, frutas, verduras, bazares, y afines, que no afecten por su desarrollo la sanidad, salubridad, ni orden público, del sector en el cual la municipalidad los ha asignado.

Además, para la aprobación de la ubicación de ferias libres será necesario que, previo a estudios realizados por el departamento de planificación territorial, y desarrollo urbano se determina la factibilidad de autorizar la venta de productos de forma informal, además de no existir mercados municipales en el sector, ni en zonas aledañas.

Art. 4.- Usos y servicios.- Las actividades, usos y servicios que presten los Mercados Municipales y las Ferias libres, para garantizar el servicio público son aquellos que se encuentran establecidos por la Jefatura de Mercados de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Art. 5.- Áreas comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior de los mercados municipales, la entidad ha destinado para el uso público como: pasillos, patios de comida, veredas, parqueos e instalaciones.

Art. 6.- Cuidado de áreas comunes.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

La desatención a esta disposición, podrá ser sancionada de oficio, o a petición de parte, por los respectivos Comisarios Municipales, respetando las garantías del debido proceso.

CAPÍTULO II

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 7.- Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en los mercados municipales y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anuales.

En el caso de “ferias libres”, los espacios públicos destinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, serán fraccionados en parcelas de seis metros cuadrados.

Art. 8.- Procedimiento.- Para proceder al arrendamiento de un local comercial en el caso de Mercado Municipal, y/o de una parcela en el caso de “feria libre”, la Dirección Financiera observará lo establecido la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de la Producción y, la presente ordenanza.

Art. 9.- Precio del arriendo.- El precio del arriendo mensual de cada local comercial, se clasifica de la siguiente manera:

Mercados Minoristas:

- a) Para locales de productos cárnicos: carnes, pollo y mariscos, abacería, comida: USD sesenta (2) dólares diarios por puesto (60 dólares mensuales).
- b) Para locales de productos lácteos, legumbres, verdes y frutas y artículos varios: USD un (1) dólar diario por puesto (30 dólares mensuales)

Mercado Minorista de Cangrejo:

- a) Para locales: USD sesenta (2) dólares diarios por puesto (60 dólares mensuales).

Mercados Mayoristas:

- a) Para ANDEN A, B y C: USD ochenta (80) dólares mensuales por puesto.

Ferías Libres:

- a) Para locales de: comida, lácteos, carnes, pollo y mariscos, legumbres, frutas tropicales, abacería, frutas y artículos varios: USD cinco (5) dólares por día.

Los pagos de arriendos de los locales de mercados municipales y permisos de ocupación de parcelas de ferias libres se deberán cancelar en la tesorería del GADM del Cantón Durán, una vez firmados los respectivos contratos de arrendamiento por la máxima autoridad, y permisos de ocupación por la Jefatura de Mercados, de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Todos los valores fijados en la presente ordenanza, serán reajustados anualmente con un incremento del 10%.

El costo de acceso vehicular al mercado de transferencia se registrará de acuerdo a la capacidad de carga:

Desde	Hasta	Costo
0 ton.	1,4 ton.	\$0,25
1,5 ton.	4,9 ton.	\$ 0,50
5 ton.	9,9 ton.	\$ 1,00
10 ton.	En adelante	\$ 2,00

En caso de no poder determinarse el pesaje de la carga en los vehículos que ingresaren al mercado de transferencias, el costo por el parqueo se registrará por la siguiente tabla:

Número de Ejes	Costo
Sencillo	\$ 0.50
2 a 3 ejes	\$ 1.00
4 ejes en adelante	\$ 2.00

Se prohíbe expresamente el ingreso de vehículo particulares, o destinados al servicio público, entendiéndose autos de alquiler, o buses en general

Art. 10.- Requisitos para el arrendamiento y para el permiso de ocupación.- Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentará en la Jefatura de Mercados los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación;
- c) Certificado emitido por el Departamento Financiero de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán;
- d) Declaración Juramentada ante Notario Público de no estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- e) Determinar la clase de negocio que va a establecer, de acuerdo al formulario entregado por la institución;
- f) Certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública, y;
- g) Certificado emitido por la Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad de esta Municipalidad, de no haber sido sancionado por afectaciones al medio ambiente.

En el caso de las parcelas destinadas a “feria libre”, no serán exigibles los requisitos contemplados en los ordinales d), y f)

Art. 11.- Adjudicación de contrato.- El Director de Obras y Servicios Públicos, previo informe del Jefe de Mercados, informará a la máxima autoridad el listado de los solicitantes que hayan cumplido los requisitos constantes en el Art. 10 de esta ordenanza. La máxima autoridad podrá disponer al Secretario del Concejo que notifique al solicitante la adjudicación del contrato de arrendamiento y a la Procuraduría Síndica la elaboración del contrato.

El solicitante que incumpla con los requisitos del artículo 10 de la presente ordenanza no será sujeto de consideración para el arrendamiento, ni para el permiso de ocupación.

Art. 12.- Firma de contrato.- El contrato de arriendo deberá ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, el mismo que será elaborado por la Procuraduría Sindica Municipal; de no suscribirse en el término establecido la Dirección de Obras y Servicios Públicos concederá dicho espacio al solicitante que siga en el orden de preferencia.

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Jefatura de Avalúos y Catastros, Tesorería, Dirección de Obras y Servicios Públicos; Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad, para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores pactados.

Art. 13.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, y/o se emita el permiso de ocupación, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

- a) Patente municipal;
- b) Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública;
- c) Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Durán;
- d) Permisos otorgados por la Jefatura de Mercados de la Dirección Obras y Servicios Públicos; Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad.

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el Cantón Durán.

Si el arrendatario no cumple con estos requisitos, en el lapso de veinte (20) días el contrato será terminado unilateralmente.

En el caso de las parcelas destinadas a la "feria libre", no serán exigibles los requisitos contemplados en los ordinales a), y c)

Art. 14.- La Jefatura de Mercados de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local en el mercado municipal, y parcela en la "feria libre", previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento.

Art. 15.- Prohibición de traspaso de local en mercado municipal, y/o parcela en mercado libre.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado, y/o parcela que les fue autorizada ocupar. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por

terminado unilateralmente el contrato de arriendo y revocado el permiso de ocupación de parcela.

Art. 16.- Entrega de un solo local y/o puesto.- A cada comerciante y su núcleo familiar, solo se le permitirá el arriendo de un solo local comercial en mercado municipal y/o parcela en feria libre, dentro de la cabecera cantonal o dentro de la cabecera parroquial.

Art. 17.- Horario de atención.- El horario para la atención al público será diferenciado, dependiendo el lugar de expendio en que se encuentren ubicados los puestos comerciales y los productos que se expendan:

- 1) Mercado Mayorista: Abierto desde las 2am hasta 12 pm, de lunes a domingo.
- 2) Mercados Minoristas:
 - a) "César Yánez" desde las 05:00 hasta las 17:00 de lunes a domingo;
 - b) "Recreo" desde las 05h00 hasta las 16:00 de lunes a domingo; y,
 - c) "El cangrejo pelucón", desde las 06:00 hasta las 22:00 de lunes a domingo.
- 3.- "Ferias libres", **sábados** desde las 06:00 hasta las **14:00**

El Departamento de Aseo de Calles, en coordinación con los Administradores de los respectivos mercados municipales, realizará el servicio de recolección de desechos sólidos en los siguientes horarios, debiendo los diferentes comerciantes depositar sus desechos en sacos, fundas y/o recipientes que no contaminen el medio ambiente:

- 1) Mercado Mayorista, desde las 14:30, hasta las 17h00 de lunes a domingos;
- 2) Mercados Minoristas:
 - a) "César Yánez" en dos horarios, desde las 7:30 hasta las 8:30 de lunes a domingos y desde las 14:30 hasta las 16:00 de lunes a domingos;
 - b) "Recreo", desde las 15:00, hasta las 16:00 de lunes a domingos; y,
 - c) "El Cangrejo Pelucón", los días martes, jueves, y sábados desde las 14:00, hasta las 15:00;
- 3.- Ferias libres: los días sábados desde las 19h00, hasta las 20h00.
- 4.- Solo para efectos de recolección de basura, los días domingos se efectuara dicha recolección en los horarios señalados en el numeral anterior.

Art. 18.- Publicidad.- Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, por la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los

procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales. Además deberán acogerse a las demás ordenanzas municipales.

Art. 19.- Pago de canon de arrendamiento.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los diez primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes en curso.

Los administradores de los respectivos mercados municipales, deberán llevar el control del cumplimiento de pago de cada arrendatario, quienes serán responsables de comunicar a la Jefatura de Mercados del atraso. De persistir el atraso por más de cuarenta días consecutivos, la Jefatura de Mercados, remitirá informe a la Dirección de Obras y Servicios Públicos, la cual, previo al proceso requerimiento de pago, respetando las garantías debido proceso, ordenará la clausura del local, la terminación del contrato de arrendamiento, y oficiará al Departamento de Coactivas para la elaboración del respectivo auto de pago.

Art. 20.- Procedimiento de Requerimiento de Pago.- Una vez que el administrador de mercado comunique a la Jefatura de Mercados, el atraso de pago del canon de arrendamiento por más de dos meses, esta emitirá su informe poniendo en conocimiento a la Dirección de Obras y Servicios Públicos, la cual por medio de las comisarías municipales notificará por dos ocasiones al arrendatario requiriendo el pago de arriendo, mediando tres días laborales entre cada requerimiento.

Sí, luego de transcurridos dos días desde el último requerimiento de pago, el arrendatario no presentare el respectivo recibo de pago en las ventanillas, el/la Directora (a) de Obras y Servicios Públicos, impondrá las siguientes sanciones:

- a) Clausura del local comercial;
- b) Solicitará a Procuraduría Sindica, la inmediata terminación del contrato de arrendamiento; y,
- c) Oficiará al Departamento de Coactivas, para que se formule inmediatamente el auto de pago.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL, Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, Y DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 21.- Jefatura de Mercados.- La Jefatura de Mercados será una dependencia adscrita a la Dirección de Obras y Servicios Públicos, la cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar a los administradores de los respectivos mercados municipales;
- b) Supervisar a los Inspectores Municipales;

- c) Supervigilar la administración de los mercados, e informar a la Dirección de Obras y Servicios Públicos, respecto de los incumplimientos de pago de los arriendos de los locales comerciales en los mercados municipales, la falta de pago del permiso de ocupación de las parcelas de las ferias libres, así como cualquier deterioro de la estructura física de los mercados municipales, y de las ferias libres, para su respectiva sanción;
- d) Informar a la Dirección de Obras y Servicios Públicos respecto a las obras de estructura que fueren necesarias atender para funcionamiento óptimo de los mercados municipales, y ferias libres;
- e) Supervigilar a los Inspectores de Mercados, tanto en sus funciones en los mercados municipales, como en las ferias libres;
- f) Autorizar la renovación de los contratos de arrendamiento de los locales comerciales de los mercados municipales, y la renovación de los permisos de ocupación de las parcelas de las ferias libres; y,
- g) Las demás que le delegue el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, la/el Alcaldesa o Alcalde, y la/el Directora o Director de Obras y Servicios Públicos.

Art. 22.- Administradores de Mercados Municipales.- Los administradores municipales serán designados por la máxima autoridad, previo informe favorable del Departamento de Talento Humano, y deberán cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Coordinar con el Departamento de Aseo de Calles, la respectiva recolección de desechos sólidos, en los horarios y en las condiciones que determina la presente ordenanza;
- b) Receptar de parte de cada arrendatario de los locales comerciales, una copia del recibo mensual del arrendamiento, y comunicar inmediatamente cualquier novedad al respecto a la jefatura de mercados;
- c) Dirigir a los inspectores de mercados, en el control de la organización, cuidado, y buen uso de las instalaciones, así como, del acatamiento a la presente ordenanza;
- d) Supervigilar la administración de los mercados, e informar a la Dirección de Obras y Servicios Públicos respecto de los incumplimientos de pago de los arriendos de los locales comerciales en los mercados municipales, la falta de pago del permiso de ocupación de las parcelas de las ferias libres, así como cualquier deterioro de la estructura física de los mercados municipales, y de las ferias libres, para su respectiva sanción;
- e) Informar a la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos respecto a las obras de estructura que fueren necesarias atender para funcionamiento óptimo de los mercados municipales, y ferias libres;

- f) Receptar la solicitud de renovación de los contratos de arrendamiento de los locales comerciales de los mercados municipales, y de renovación de los permisos de ocupación de las parcelas de las ferias libres; y,
- g) Las demás que le delegue el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, la/el Alcaldesa o Alcalde, y la/el Dirección de Obras Públicas, y Servicios Públicos.

Art. 23.- Inspectores de Mercados.- Los inspectores de mercados serán designados por la máxima autoridad, previo informe favorable del Departamento de Talento Humano, y deberán cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas municipales, reglamentos, leyes y la Constitución de la República, dentro de los Mercados Municipales y/o las Ferias libres;
- b) Supervigilar el buen uso y mantenimiento de los locales comerciales, áreas comunales, ornato municipal y demás sitios públicos que se encuentren bajo su vigilancia;
- c) Acatar las directrices que para el óptimo ejercicio de sus funciones, disponga el respectivo administrador de mercado municipal;
- d) Someterse disciplinariamente a las disposiciones que dictaren la Jefatura de Mercados, la Dirección de Obras Públicas, y Servicios Públicos, la Alcaldía, y el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Art. 24- Control.- El control de los puestos comerciales estará a cargo de los Inspectores de Mercados, quienes remitirán inmediato informe a los Administradores, en coordinación con el Departamento de Justicia y Vigilancia, adicionalmente, en caso de delitos flagrantes, tomará contacto de inmediato con la Policía Nacional,

Art. 25.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial en mercado municipal o quienes ocupen una parcela en las ferias libres, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos.

En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Las Comisarías Municipales podrán actuar de oficio y/o a petición de parte, respetando las garantías al debido proceso establecidas en la Constitución de la República, de determinarse que se incumple con esta ordenanza.

Art. 26.- Cuando un mercado municipal se declare en deterioro, exista desorden o anarquía, o se desnaturalice su actividad o uso específico o fuere conveniente su reubicación la Alcaldesa o el Alcalde podrá ordenar su cierre temporal o definitivo y exigir la reorganización parcial o total de tales instalaciones pudiendo en estos casos declarar terminada la vigencia de los permisos de ocupación de puestos que hubieren otorgado.

En el caso de reubicación, los que tienen los contratos vigentes, podrán ser considerados como preferentes.

CAPÍTULO IV

DIVISIÓN DEL INMUEBLE DEL MERCADO MUNICIPAL POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES.

SECCIÓN I

Generalidades

Art. 27.- División.- Para la correcta aplicación de los horarios y mejor atención al público se fracciona por secciones.

Art. 28.- Clasificación.- Los puestos comerciales dentro del mercado municipal son permanentes.

Los puestos permanentes, son los que se encuentran ubicados en el interior de los mercados municipales y se utilizan para la venta constante de una determinada mercancía, previa la firma de un contrato de arrendamiento con la Municipalidad.

Art. 29.- Numeración.- La numeración de puestos comerciales, será conforme al plano que realice la Dirección de Obras y Servicios Públicos, y aprobado por el Concejo Municipal que constituye el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Art. 30.- Las secciones que comprendan los mercados son:

- De los locales y puestos de expendio de comida preparada;
- De los locales de venta de ropa, bazares y afines; y,
- De locales de víveres, frutas, frutas tropicales y verduras.

SECCIÓN II

De los locales y puestos de expendio de Comida preparada

Art. 31.- Ubicación de locales.- Los locales destinados al expendio de comidas, tiendas de víveres y refrescos estarán ubicados en una determina sección del mercado municipal y

conforme lo dispone el artículo 28 de esta ordenanza; y, los locales destinados al expendio de productos cárnicos, quesos y víveres, estarán ubicados en otra sección del mercado.

Art. 32.- Del expendio de comidas.- La preparación y venta de comidas y bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente y portando el uniforme determinado por la Dirección de Sostenibilidad Ambiente y Salubridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Todos los comerciantes que arrienden locales en el Mercado Municipal, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias.

SECCIÓN III

Locales de venta de ropa, bazares y afines

Art. 33.- Los locales destinados a venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados conforme lo dispone el artículo 28 de esta ordenanza y de preferencia en los exteriores del mercado municipal.

Art. 34.- Cada comerciante realizará diariamente la limpieza de los corredores con frente a su local, sin perjuicio de la limpieza general a cargo de la administración del mercado, y a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ordenanza.

Art. 35.- Cada comerciante tendrá la obligación de realizar la limpieza y cuidado del mobiliario de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

SECCIÓN IV

Locales de víveres, frutas, frutas tropicales y verduras

Art. 36.- Los locales de víveres de la sierra y frutas estarán ubicados conforme lo establecido en el artículo 28 de esta ordenanza.

Art. 37.- Los expendedores de víveres de la sierra, verduras y frutas, deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por la Dirección de Sostenibilidad Ambiente y Salubridad.

CAPÍTULO V

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los comerciantes

Art. 38.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Tener un trato preferencial en la asignación de puestos en las festividades del Cantón Durán.
- c) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- d) Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- e) Recibir cursos de capacitación en el buen trato al usuario;
- f) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos,
- g) Denunciar por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración de los mercados municipales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 39.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar mensualmente el canon de arrendamiento en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Exhibir los precios de venta al público de los productos, tal como establece la ley.
- e) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Dirección de Obras y Servicios Públicos;
- f) Ingresar las mercancías en las horas establecidas a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- g) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico y sanitaria vigente;

- i) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
- j) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;
- k) Informar al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con treinta días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- l) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos;
- m) Responder civilmente por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- n) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
- o) Colocar lonas que cubran los productos de expendio, con unificación de colores al final de la jornada.

Art. 40.- Obligación de carácter individual.- Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art. 41.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes:

- a) Provocar algarazas, reyertas y escándalos que alteren el orden público;
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- e) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- f) Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- i) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales;
- j) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;

- k) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- l) Ejercer el comercio en estado de ebriedad o toxicológico;
- m) La presencia de niños jugando o corriendo, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- n) Menores de edad trabajando;
- o) Alterar el orden público;
- p) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
- q) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- r) Vender de una manera ambulante en el mercado; la presencia de vendedores ambulantes al interior del mercado municipal, quienes en caso de incumplimiento serán desalojados del recinto;
- s) Arrendar locales comerciales a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos solteros, a partir de la publicación de la presente ordenanza;
- t) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos;
- u) Realizar proselitismo político en el interior de mercados municipales o efectuar reuniones sociales políticas, gremiales o de cualquier otro género, sea cual fuera el organizador;
- v) Hacer conexiones eléctricas o telefónicas clandestinas;
- w) Usar parlantes, radios y equipos audiovisuales con volúmenes altos;
- x) La venta de animales o plantas en peligro de extinción y que estén protegidas por la Ley de Gestión Ambiental;
- y) Entregar coimas, dadas, regalos o cualquier tipo de erogación ilegal a servidores municipales, o hacer los pagos que correspondan en sitios ajenos a las ventanillas de recaudaciones aperturadas por el municipio de Duran para este fin;
- z) Dormir en el interior del mercado; y,
- aa) Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Municipal.

CAPÍTULO VI

Faltas y sanciones

Generalidades

Art. 42.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es la Dirección de Obras y Servicios Públicos, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio.

Las multas se cancelarán en el Departamento de Tesorería, una vez emitido el valor de la sanción.

Art. 43.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 44.- Faltas leves.- Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c) No usar el uniforme exigido por la Dirección Sostenibilidad Ambiente y Salubridad; y,
- d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

Art. 45.- Faltas graves.- Se considera como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) El incumplimiento de esta ordenanza;
- d) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- e) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- f) Exender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- g) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- h) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- i) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- j) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- k) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- l) El expendio de productos caducados o en mal estado y que no cuenten con Registro Sanitario;
- m) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma;
- n) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal;
- o) Alterar el equipo de pesa y medidas;

p) Adulterar y manipular los alimentos de formas incorrectas;

q) Introducir víveres a los mercados minoristas, no adquirida en el terminal de transferencia de víveres de Durán; y,

r) No respetar los precios oficiales.

Art. 46.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 5% del Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General vigente.

Art. 47.- Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 15% del Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General vigente.

Art. 48.- Los comerciantes que ejerzan el comercio en ferias libres y no realicen la limpieza del mismo, luego de haber finalizado sus labores, serán sancionados con multa equivalente al 5% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General vigente. En caso de reincidencia, se sancionará de acuerdo al art.45 literal b y al art. 47.

Art. 49.- Clausura.- Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir hasta por dos veces en faltas graves;
- b) Por falta de pago de dos meses del canon de arrendamiento mensual; y,
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

Art. 50.- Las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico Integral Penal y otras disposiciones legales.

Art. 51.- En lo que no esté previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 52.- Está prohibida la presencia permanente de niños, niñas, adolescentes jugando en los locales comerciales y áreas comunes.

Artículo 53.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección de Obras y Servicios Públicos, y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se establecerá a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Defensa al Consumidor; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- Ferias Ciudadanas.- Todas las ferias ciudadanas tendrán el mismo trato de las ferias libres pero estas estarán exoneradas de pagos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los actuales arrendatarios que adeuden sus cánones de arrendamiento, tendrán un plazo de treinta (30) días, para cancelar estos valores y poder ser considerados en la renovación de los contratos.

SEGUNDA: Los comerciantes que se encuentren al día en sus obligaciones serán los primeros considerados, para la renovación de los contratos de arrendamiento de acuerdo a la presente ordenanza.

TERCERA: Los horarios de seguridad serán coordinados entre la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Seguridad, Justicia y Vigilancia.

CUARTA: Los actuales arrendatarios tendrán treinta (30) días de plazo para la legalización y actualización de la documentación requerida para la renovación de los contratos de arrendamiento, a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Durán, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil catorce.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) John Khayat Jairala, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN DURÁN**” fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones ordinarias celebradas los días lunes 30 de junio y lunes 18 de agosto del 2014, en primer y segundo debate respectivamente, y las observaciones de la Máxima Autoridad fueron aprobadas en sesión Ordinaria el día lunes 25 de agosto del 2014 según lo estatuido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización.

Durán, 25 de agosto del 2014.

f.) John Khayat Jairala, Secretario Municipal de Durán.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN DURÁN**” y ORDENO SU PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 25 de agosto del 2014.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la “**ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN DURÁN**” la señora Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán; de conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.**

Durán, 25 de agosto del 2014.

f.) John Khayat Jairala, Secretario del Municipio de Durán.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán.- Secretaría Municipal.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán: 24 de septiembre de 2014.- f.) Ab John Khayat Jairala, Secretaría Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 239 establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la Ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía política, administrativas y financiera;

Que, el Art. 54, literal b) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” preceptúa que, dentro de las funciones del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde a este el diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en literal g) del Artículo precedente tiene que regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos seccionales, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, con sujeción al Art. 57, literal b) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), al Concejo Municipal le corresponde dentro de sus atribuciones, regular mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la Ley a su favor;

Que, al tenor del Art. 498, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) los concejos cantonales, mediante ordenanza pueden disminuir hasta un 50% los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código, por un plazo máximo de diez años, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo u otras actividades que protegen y defienden el ambiente;

Que, con sujeción al Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Art. 10 de la Ley de Turismo señala que el Ministerio de Turismo a los municipios, descentralizados les transfiere la facultad de conceder a los establecimientos Turísticos Licencia Única Anual de Funcionamiento. (LUAF) y la aplicación de multas y sanciones.

Que, el Art. 60 del Reglamento General de la Ley de Turismo indica que en los municipios, descentralizados el valor de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente;

Expende:

LA "ORDENANZA DE TASAS PARA COBRO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF), ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICA EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN DURÁN, MULTAS Y SANCIONES"

Capítulo I.- Generalidades

Art. 1.- Se rigen a la presente Ordenanza todos los prestadores que realicen las actividades reconocidas como turísticas en la Ley de Turismo y que presten sus servicios asentados en el Cantón Duran.

Se entiende como actividades turísticas a las detalladas en el Art. 5 de la Ley de turismo que son las siguientes:

a) Alojamiento;

b) Servicio de alimentos y bebidas;

c) Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;

d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;

e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y,

f) Centros de Turismo Comunitario;

Adicional los negocios que:

Funcionen en la zona determinada como turística y en su zona de influencia;

Las EPS de alimentos y bebidas, alojamiento u operación turística que funcionen en la zona determinada como turística y su zona de influencia.

Art. 2.- Todos aquellos establecimientos que cuenten con el Registro de Turismo otorgado por el Ministerio de Turismo

Capítulo II.- Requisitos y tasa para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF)

Art. 3.- Los establecimientos regidos por esta ordenanza deberán de obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), luego a la categorización del establecimiento como turístico. Esta licencia se obtendrá por primera vez al momento de inicio de las actividades del local. Y deberá de renovarse cada año.

Art. 4.- Para obtener por primera vez la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) el establecimiento deberá de presentar los siguientes requisitos:

a. Foto copia clara y legible del Registro de Turismo (el cual se obtiene una vez y es otorgado por el Ministerio de Turismo).

b. Foto copia clara y legible del certificado de votación y cédula de ciudadanía.

c. Registro único del contribuyente (RUC).

d. Certificado de uso de suelo.

e. Pago de predios o certificado de arrendamiento debidamente registrado en el juzgado.

f. Lista de precios vigente.

Art. 5.- Para la renovación se deberá de adjuntar:

a. Listado de precios de los productos de ofrezca.

b. Pago de impuesto predial en caso de que el propietario del bien inmueble sea el dueño del local o negocio, o

contrato de arrendamiento debidamente registrado en el juzgado de inquilinato o dependencia municipal

- c. Recibo del pago de la Contribución del uno por mil (0,1%) de los Activos Fijos que se realiza en el Ministerio de Turismo.
- d. Todos los requeridos en la ventanilla única Municipal.
- e. Certificado de haber asistido a las capacitaciones convocadas por el Municipio o de cualquier entidad reconocida, la temática será relacionado al negocio. Dicho certificado debe especificar la temática de capacitación y el tiempo de duración de la misma.

Art. 6.- Para el plazo de solicitud y/o renovación para la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), por parte del usuario, será de 30 días contados desde la fecha de emisión del registro otorgado por el Ministerio de Turismo, para los locales por primera vez.

Para la renovación se dará un plazo de 90 días contados desde el inicio de cada periodo fiscal.

Art. 7.- Los documentos serán recibidos en la ventanilla única municipal o en las oficinas de la Dirección de Turismo del GAD Durán.

Art. 8.- El valor a pagar será determinado de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 9.- De los valores para la tasa de la LUAF: Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría

Art. 10.- Tasas alojamiento: Para los establecimientos que presten servicios de alojamiento.

Actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la ley de turismo			
ACTIVIDAD ALOJAMIENTO			
TIPO	CATEGORIA	PAGO POR PLAZAS (CAMAS)	VALOR MÁXIMO
HOTELES	Lujo-Cinco Estrellas	\$ 18,10	\$ 1.810,12
	Primera – Cuatro Estrellas	\$ 15,73	\$ 1.572,94
	Segunda-Tres Estrellas	\$ 11,98	\$ 1.197,70
	Tercera – Dos estrellas	\$ 6,82	\$ 682,04
	Cuarta – Una Estrella	\$ 4,59	\$ 459,02
HOTEL RESIDENCIA	Primera – Cuatro Estrellas	\$ 3,23	\$ 1.322,78
	Segunda – Tres Estrellas	\$ 9,46	\$ 946,36
	Tercera – Dos Estrellas	\$ 6,27	\$ 626,58
	Cuarta–Una estrella	\$ 4,46	\$ 446,04
HOTELES APARTAMENTOS	Primera –Cuatro Estrellas	\$ 13,92	\$ 1.392,40
	Segunda – Tres Estrellas	\$ 10,44	\$ 1.044,30
	Tercera – Dos Estrellas	\$ 7,66	\$ 765,82
	Cuarta – Una Estrella	\$ 5,57	\$ 556,96
HOSTALES - HOSTALES RESIDENCIA	Primera	\$ 7,10	\$ 710,36
	Segunda	\$ 5,29	\$ 528,64
	Tercera	\$ 4,25	\$ 424,80
HOSTERÍA SMOTELES	Primera	\$ 9,89	\$ 988,84
	Segunda	\$ 8,21	\$ 821,28
	Tercera	\$ 6,62	\$ 661,98
PENSIONES	Primera	\$ 5,36	\$ 535,72
	Segunda	\$ 4,46	\$ 446,04
	Tercera	\$ 3,55	\$ 355,18
CABAÑAS REFUGIOS ALBERGUES	Primera	\$ 2,69	\$ 269,04
	Segunda	\$ 2,23	\$ 223,02
	Tercera	\$ 1,78	\$ 178,18
APARTAMENTOS TURÍSTICOS	Primera – Cuatro Estrellas	\$13,92	\$ 1.392,40
	Segunda – Tres Estrellas	\$ 10,44	\$ 1.044,30
	Tercera – Dos Estrellas	\$7,66	\$ 765,82
CAMPAMENTOS TURÍSTICOS –	Primera – Cuatro Estrellas	\$ 3,20	\$ 319,78
	Segunda-Tres Estrellas	\$2,23	\$ 223,02
	Tercera – Dos Estrellas	\$1,11	\$ 110,92
COMPLEJOS VACACIONALES	Primera	\$ 17,70	\$ 1.770,00
	Segunda	\$ 15,34	\$ 1.534,00
	Tercera	\$ 12,98	\$ 1.298,00

Art. 11.- Tasas de Centro de turismo Comunitario.- Para fomentar este tipo de actividad turística se establece un pago único de Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) de \$94,40 sin importar la cantidad de actividades y/o plazas que esta realice.

Art. 12.- Tasas actividad alimentos y bebidas. Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el cálculo del número de mesas, se considerará el número de- plazas total del establecimiento, dividido para cuatro (4).

Actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la ley de turismo			
ACTIVIDAD ALIMENTOS Y BEBIDAS			
TIPO	CATEGORÍA	PAGO POR MESAS	VALOR MÁXIMO
RESTAURANTES Y CAFETERÍAS	Lujo	\$ 15,78	\$ 473,30
	Primera	\$ 12,99	\$ 389,75
	Segunda	\$ 10,21	\$ 306,21
	Tercera	\$ 6,96	\$ 208,86
	Cuarta	\$ 5,57	\$ 167,09

TIPO	CATEGORÍA	PAGO ÚNICO
DRIVE INN	Primera	\$306,33
	Segunda	\$ 208,86
	Tercera	\$ 167,09
BARES	Primera	\$ 187,97
	Segunda	\$ 153,16
	Tercera	\$ 118,35
FUENTE DE SODA	Primera	\$ 69,62
	Segunda	\$41,77
	Tercera	\$ 27,85
DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE	Lujo	\$ 751,90
	Primera	\$ 529,11
	Segunda	\$ 375,95
PENAS	Primera	\$377,6
	Segunda	\$318,6

Art. 13.-Intermediación:

TIPO	CATEGORÍA	PAGO ÚNICO
CENTRO DE CONVENCIONES	Primera	\$ 626,58
	Segunda	\$ 417,72
SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES	Lujo	\$ 348,10
	Primera	\$ 264,56
	Segunda	\$ 181,01
ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES	Realizarán un pago único de	\$ 278,48

Art. 14.- Actividad turística: Agencia de Viajes.- Pagarán la cantidad única de acuerdo a su categoría

TIPO	CATEGORÍA	PAGO ÚNICO
AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO	Mayorista	\$ 500,32
	Internacional	\$ 334,18
	Operadoras	\$ 167,09
	Dualidad	\$ 500,32

Art. 15.- Termas y balnearios, boleras y pistas de patinaje, centros de recreación turística

TIPO	CATEGORÍA	PAGO ÚNICO
TERMAS Y BALNEARIOS	Primera	\$ 167,09
	Segunda	\$ 125,32
BOLERAS Y PISTAS DE PATINAJE	Primera	\$ 153,16
	Segunda	\$83,54
CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA	Primera	\$ 570,88
	Segunda	\$417,72
	Tercera	\$ 278,48
HIPÓDROMOS	Temporal	\$ 278,48
	Permanente	\$514,48

Art 16.- Actividad transporte turístico

TIPO	CATEGORÍA	PAGO ÚNICO
AÉREOS	Servicio Internacional operante en el País	\$ 515,19
	Servicio Internacional NO Operante en el País que tiene Oficinas de venta	\$ 403,56
	Servicio Internacional NO operante en el País que tiene oficina de representación o información	\$ 278,48
	Servicio Nacional	\$ 487,34
	Vuelos fletados Internacionales (Chárter) cada vuelo	\$ 208,86
	Servicio de Avionetas y Helicópteros	\$ 167,09
	Funiculares o teleféricos, por cabinas	\$ 69,62
	CRUCEROS NACIONALES	
TRANSPORTE MARÍTIMO	Motonaves	\$ 20,89
	Motoveleros	\$16,71
	Yates de Pasajeros	\$ 17,23
	Lanchas de Pasajeros	\$ 16,71
	Lanchas de Tour Diario	\$ 13,92
TRANSPORTE FLUVIAL		
	POR PLAZA	MÁXIMO
Pagarán la cantidad de multiplicado por el número de plazas autorizadas, hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría.	\$3.95	\$318.60
TRANSPORTE TERRESTRE		
	VEHÍCULO	MÁXIMO
Servicio Internacional de Itinerario Regular	\$ 167,09	\$ 360,00
Servicio de transporte terrestre turístico	\$ 69,62	\$ 360,00
Servicio de transporte de carretas	\$69,62	\$ 360,00
Alquiler de casas rodantes (Caravana)	\$ 27,85	\$ 360,00
Alquiler de automóviles (Renta Car)	\$ 27,85	\$ 360,00
Alquiler de tricar, cuadrones, motos, bicicletas y afines	\$ 167,09	\$ 360,00

Art. 17.- Para incentivar el pronto pago de la tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), se establece una tabla de descuentos por pronto pago para la renovación de LUAF, aplicado de la siguiente manera.

TIEMPO	% DE DESCUENTO
Desde el día 1 hasta el día 30 del año en curso	10%
Desde el día 31 hasta el día 60 del año en curso	8%
Desde el día 61 hasta el día 90 del año en curso	5%

Capítulo II.- Multas y sanciones

Art. 18.- Son causales de multas y sanciones las siguientes infracciones:

- a) Exceder los tiempos de espera establecidos en esta ordenanza para obtención de LUAF por primera vez y por renovación.
- b) No asistir a una citación realizada por el GAD Municipal de Durán.
- c) El que anuncie al público, a través de medios de comunicación colectiva, de Internet o de cualquier otro sistema, servicios turísticos de calidad superior a los que realmente ofrece; o en su propaganda use fotografías o haga descripciones distintas a la realidad.
- d) El empresario cuyo servicio tenga una calidad inferior a la que corresponda a su categoría a la oferta pública de los mismos.
- e) El empresario que, por acto propio o de sus empleados, delegados o agentes, cause un daño material.

- f) El empresario que venda servicios con cláusulas prefijadas y no las informe y explique al usuario, al tiempo de la venta o de la prestación del servicio.
- g) Utilice una categoría que no corresponda a la asignada por el Ministerio de Turismo.
- h) En caso de discriminación a las personas; con excepción del derecho de reserva de admisión.
- i) Cuyos servicios atenten a la salubridad humana y pública.
- j) Los establecimientos que preste servicios turísticos y las gasolineras cuyos baños o servicios higiénicos no estén de acuerdo a lo estipula en los acuerdos 002385 y 20120002 y que no tengan accesos para personas con capacidades especiales físicas motrices.

Art. 19.- Tabla de multas: Se aplicará la siguiente tabla de multas en caso de cometer cualquier causal de sanción:

INFRACCIÓN	PRIMERA VEZ	SEGUNDA VEZ	TERCERA VER
a) Exceder los tiempos de espera establecidos en esta ordenanza para obtención de LUAF por primera vez y por renovación.	Se cobrará el 1x1000%xdía de atraso en la obtención o renovación de la LUAF.	Se cobrará el 2x1000%xdía de atraso en la obtención o renovación de la LUAF.	Cierre temporal, hasta que se pague el 1x100%xdía de atraso en la obtención o renovación de la LUAF.
b) No asistir a una citación realizada por el GAD Municipal de Durán.	Llamado de atención por escrito.	Inscribirse como prestador sancionado en los registros del GAD y notificación de este hecho al MINTUR.	Cierre temporal, hasta que se pague el 1x100%xdía del salario digno vigente y asistir a audiencia.
c) El que anuncie al público, a través de medios de comunicación colectiva, de Internet o de cualquier otro sistema, servicios turísticos de calidad superior a los que realmente ofrece; o en su propaganda use fotografías o haga descripciones distintas a la realidad.	1 sueldo básico.	2 sueldos básicos.	Cierre temporal, hasta que se pague 2 sueldos básicos. En caso de una nueva reincidencia se procederá a retirar la licencia de turismo, permiso de uso y al cierre definitivo del local.
d) El empresario cuyo servicio tenga una calidad inferior a la que corresponda a su categoría a la oferta pública de los mismos.	1 sueldo básico.	2 sueldos básicos.	Cierre temporal, hasta que se pague 2 sueldos básicos. En caso de una nueva reincidencia se procederá a retirar la licencia de turismo, permiso de uso y al cierre definitivo del local.

e) f.- El empresario que, por acto propio o de sus empleados, delegados o agentes, cause un daño material.	1 sueldo básico y reposición del valor íntegro del daño material causado.	2 sueldos básicos y reposición del valor íntegro del daño material causado.	Cierre temporal, hasta que se pague 2 sueldos básicos y reposición del valor íntegro del daño material causado. En caso de una nueva reincidencia se procederá a retirar la licencia de turismo, permiso de uso y al cierre definitivo del local.
f) g.- El empresario que venda servicios con cláusulas prefijadas y no las informe y explique al usuario, al tiempo de la venta o de la prestación del servicio.	1 sueldo básico más devolución del valor cobrado al usuario.	2 sueldos básicos más devolución del valor cobrado al usuario.	Cierre temporal, hasta que se pague 2 sueldos básicos, más devolución del valor cobrado al usuario. En caso de una nueva reincidencia se procederá a retirar la licencia de turismo, permiso de uso y al cierre definitivo del local.
g) Utilice una categoría que no corresponda a la asignada por el Ministerio de Turismo.	1 sueldo básico.	2 sueldos básicos.	Cierre temporal, hasta que se pague 2 sueldos básicos. En caso de una nueva reincidencia se procederá a retirar la licencia de turismo, permiso de uso y al cierre definitivo del local.
h) En caso de discriminación a las personas; con excepción del derecho de reserva de admisión.	Llamado de atención por escrito	Llamado de atención por escrito	Llamado de atención por escrito. En caso de una nueva reincidencia se procederá a retirar la licencia de turismo, permiso de uso y al cierre definitivo del local.
i) Cuyos servicios atenten a la salubridad humana y pública.	1 sueldo básico.	2 sueldos básicos.	Cierre temporal, hasta que se pague 2 sueldos básicos. En caso de una nueva reincidencia se procederá a retirar la licencia de turismo, permiso de uso y al cierre definitivo del local.
j) Los establecimientos que preste servicios turísticos y las gasolineras cuyos baños o servicios higiénicos no estén de acuerdo a lo estipula en los acuerdos 002385 y 20120002	1 sueldo básico.	2 sueldos básicos.	Cierre temporal, hasta que se pague 2 sueldos básicos. En caso de una nueva reincidencia se procederá a retirar la licencia de turismo, permiso de uso y al cierre definitivo del local.

Adicional a las multas económicas se realiza un informe de la falta y se archivará en el expediente del establecimiento. Adicional será notificado al Ministerio de Turismo como prestador sancionado.

Capítulo III.- Estímulos a la inversión en actividades turísticas

Art. 20.-Todos los usuarios que obtengan la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), podrán acogerse a los beneficios que estable la Ley de Turismo, el Código

de la Producción y este reglamento, de acuerdo a los requisitos establecidos en los mismos.

Art. 21.-Requisitos para acceder a los beneficios:

- a. Solicitar a la Alcaldía ser beneficiario de los beneficios.
- b. Tener informe favorable para acogerse a los beneficios otorgado por la Dirección de Turismo del GAD de Durán.

- c. Que la inversión total del proyecto sea mayor a \$50.000.
- d. Que haya sido calificado como turístico por el Ministerio de Turismo o que sea parte de las Economías Populares y Solidarias del cantón.
- e. Que su planta de empleados tenga al menos un 75% de personal residente en Durán.
- f. Asistir las capacitaciones que oferta el GAD de Durán.

Art.- 22.- De los beneficios:

- a) Descuento del 50% en el Cobro de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) por 7 años.
- b) Capacitaciones del personal que trabaje en el establecimiento.
- c) Creación de alianzas con la banca para el fomento de emprendimientos en turismo, así como mejora y ampliación de los negocios establecidos.
- d) Acceso a los programas de vínculos con la comunidad generados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Durán.
- e) Asesoría y acompañamiento durante el proceso de emprendimiento.
- f) Participar en las ferias y eventos organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Durán
- g) Ingresar en la web que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Durán
- h) designe como prestador autorizado del cantón Durán.

Disposiciones generales

Primera: Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades turísticas en el Cantón Durán, tendrán un plazo de 60 días para obtener el registro de turismo y pagar el valor de la licencia.

Segunda: El valor de la licencia y multas se registrará por la nueva ordenanza, una vez aprobada y publicada en el registro oficial y en la web del GAD Durán.

Tercera: Todos los establecimientos existentes que se acogen a esta ordenanza tendrán un lapso de 6 meses es decir 180 días a partir de expedición de esta ordenanza para arreglar los baños de los establecimientos de acuerdo a la normativa vigente. Todos los establecimientos nuevos que aperturen luego de la expedición de esta ordenanza obtendrán la licencia de turismo previo a la inspección realizada por al Dirección de Turismo del GAD Municipal de Durán.

Cuarta: Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedará expresamente derogad todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Durán, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) John Khayat Jairala, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA DE TASAS PARA COBRO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF), ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICA EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN DURÁN, MULTAS Y SANCIONES**” fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días lunes 25 y viernes 29 de agosto del 2014, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 29 de agosto del 2014.

f.) Abg. John Khayat Jairala, Secretario Municipal de Durán.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA DE TASAS PARA COBRO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF), ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICA EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN DURÁN, MULTAS Y SANCIONES**” y ORDENO SU PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 29 de agosto del 2014.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la “**ORDENANZA DE TASAS PARA COBRO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF), ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICA EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN DURÁN, MULTAS Y SANCIONES**” la señora Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.**

Durán, 29 de agosto del 2014.

f.) Abg. John Khayat Jairala, Secretario del Municipio de Durán.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.- Secretaría Municipal.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán: 16 de septiembre de 2014.- f.) Ab John Khayat Jairala, Secretaría Municipal.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL
CANTÓN DURÁN**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 238, inciso uno señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de plena autonomía política administrativa y financiera y en el inciso dos determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo. . .”.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los concejos municipales la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo...” “El Sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Artículo 389 establece que “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”.

Que, el Artículo 389 de la constitución de la República del Ecuador establece que ...“El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley.

Que, el artículo 390 de la constitución de la República del Ecuador “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”.

Que, el artículo 397 de la Constitución establece “... Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: (Numeral 5) Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad”.

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su Capítulo 3, Artículo No. 11, Órganos Ejecutores establece: “Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos”.

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su Capítulo 3, Artículo No. 11 literal (d)... “La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos”...

Que, del Artículo 19 de la misma Ley, Conformación (del Sistema descentralizado de Gestión de Riesgos) ...“El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos: local, regional y nacional”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 140, establece que “La Gestión de Riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 140, cita en su segundo inciso “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial”.

Que, el Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Públicas (COPLAFIP) establece en su Artículo 64 ...“La Preeminencia de la producción nacional e incorporación de enfoques ambientales y de gestión de riesgos en el diseño e implementación de programas y proyectos de inversión pública; promoviendo acciones favorables de gestión de vulnerabilidad y riesgos antrópicos y naturales”.

Que, para el cumplimiento de sus fines requiere de una adecuada estructura administrativa y funcional; y que, es necesario, para este fin, modificar la Ordenanza de creación de la Dirección de Gestión de Riesgos con una estructura orgánica funcional que le permita una eficiente y ágil administración de sus operaciones y que propicie la consecución de sus objetivos, garantice en

forma óptima la prestación de servicios acorde a las necesidades actuales y futuras del cantón;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán viene desarrollando las acciones de tipo técnico y administrativo para prestar un eficiente servicio a la ciudadanía;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán genera políticas, programas y proyectos direccionados a impulsar el sistema de Seguridad Ciudadana y Prevención de Riesgos, con la finalidad de consolidar una cultura ciudadana organizada y consciente ante adversidades naturales y/o provocadas por el ser humano;

Que, es necesario modificar la Ordenanza de creación de la Dirección de Gestión de Riesgos con una estructura que permita la toma de decisiones por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán en prevención de los efectos adversos producidos por factores naturales, endógenos, exógenos y otros;

Que, mediante Sesiones Ordinarias celebradas los días 30 de abril y 7 de mayo de 2010 se aprobó en primer y segundo debate respectivamente la ORDENANZA DE CREACION DE LA DIRECCION DE GESTION DE RIESGOS (DGR) DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON DURAN, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.

Que, la prevención, mitigación y recuperación del entorno como consecuencia de un evento natural o provocado por la acción del hombre es, hoy más que nunca, una cuestión cívica de valores y principios, pero también de algo más elemental – la supervivencia y atención al ser humano,

Que, es prioridad máxima en los tiempos actuales, incorporar en las políticas y objetivos del gobierno cantonal, las variables de la gestión de riesgos para consolidar una comunidad solidaria y preparada ante eventos negativos.

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 264 numeral 14 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el Artículo 57 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Resuelve expedir la:

“ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA DIRECCION DE GESTION DE RIESGOS (DGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS”.

Artículo 1.- Refórmese el Artículo 5 por el siguiente:

Artículo 5.- Dirigir el desarrollo e implementación de programas, procesos, proyectos y herramientas para la identificación, análisis, caracterización, evaluación y seguimiento de amenazas naturales y antrópicas; vulnerabilidades y riesgos que permitan la formulación de

estrategias encaminadas a la prevención, mitigación, preparación, respuesta y resiliencia ante eventos adversos de manera articulada con los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos en el territorio.

Los principales objetivos de la Dirección de Gestión de Riesgos son los siguientes:

- a) Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgos, de manera transversal en el funcionamiento de los departamentos municipales.
- b) Integrar a las diferentes instituciones que de una u otra manera se encuentran ligadas a la gestión de riesgos.
- c) Optimizar los recursos humanos y los equipamientos existentes en las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONG) y comunitarias, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control de áreas vulnerables, sea por efectos naturales y/o antrópicas.
- d) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgos, a fin de coordinar acciones que permitan la aplicación de soluciones adecuadas.
- e) Fortalecer capacidades de gestión de riesgos en la ciudadanía y entidades mediante procesos articulados que integren la participación social e interinstitucional a fin de crear sociedades resilientes.
- f) Coordinar las acciones de los equipos de respuesta y de asistencia humanitaria para la protección y atención de vidas, bienes, infraestructura y medio ambiente, de acuerdo con los estándares y protocolos vigentes.
- g) Asegurar la operación de los CGR/COE y la generación y cumplimiento de las agendas de reducción de riesgos (ARR)
- h) Promover el cumplimiento de las políticas y normas referentes a la gestión de riesgos emitidas por el ente rector y del GAD
- i) Realizar gestión de proyectos con entidades del sector público, privado, ONG y organismos de apoyos intergubernamentales para implementar la transversalización de la gestión de riesgos en el territorio nacional.

Artículo 2.- Refórmese el Artículo 6 por el siguiente:

Artículo 6.- Sus principales funciones son las siguientes:

- a) Promover la actualización, generación y monitorear el cumplimiento de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos dentro de su jurisdicción.
- b) En coordinación con los organismos técnicos pertinentes, disponer la realización de labores de diagnósticos, prevención, monitoreo y control en materia de gestión de riesgos.

- c) Generar información de gestión de riesgos del cantón, que permita realizar una gestión efectiva en la toma de decisiones.
- d) Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar sus capacidades hacia la construcción de resiliencia.
- e) Desarrollar programas y proyectos de monitoreo sobre las amenazas circundantes y la reducción de vulnerabilidades con el apoyo de otros actores locales.
- f) Impulsar la implementación de Sistemas de Alerta Temprana en zonas de riesgo identificadas.
- g) Promover la implementación de señalética de gestión de riesgos, en donde corresponda.
- h) Impulsar con los actores locales, la elaboración de Planes Institucionales y Comunitarios de Emergencia y de gestión de riesgos, de forma permanente.
- i) Ejercitar las capacidades institucionales y comunitarias adquiridas mediante la realización de simulaciones y simulacros.
- j) Desarrollar todo tipo de eventos socioculturales de conocimiento, sensibilización y difusión de la gestión de riesgos: conferencias, campañas, festivales, concursos, etc.
- k) Atender, monitorear y reportar el avance de las emergencias.
- l) Coordinar las acciones de prevención, recuperación o mitigación en caso de emergencias, desastres o catástrofes; gestionando la contratación por emergencia que la situación lo amerite.
- m) Organizar el proceso de evaluación de daños y análisis de necesidades y la implementación de los sistemas de comando de incidentes.
- n) Desarrollar procesos y eventos de fortalecimiento de la cultura de gestión de riesgos en la ciudadanía.
- o) Coordinar acciones con las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONG), intergubernamentales y comunitarias, para que sus aportes tiendan a lograr una ciudad y un cantón auto sostenible y sustentable en materia de gestión de riesgos.
- p) Fortalecer y asegurar el funcionamiento permanente de las redes de comunicación y de las oficinas para el monitoreo y seguimiento de la amenazas y los eventos adversos.
- q) Impulsar la participación ciudadana y el consenso a la hora de diseñar intervenciones no emergentes.
- r) Coordinar las intervenciones a ejecutar en casos de emergencia, con el apoyo de las instituciones que se requiera a nivel cantonal.

- s) Prestar asistencia técnica al CGR/COE Cantonal.
- t) Las demás que considere y determine la autoridad municipal y que se enmarque en el enfoque de la gestión de riesgos.

Artículo 3.- Refórmese el Artículo 7 Del Gobierno y administración por el siguiente:

Artículo 7.- Del Gobierno y Administración.- La Dirección de Gestión de Riesgos (DGR), es un organismo dotado de autoridad administrativa, sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Ordenanza de su Creación, los reglamentos que se expidan para su aplicación, las regulaciones que dicte el nivel asesor y de directa dependencia, y las demás que le sean aplicables.

Su dependencia y nivel jerárquico estará determinado en el Orgánico Funcional de la Municipalidad de Durán y en su respectivo Orgánico Estructural.

La Estructura de la Dirección Cantonal del Gestión de Riesgos es la que a continuación se detalla:

Esta unidad estará liderada por el Director de Gestión de Riesgos quien tiene a su cargo, un (a) asistente administrativo (a) y cuatro (4) jefaturas departamentales las cuales a su vez serán asistidas por los respectivos analistas que determine el orgánico funcional de la Municipalidad. Las jefaturas departamentales son las siguientes:

1. Jefatura de Reducción de Riesgos;
2. Jefatura de Gestión Técnica y Análisis de Riesgos;
3. Jefatura de Preparación para la Respuesta, y;
4. Jefatura de Monitoreo de Eventos Adversos;

Artículo 4.- Refórmese el Artículo 8 Del Director por el siguiente:

Artículo 8.- Del Director.- El Director de Gestión de Riesgos, constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular de la dependencia lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza y demás Ordenanzas Municipales que le otorgaren atribuciones propias, correspondiéndole la gestión técnica y administrativa.

El Director de Gestión de Riesgos, será un funcionario de libre nombramiento y remoción de (el/la) Alcalde (sa) de conformidad con lo establecido en la ley.

El Director de Gestión de Riesgos de conformidad con la ley y en coordinación de la máxima autoridad procederá a seleccionar al personal técnico requerido para cada área y propenderá a su capacitación de acuerdo a los fines y objetivos de la DGR.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Representar a la institución por delegación de (el/la Alcalde (sa) ante las entidades y organismos del Estado y demás instituciones relacionadas en la respectiva zona, por delegación de la máxima autoridad.
- b) Realizar la coordinación para la implementación de políticas, normas y directrices en el cantón, e informar periódicamente a la máxima autoridad.
- c) Coordinar acciones de gestión de riesgos con el Comité de Gestión de Riesgos.
- d) Coordinar con los representantes de las entidades y organismos locales, acciones que garanticen el cumplimiento de la política pública, de los objetivos y prioridades establecidos.
- e) Dirigir y participar en las instancias de diálogo, deliberación y consultas técnicas inherentes a la gestión de riesgos en su jurisdicción.
- f) Verificar periódicamente los avances, la intervención y el impacto de la gestión de riesgos en el cantón.
- g) Ejecutar acciones tendientes al cumplimiento de las políticas establecidas por la Secretaría de Gestión de Riesgos, dentro de su jurisdicción.
- h) Crear y mantener las relaciones institucionales con los actores locales del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos en el cantón para receptor y proporcionar información relacionada a la Gestión de Riesgos.
- i) Las demás atribuciones que fuesen señaladas por la máxima autoridad.
- d) Desarrollar metodologías, procedimientos y herramientas estandarizadas para la elaboración de planes de gestión de riesgos.
- e) Coordinar el levantamiento y monitorear la ejecución de las agendas de reducción de riesgos del cantón
- f) Elaborar informe de avances de la implementación de las agendas de reducción de riesgos.
- g) Coordinar casas abiertas, festivales, ferias, caminatas, caravanas culturales, académicas y deportivas enfocadas en la gestión de riesgos del cantón
- h) Impulsar formas de participación ciudadana en la gestión de riesgos: Comités Comunitarios, Redes y Brigadas de gestión de riesgos.
- i) Realizar campañas de información y autoprotección ciudadana frente a las amenazas específicas locales.
- j) Ejecutar procesos de coordinación de los programas de formación académica en gestión de riesgos con el Ministerio de Educación.
- k) Coordinar levantamiento de bases de datos de familias en zonas de riesgos
- l) Implementar los planes familiares de emergencias en el cantón
- m) Generar una sala de exposiciones permanente y biblioteca de gestión riesgos.
- n) Gestionar de manera preventiva acciones e identificar necesidades para la atención emergente de los posibles afectados, en base a escenarios de riesgos

El Director de Gestión de Riesgos contara con una asistente administrativa para las funciones de secretariado y gestiones documentales institucional.

El Director de Gestión de Riesgos tendrá a cargo los equipos de la Jefatura de Reducción de Riesgos, la Jefatura de Gestión Técnica y Análisis de Riesgos, Jefatura de Preparación para la Respuesta y Jefatura de Monitoreo de Eventos Adversos.

Artículo 5.- Refórmese el Artículo 9 por el siguiente:

Artículo 9.- De la Jefatura de Reducción de Riesgos

Contara con un jefe y analistas para el desempeño de las funciones del área.

- a) Impulsar acciones y políticas para la reducción de riesgos como un elemento transversal de los departamentos municipales.
- b) Estandarizar y coordinar la implementación de procesos de capacitación en gestión de riesgos en las comunidades e instituciones
- c) Regular contenidos, procedimientos e instrumentos aplicados en los procesos de capacitación de gestión de riesgos.

- o) Las demás atribuciones y responsabilidades que determine el Director de Gestión de Riesgos.

Artículo 6.- Refórmese el Artículo 10 por el siguiente

Artículo 10.- Al ser un departamento de acción prioritaria, la Dirección de Gestión de Riesgos contará con el soporte de todos los departamentos municipales, distribuidos en 3 campos: Asesor, Administrativo y Operativo.

Forman parte del nivel ASESOR los siguientes departamentos:

1. Procuraduría Síndica
2. Secretaría General
3. Dirección de Desarrollo Estratégico, Cooperación e Inversiones
4. Dirección de Comunicaciones Estratégicas
5. Registrador de la Propiedad
6. Auditoría Interna
7. Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano

Dentro del nivel ADMINISTRATIVO, intervienen los departamentos:

1. Dirección Financiera
2. Dirección de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
3. Compras Públicas
4. Dirección de Servicios Informáticos y Soporte Tecnológico.
5. Dirección de Servicios Administrativos

Dentro del nivel OPERATIVO, intervienen los departamentos:

1. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado
2. Dirección De Obras Públicas y Servicios Públicos
3. Dirección de Sostenibilidad, Ambiente y Salubridad.
4. Dirección de Turismo
5. Dirección de Seguridad, Justicia y Vigilancia;
6. Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social.
7. Cuerpo de Bomberos
8. Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia

Artículo 7.- Sustitúyase los Artículos 11 y 12 por los siguientes:

Artículo 11.- De la Jefatura de Gestión Técnica y Análisis de Riesgos

Contara con un jefe del área y analistas para el desempeño de las funciones del área.

- a) Impulsar el análisis y gestión técnica del riesgo como un elemento transversal de los departamentos municipales.
- b) Elaborar estrategias y mecanismos para el diseño e implementación de sistemas de información.
- c) Gestionar el libre acceso a la información generada en la DGR sobre el fortalecimiento de la Gestión de Riesgos a la comunidad y las instituciones públicas y privadas.
- d) Recopilar y registrar la información de gestión de riesgos del cantón, que permita realizar una gestión efectiva.
- e) Administrar una base de datos técnicos sobre la gestión de riesgos
- f) Analizar datos y generar información con el propósito de modelar y elaborar mapas de amenazas naturales y antrópicas, vulnerabilidades y de riesgos del cantón.

- g) Registro de mapas de amenazas, vulnerabilidades, riesgos, para difusión a la ciudadanía.
- h) Proporcionar información técnica oportuna sobre los riesgos a la coordinación de Monitoreo de Eventos adversos de la DGR para la generación de escenarios.
- i) Proveer de información técnica a las demás direcciones para la identificación, evaluación y toma de decisiones que permitan una adecuada gestión de riesgos municipales en el cumplimiento de sus responsabilidades.
- j) Coordinar de manera conjunta con la coordinación de Reducción de Riesgos proyectos relacionados al análisis de los riesgos
- k) Generar Informes técnicos del análisis de la amenaza y vulnerabilidad para la factibilidad de predios e identificación de recurrencia de las amenazas.
- l) Propuestas sobre la priorización técnica de necesidades de atención del cantón.
- m) Analizar y validar los proyectos de infraestructura que sobre prevención, monitoreo, mitigación de riesgos, y alerta temprana se desarrollan en el cantón
- n) Desarrollar la implementación de Sistemas de Alerta Temprana en zonas de riesgo identificadas.
- o) Preparar indicadores de evaluación de riesgo, que permitan analizar el impacto de los desastres en los componentes físicos, sociales, económicos y ambientales.
- p) Las demás atribuciones y responsabilidades que determine el Director de Gestión de Riesgos.

Artículo 12.- De la Jefatura de Preparación y Respuesta Contara con un jefe del área y analistas para el desempeño de las funciones del área.

- a) Desarrollar el marco normativo, los instrumentos, mecanismos y metodologías de gestión eficiente y oportuna de los eventos adversos para los actores del sociales e institucionales y promover su cumplimiento en el cantón Durán.
- b) Aplicar las normas y protocolos de cooperación para la atención de emergencias o desastres en el cantón Durán.
- c) Diseñar y promover la aplicación de metodologías, protocolos y mecanismos de elaboración y conducción de ejercicios de preparación para emergencias así como de requerimientos operativos.
- d) Promover el cumplimiento de los planes, protocolos, procedimientos, procesos y normativas para la preparación y respuesta ante los eventos adversos.
- e) Generar la base de datos actualizada de los grupos de respuesta y redes de voluntariado, procesos de formación e informes de resultados de su activación y actuación ante la ocurrencia de emergencias o desastres.

- f) Coordinar la estructuración de protocolos para la administración y comando de los incidentes en el cantón Durán.
- g) Diseñar planes de contingencia integrales, junto con los miembros de los CGR/COE ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se puedan presentar en el Cantón.
- h) Coordinar la ejecución de simulaciones y simulacros con la ciudadanía e instituciones.
- i) Coordinar la realización de evaluaciones de daños y análisis de necesidades en los casos de emergencia y desastres.
- j) Coordinar las acciones de los equipos de respuesta y de asistencia humanitaria para la protección y atención de vidas, bienes, infraestructura y medio ambiente, de acuerdo con los estándares y protocolos vigentes.
- k) Coordinar la atención de emergencias y desastres de conformidad con el principio subsidiariedad.
- l) Las demás atribuciones y responsabilidades que determine el Director de Gestión de Riesgos.
- g) Obtener y sistematizar la información de los diferentes eventos adversos reportados, y coordinar las acciones de monitoreo.
- h) Administrar sistemas de información para procesamiento de los datos, generación de productos, conservación de la información e interconexión entre los tomadores de decisiones.
- i) Difundir información oportuna y procesada a los tomadores de decisión y operativos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos sobre la evolución de los eventos adversos del cantón Durán.
- j) Mantener un registro histórico de los efectos negativos asociados a la ocurrencia de eventos adversos en el cantón.
- k) Sistematizar las actas y documentos generados por el Comité de Gestión de Riesgos (CGR) y el comité de Operaciones de Emergencias (COE) en situaciones normales de planificación y de emergencia a nivel cantonal y gestionar una copia digital de las actas a la instancia provincial y/o zonal.
- l) Fortalecer y asegurar el funcionamiento permanente de las redes de comunicación y de las oficinas para el monitoreo y seguimiento de la amenazas y los eventos adversos.
- m) Las demás atribuciones y responsabilidades que determine el Director de Gestión de Riesgos.

Artículo 8.- Agréguese los siguientes articulados:

Artículo 13.- De la Jefatura de Monitoreo de Eventos Adversos

Contara con un jefe del área y analistas para el desempeño de las funciones del área.

- a) Coordinar con las instituciones del cantón Durán y su enlace con los niveles distritales, provinciales y zonales del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, las acciones de monitoreo y seguimiento sobre la evolución de las amenazas y de los eventos adversos
- b) Presentar a las autoridades competentes escenarios posibles e información consolidada, ordenada, oportuna y segura para la toma decisiones y asegurar la conservación de la información.
- c) Coordinar con los organismos científico- técnicos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos del cantón Durán, la generación y el flujo de información sobre el comportamiento de las amenazas y eventos adversos que generan los organismos nacionales e internacionales.
- d) Desarrollar y aplicar procedimientos y protocolos para los flujos de información y comunicación que maneja la Dirección.
- e) Receptar y analizar información proveniente de los institutos científico-técnicos sobre la evolución de las amenazas.
- f) Desarrollar y aplicar metodologías para generar escenarios de riesgo.

En el caso de una emergencia declarada, todos los departamentos y jefaturas municipales deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la DGR sean ejecutados de manera optima, sin que esto signifique dejar desatendidas las demás obligaciones que cada uno debe cumplir.

Artículo 14.- Ante la declaratoria de Situación de Emergencia generada por parte del Comité de Operaciones de Emergencia (COE), el Gobierno Municipal pondrá a disposición de la DGR toda su estructura técnica, logística y operativa siendo el cumplimiento de esta Resolución Administrativa responsabilidad de los todos Jefes y Directores Departamentales.

Artículo 15.- Ante situaciones de emergencia, se requerirá de manera obligatoria la presencia de todos los responsables de cada área perteneciente a la DGR y de los funcionarios, empleados y trabajadores de la entidad municipal, independientemente de que sea jornada laborable o no.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Las siglas de la Dirección de Gestión de Riesgos son: DGR.

Segunda: La Dirección de Gestión de Riesgos tendrá el carácter de asesor para lo cual se establecerá su inclusión dentro de la estructura del orgánico funcional de la Municipalidad.

Tercera: La DGR implementará un sistema de seguimiento y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Transparencia, con el objetivo de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los procesos relacionados con la gestión de riesgos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de la ordenanza, el Alcalde realizará la coordinación respectiva para que sean nombrados todos los miembros de la Dirección de Gestión de Riesgos.

Segunda: Dentro del Plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su nombramiento, el Director de Gestión de Riesgos someterá a consideración del Alcalde el Reglamento Funcional y el Plan Operativo Anual de la DGR.

Tercera: Si se necesita extender los plazos concedidos en esta Ordenanza, el Director de Gestión de Riesgos lo solicitará al Alcalde.

Cuarta: La presente Ordenanza, entrará en vigencia real y en su totalidad a partir de su aprobación por el Ilustre Concejo Municipal de Durán.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Durán, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) John Khayat Jairala, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS (DGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS**”. fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones ordinarias celebradas los días lunes 11 y lunes 18 de agosto 2014, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 18 de agosto del 2014.

f.) Abg. John Khayat Jairala, Secretario Municipal.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS (DGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS**”. y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 18 de agosto del 2014.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la “**ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS (DGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS**”. la señora Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.**

Durán, 18 de agosto del 2014.

f.) Abg. John Khayat Jairala, Secretario Municipal de Durán.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán.- Secretaría Municipal.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán: 18 de septiembre de 2014.- f.) Ab John Khayat Jairala, Secretaría Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador prevé en sus Arts. 30 y 31 el derecho que tienen las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados señalados en el Art. 4, literal f) del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" concuerda con lo expresado en la Constitución, respecto a que las personas deben obtener un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 238, inciso uno señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de plena autonomía política administrativa y financiera y en el inciso dos determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo. . .”.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los concejos municipales la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo...” ...“El Sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Artículo 389 establece que “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”.

Que, el Artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que ...“El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley.

Que, el artículo 390 de la constitución de la República del Ecuador “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”.

Que, el artículo 397 de la Constitución establece “... Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: (Numeral 5) Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad”.

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su Capítulo 3, Artículo No. 11, Órganos Ejecutores establece: “Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos”.

Que, del Artículo 19 de la misma Ley, Conformación (del Sistema descentralizado de Gestión de Riesgos) ...“El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos: local, regional y nacional”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 140, establece que “La Gestión de Riesgos que incluye las

acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 140, cita en su segundo inciso “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su disposición general décimo cuarta establece que “Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos”.

Que, el Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización titulado “Expropiación especial para regularización de asentamientos urbanos” dice: Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho y consolidados, en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, podrán declarar esos predios de utilidad pública con el propósito de dotar de los servicios básicos a los predios ocupados por los asentamientos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes.

Cada gobierno autónomo metropolitano o municipal establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán viene desarrollando las acciones de tipo técnico y administrativo para prestar un eficiente servicio a la ciudadanía;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán genera políticas, programas y proyectos direccionados a impulsar el sistema de Seguridad Ciudadana y Prevención de Riesgos, con la finalidad de consolidar una cultura ciudadana organizada y consciente ante adversidades naturales y/o provocadas por el ser humano;

Que, la prevención, mitigación y recuperación del entorno como consecuencia de un evento natural o provocado por la acción del hombre es, hoy más que nunca, una cuestión cívica de valores y principios, pero también de algo más elemental – la supervivencia y atención al ser humano,

Que, es prioridad máxima en los tiempos actuales, incorporar en las políticas y objetivos del gobierno cantonal, las variables de la gestión de riesgos para consolidar una comunidad solidaria y preparada ante eventos negativos.

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 264 numeral 14 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el Artículo 57 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA “ORDENANZA DE ESTABLECIMIENTO DE
PARAMETROS PARA LAS ZONAS DONDE NO SE
PROCEDERA CON LA REGULARIZACION DE
ASENTAMIENTOS HUMANOS POR FACTORES
DE RIESGO”**

Art.1.- Definiciones.- De la terminología utilizada en el desarrollo de la ordenanza.

Los términos empleados en la presente ordenanza, tendrán representación textual, según las siguientes definiciones:

- a. Amenaza.-** Evento, fenómeno o actividad potencialmente perjudiciales que podrían causar pérdida de vidas o lesiones, daños materiales, sociales o económicos, o degradación ambiental. Las amenazas incluyen condiciones que pueden materializarse en el futuro.
- b. Evento adverso.-** Factor que puede generar incidentes, emergencias, desastres o catástrofes. Su origen puede ser tanto natural como antrópico.
- c. Gestión del riesgo.-** Conjunto sistemático de disposiciones, recursos, medidas y acciones que deben basarse en el mejor conocimiento disponible, con el propósito de reducir la vulnerabilidad. La gestión de riesgos incluye: la prevención, mitigación, respuesta, recuperación y reconstrucción.
- d. Grado de exposición.-** Medida en que la población, las propiedades, los sistemas o sus elementos pueden ser alcanzados por una o más amenazas.
- e. Mitigación.-** Actividades y medios empleados para reducir o limitar los efectos negativos de los eventos adversos.
- f. Prevención.-** Actividades que tienden a evitar la exposición a las amenazas de origen natural o antrópico y medios empleados para minimizar los desastres relacionados con dichas amenazas.
- g. Reducción del riesgo de desastres.-** Disminución de la vulnerabilidad en una escala suficiente para prevenir la ocurrencia de eventos adversos o de impactos con

capacidad para dañar el funcionamiento de un determinado sistema; asimismo, estrategias y acciones orientadas a manejar eficazmente los incidentes y las emergencias, evitando que dichos eventos adversos escalen hacia desastres.

- h. Riesgo.-** Es la magnitud estimada de pérdidas posibles generadas por un determinado evento adverso y sus efectos, sobre las personas, las actividades institucionales, económicas, sociales, y el ambiente. Los factores de riesgo pueden ser de origen natural o antrópico.
 - i. Servicios básicos.-** Son las infraestructuras y capacidades que permiten atender los derechos y necesidades de la población en relación con agua potable, alcantarillado, aguas servidas, drenaje de aguas pluviales, vías, alumbrado público, distribución de energía eléctrica, recolección de residuos sólidos, distribución de gas, seguridad pública, asistencia médica, educación, comunicación.
 - j. Vulnerabilidad.-** Corresponde a las condiciones, factores y procesos que aumentan la susceptibilidad y exposición de una comunidad o sistema al impacto de las amenazas, y a los factores que dañan su resiliencia.
 - k. Asentamiento humano consolidado.-** Para los efectos de esta Ordenanza, se entiende por asentamiento consolidado aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el ordenamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que generalmente presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda, y déficit de infraestructuras y servicios básicos.
- Art. 2.- Ámbito de Acción.-** La presente Ordenanza tendrá ámbito de acción en todo el territorio Cantonal, sin perjuicio a la normativa legal vigente en el territorio nacional y cantonal.
- Art. 3.- De las consideraciones para la no regularización de asentamientos humanos.-** Son consideraciones para la no regularización de asentamientos humanos:
- a. Ubicación de los lotes de terrenos bajo la cota 3.50 msnm (metros sobre el nivel del mar).
 - b. Ubicación de los lotes de terrenos a menos de 20 metros de esteros y canales de aguas lluvias (AALL).
 - c. Ubicación de viviendas en pendientes por sobre los 30 grados de inclinación.
 - d. Ubicación en zonas cuyo uso de suelo no habilite el terreno para la construcción de viviendas.
 - e. Imposibilidad para la instalación de servicios básicos.
 - f. Proximidad a menos de 100 metros de radio de lagunas de oxidación.

- g. Proximidad a menos de 1 kilómetro de radio de rellenos sanitarios.
- h. Incumplimiento de las distancias de los asentamientos de viviendas en torno a las vías, según lo establecido en la Ley de Caminos.
- i. Localización de predios a menos de 25 metros de la línea férrea.
- j. Ubicación de terrenos áreas naturales protegidas del cantón o del país y en zonas de amortiguamiento.
- k. La alta exposición en relación a otras amenazas de origen natural y antrópico que se estimaren mediante informes técnicamente sustentados por la Dirección de Gestión de Riesgos y consideradas por la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano.

Las presentes consideraciones tienen la finalidad de promover la reducción del riesgo de desastres en el territorio cantonal, partiendo desde la promoción de medidas de prevención como principales medidas de aplicación en la promoción transversal de la gestión de riesgos en el cantón Durán.

Art. 4.- De la determinación de los riesgos.- La determinación del factor de riesgos se basará en el análisis de las amenazas y sus factores de vulnerabilidad, y se realizará mediante informes técnicos generados por la Dirección de Gestión de Riesgos del GAD Municipal del cantón Durán, mismos que podrán definir las siguientes determinaciones:

- a. Imposibilidad total de la legalización por localización de los predios en zona de alto riesgo.
- b. Factibilidad para proceder con la legalización inmediata de los terrenos.
- c. Factibilidad para la legalización de los terrenos posterior a la implementación de medidas de mitigación.

Art. 5.- De la procedencia para la legalización.- Ante las recomendaciones expuestas en el informe presentado por la Dirección de Gestión de Riesgos del GAD Municipal del cantón Durán, se procederá a una de las siguientes opciones:

- a. Legalizar los terrenos según el procedimiento establecido por el GAD Municipal del cantón Durán, posterior a la factibilidad sin recomendaciones expuestas en el informe de la Dirección de Gestión de Riesgos del GAD Municipal.
- b. Implementar las medidas de mitigación expuesta en el informe de la Dirección de Gestión de Riesgos Municipal, para luego continuar con el procedimiento del literal a de este artículo.
- c. Negar el proceso de legalización a los poseedores identificados por las consideraciones expuestas en el informe presentado por la Dirección de Gestión de Riesgos del GAD Municipal del cantón Durán.

Art. 6.- De la aplicación de los parámetros establecidos.- La presente ordenanza entrará en vigencia y aplicación inmediata a la aprobación, y referirá mediante los informes generados por la Dirección de Gestión de Riesgos del GAD Durán las aprobaciones, restricciones y negaciones para la regularización de asentamientos humanos por factores de riesgo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Los Informes serán acompañados por el respectivo memorando de generación, será dirigida a la máxima autoridad del GAD Municipal y será copiado a las siguientes direcciones: Planificación Territorial y Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios Públicos, Desarrollo Humano y Gestión Social, Procuraduría Síndica, y Comunicación Estratégica.

Segunda: Los Informes de la Dirección de Gestión de Riesgos tendrá el carácter de técnico, para lo cual será levantados desde la Jefatura de Gestión Técnica y Análisis de Riesgos.

Tercera: Las personas asentadas antes del 31 de diciembre de 2010 en los lugares prohibidos por la presente ordenanza ingresarán en un proceso de reubicación de acuerdo a la disponibilidad de terrenos determinada por la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano del GAD Municipal del Cantón Durán.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Inmediatamente a partir de la aprobación de la ordenanza, el Alcalde realizará la coordinación respectiva para que en el proceso de regularización de asentamientos humanos sea requisito principal el análisis técnico del terreno realizado por la Dirección de Gestión de Riesgos.

Segunda: La presente Ordenanza, entrará en vigencia real y en su totalidad a partir de su aprobación por el Ilustre Concejo Municipal de Durán.

Tercera: Para los asentamientos regularizados antes de la emisión de la presente ordenanza, se procederá paulatinamente a la aplicación de medidas de prevención y mitigación según lo estipulado en el Artículo 3 de la presente normativa cantonal en correspondencia a la normativa vigente en la República del Ecuador.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Durán, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) John Khayat Jairala, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA DE ESTABLECIMIENTO DE PARAMETROS PARA LAS ZONAS DONDE NO SE PROCEDERA CON LA REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS POR FACTORES DE RIESGO" fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán,

en Sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días lunes 25 y viernes 29 de agosto del 2014, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 29 de agosto del 2014.

f.) Abg. John Khayat Jairala, Secretario Municipal de Durán.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA DE ESTABLECIMIENTO DE PARAMETROS PARA LAS ZONAS DONDE NO SE PROCEDERA CON LA REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS POR FACTORES DE RIESGO”** y ORDENO SU PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 29 de agosto del 2014.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la **“ORDENANZA DE ESTABLECIMIENTO DE PARAMETROS PARA LAS ZONAS DONDE NO SE PROCEDERA CON LA REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS POR FACTORES DE RIESGO”** la señora Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.**

Durán, 29 de agosto del 2014.

f.) John Khayat Jairala, Secretario del Municipio de Durán.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.- Secretaría Municipal.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán: 18 de septiembre de 2014.- f.) Ab John Khayat Jairala, Secretaría Municipal.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL
GOBIERNO DESCENTRALIZADO AUTÓNOMO
DE DURÁN**

Considerando:

Que, el artículo treinta de la Constitución de la República garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada, y digna, con independencia de su situación económica y social;

Que, el artículo treinta y uno de la Constitución de la República garantiza el derecho de los ciudadanos a un disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajo

los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo sesenta y seis, ordinal vigésimo sexto establece el derecho al acceso a la propiedad el cual se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el artículo doscientos veintisiete de la Constitución de la República, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación;

Que, el artículo doscientos treinta y ocho, inciso primero de la Constitución de la República señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozará de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración, y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo doscientos sesenta y cuatro, ordinal quinto expresa entre las competencias de los gobiernos municipales, la creación, modificación, o supresión mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo cincuenta y cuatro, literal c) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece como funciones de los gobiernos municipales el establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo ciento treinta y nueve del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley.

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, discutió, y aprobó en sesiones ordinarias celebradas los días catorce y diecisiete de diciembre del año dos mil doce, la reforma a la ordenanza de construcciones que regula las edificaciones del cantón Durán.

En uso de las atribuciones,

Expide:

La ordenanza denominada: **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTRUCCIONES QUE REGULA LAS EDIFICACIONES EN EL CANTÓN ELOY ALFARO (DURÁN)**”.

Art. 1.- Las presentes reformas serán aplicadas a la “REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTRUCCIONES QUE REGULA LAS EDIFICACIONES EN EL CANTÓN ELOY ALFARO (DURÁN)” FUE PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL 390, DEL 28 DE ENERO 2013.

Art. 2.- Reemplácese donde diga “Dirección de Planeamiento Urbano”, o “DPU”, por “Departamento de Control de Construcciones y Terrenos”.

Art. 3.- Sustitúyase el Artículo 5.3 por el siguiente:

“... 5.3 DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CONSTRUCCIONES Y TERRENOS

Son funciones del Departamento de Control de Construcciones y Terrenos, las siguientes:

- a) y hacer cumplir las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;
- b) Aprobación de planos, permisos de parcelaciones, urbanizaciones y divisiones de acuerdo con las especificaciones técnicas y más normas de zonificación constantes en las ordenanzas;
- c) Expedir los certificados de inspecciones finales, una vez recibidos los informes respectivos que determinen que se han respetado los planos aprobados y que se han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley;
- d) Elaborar y proponer las normas de edificación y certificados de cambios de responsabilidad técnica;
- e) Determinar las prórrogas de registro de construcción y obras menores,
- f) Hacer cumplir las ordenanzas y más disposiciones emanadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán; en lo que respecta a uso de suelo y construcción del Cantón;
- g) Controlar que las urbanizaciones se desarrollen de acuerdo a lo establecido en los planes presentados a la Dirección de Planificación Territorial y en zonas susceptibles de ser urbanizadas;
- h) Elaborar y proponer las normas mínimas para las urbanizaciones progresivas;
- i) Analizar e informar los proyectos de urbanizaciones, que se presenten para la aprobación;
- j) Realizar seguimiento de la aprobación de los permisos de urbanizaciones, de parte del Concejo Municipal, asegurándose que se cumplan con todos los requisitos exigidos;
- k) Exigir reglamentos internos a los promotores o representantes de las urbanizaciones;
- l) Recomendar las subdivisiones de solares, siempre que ese cumpla con lo establecido en las normas urbanísticas, previo a la aprobación del Concejo Municipal;
- m) Vigilar por el cumplimiento de las disposiciones previstas en las ordenanzas de construcción y otras afines a la preservación y mejoramiento de la imagen urbana;
- n) Supervisar que las edificaciones se ejecuten de acuerdo a los planos aprobados y a las disposiciones emanadas en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Durán;
- o) Notificar y sancionar las infracciones en materia de ordenamiento físico espacial y remitirlas a los departamentos o secciones correspondientes para su ejecución o recaudación;
- p) Vigilar que las calzadas, aceras y espacios públicos se hallen expeditos a la circulación y funcionamiento específico para el que fueron creados;
- q) Realizar chequeos periódicos de las condiciones en que se encuentran los archivos de contratos de arrendamientos, donaciones, comodatos, traspasos o ventas de terrenos municipales;
- r) Presentar ante la Comisión de Terrenos los trámites concluidos de arrendamientos, donaciones, comodatos, traspaso o ventas de terrenos de propiedad municipal;
- s) Acompañar la legalización de los terrenos de propiedad municipal amparados en leyes, decretos y ordenanzas, a favor de posesionarios, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos en las leyes y ordenanzas respectivas;
- t) Llevar un registro actualizado y sistematizado de los trámites de legalización de tierras;
- u) Velar porque se mantengan actualizada la información sobre los terrenos pertenecientes al gobierno autónomo descentralizado municipal;
- v) Establecer, previa aprobación del Director/a de la Unidad de Planificación Territorial, los mecanismos preventivos, impositivos o sancionadores a las infracciones que ocurrieran y que se encuentran tipificadas en las ordenanzas y regulaciones existentes;
- w) Coordinar el intercambio de información con socios externos y demás instituciones gubernamentales y no gubernamentales, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa;
- x) Informar permanentemente al Director/a de la Unidad de Planificación Territorial, respecto de las acciones programadas, en proceso y concluidas, con la finalidad de unificar criterios para el cumplimiento de los objetivos;
- y) Procurar el mejoramiento continuo de sus procesos operativos;
- z) Realizar las demás funciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, le deleguen el Alcalde o Alcaldesa y/o el Director/a de la Unidad de Planificación y Gestión Territorial; y,

aa) Todas las demás previstas en las leyes, ordenanzas y reglamentos, que rigen la materia.

Art. 4.- Se sugiere reemplazar el Artículo 7, por el siguiente:

“...Art. 7. DE LOS VALORES POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS.- Los propietarios o apoderados de bienes inmuebles en la jurisdicción cantonal quienes solicitaren servicios referentes al Departamento de Planeamiento Urbano y Usos de Suelo y Departamento de Control de Construcciones y terrenos.

Departamento de Planeamiento Urbano y Usos de Suelo	% de una RBU remuneración básica unificada
Certificado de uso de suelo	3.5
Prestación de planos para fotocopiarlos, por cada plano.	2.75
Impresiones de planos formato A1, A2, y A3, por cada impresión	2.75
Copia digital en CD, de planos en formato PDF	2.75
Consulta para factibilidad de vallas publicitarias	7

Departamento de Control de Construcciones y terrenos.	% de una RBU remuneración básica unificada
Certificado a persona natural por afectación de terreno	3.5
Certificado a persona jurídica por afectación de terreno	17.5
Consulta para factibilidad de vallas publicitarias	7
Línea de fábrica o registro de solar a solares de 0,1 a 500 m2	7
Línea de fábrica o registro de solar a solares de 501 a 1000 m2	14
Línea de fábrica o registro de solar a solares de 1001 a 5000 m2	50
Línea de fábrica o registro de solar a solares mayores de 5000 m2	85
Replanteo de solar por legalización de terreno	10.5
	X Avalúo de la construcción
Permiso en obra menor, en área hasta 60 m2 de construcción inicial o construcción parcial de losas, cubiertas, enlucidos, paredes	2/1000
Permiso de obra menor en área hasta 60 m2 de construcción inicial o construcción parcial de cubiertas de fibrocemento-metálica (zinc- Steel panel)	2/1000
Permisos de obra menor en área hasta 60 m2 de construcción inicial o construcción parcial de cubiertas	

de losa de hormigón armado tendrá que presentar una firma de responsabilidad técnica sea esta de un arquitecto o Ing. Civil. Construcciones que sobrepasen dicha área tendrán que presentar planos respectivos con firma de responsabilidad técnica	2/1000
Permiso de construcción por aprobación de planos construcción inicial aumento o modificación	2/1000
Inspección final para obra menor y por aprobación de planos	2/1000
Regularización de edificaciones existentes sin permiso de construcción	5/1000
	% de una RBU remuneración básica unificada
Actualización de permisos de construcción de obra menor	7
Resellado de permisos de construcción con presentación de planos	17
Línea de fábrica o registro de solar a solares de 1001 a 5000 m2	5
Solicitud de normas de edificación	3.5
	Por cada solar diseñado o rediseñado
Proyectos urbanísticos, considerados como de interés social, por aprobación de planos urbanísticos	\$10,00
Proyectos urbanísticos, por aprobación de planos	\$20,00
Por rediseños urbanísticos, para la aprobación de planos	\$15,00
Recepción definitiva o parcial de proyectos urbanísticos en general	\$10,00
	Por cada solar
Fraccionamientos o Integración de solar propio de 1.00 a 500 m2	\$25,00
Fraccionamientos o Integración de solar propio de 501 a 1000 m2	\$30,00
Fraccionamientos o Integración de solar propio de 1001 a 5000 m2	\$100,00
Fraccionamientos o Integración de solar propio de más 5000 m2	\$150,00

Consulta previa para normas de urbanización	\$10.00
Consulta previa para Fraccionamientos o Integración de solar propio	\$10.00
	por cada condómino o departamento
Régimen de propiedad horizontal en áreas de 1.00 a 100 m2	\$100.00
Régimen de propiedad horizontal en áreas de 101 a 200 m2	\$200.00
Régimen de propiedad horizontal en áreas mayores a 200 m.2	\$300.00
Área por m2 del predio a demoler	% de RBU
0-100	50
100-500	100
500-1000	200
De 1000 en adelante	300

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 28, por el siguiente:

“Art. 28. Demoliciones.- Tratándose de demoliciones parcial o total de edificios, el particular deberá ser comunicado al Departamento de Control de Construcciones y terrenos, a través del "Aviso de Inicio de Demoliciones", y esta a su vez remitirá mediante informe a la Dirección de Justicia y Vigilancia para que se otorgue el permiso correspondiente, en el cual se identificará el predio según su código catastral y consignará el propósito de la demolición.

Se cobrará los valores por demolición para hacer cumplir todas las recomendaciones técnica y de seguridad para dicha obra mediante una tabla de valores se tomara en cuenta las condiciones socio económicas del propietario sin perjuicios de terceros.

28.1 El propietario y, o el responsable técnico comunicaran a la empresas de servicios sobre el inicio de las obras de demolición, a efectos precautelares para la preservación de la redes y sistema de infraestructura.

28.2 El predio que se va a demoler deberá estar cercado y contará, con todos los requisitos de seguridad industrial y en cada uno de sus frentes, un letrero que diga PELIGRO, DEMOLICION.

28.3 Los escombros resultantes de la demolición podrán ser depositados provisionalmente de la siguiente manera:

- a) Sobre aceras o calles en el caso de siniestro, hasta por setenta y dos horas.
- b) En terreno de edificio de demolición, o en predio vecino debidamente autorizado por el propietario, hasta por un máximo de quince días laborables.

28.4 En caso de requerirse la ocupación temporal de aceras será solicitada y por la Dirección de Justicia y Vigilancia del Gobierno Municipal.

28.5 Solo por causas justificadas, y por plazos no mayor a 30 días, se podrá la paralización temporal de las obras de demolición siempre que tenga todo a lo referente a la seguridad industrial y así se asegure para evitar su colapso.

28.6 Los daños y perjuicios que se producen a terceros serán de absoluta de responsabilidad del propietario del inmueble en demolición o el responsable técnico de la misma.”

Art. 6.- Reemplácese en el Artículo 30.2, las palabras “se establece” por “se permitirá” y añádese un inciso al final del Artículo 30.2, que indique: “El plazo permitido será de dos años, una vez que cuenten con los servicios básicos completos, sean al menos resistentes al fuego.”

Art. 7.- En el Artículo 36 reemplácese la frase: “inscrito en el respectivo colegio” por “con título debidamente registrado en la SENESCYT”

Art. 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial

Art. 9.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán, y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Durán, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil catorce.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) John Khayat Jairala, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTRUCCIONES QUE REGULA LAS EDIFICACIONES EN EL CANTÓN ELOY ALFARO (DURÁN)**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones Ordinarias celebradas los días lunes 21 y lunes 28 de julio 2014, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 28 de julio del 2014.

f.) Abg. John Khayat Jairala, Secretario Municipal de Durán.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTRUCCIONES QUE REGULA LAS EDIFICACIONES EN EL CANTÓN ELOY ALFARO (DURÁN)**, y ORDENO SU PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 28 de julio del 2014.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTRUCCIONES QUE REGULA LAS EDIFICACIONES EN EL CANTÓN ELOY ALFARO (DURÁN)**, la señora Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.

Durán, 28 de julio del 2014.

f.) Ab. John Khayat Jairala, Secretario del Municipio de Durán.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.- Secretaría Municipal.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán: 18 de septiembre de 2014.- f.) Ab John Khayat Jairala, Secretaría Municipal.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN DURÁN**

Considerando:

Que, el artículo sesenta y seis, ordinal veintiséis de la Constitución de la República, establece: Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 2), del Art. 264 establece que los gobiernos municipales ejercerá la competencia exclusiva del control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica;

Que, el literal f) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como fines de los gobiernos autónomos descentralizados la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el literal b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa de la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 65 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento N°166 del Registro Oficial, el 21 de enero del 2014, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución;

Que, el Art. 46 de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento N°166 del Registro Oficial, el 21 de enero del 2014, sustituye al Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la potestad de partición administrativa;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 002-GADMCD-2014, la Alcaldesa conformó el Órgano responsable de Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán;

En el ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

Expede:

**La "ORDENANZA DEL EJERCICIO DE LA
POTESTAD DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA
DE PREDIOS PROINDIVISOS PARA
REGULARIZAR Y LEGALIZAR ASENTAMIENTOS
HUMANOS CONSOLIDADOS DE INTERÉS
SOCIAL UBICADOS EN EL CANTON DURÁN"**

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO

Art. 1.- OBJETO: Regular el ejercicio de la potestad de partición administrativa de la alcaldesa o alcalde, en predios proindiviso, para regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados dentro de la circunscripción territorial del cantón Durán.

CAPÍTULO SEGUNDO

**DEL INFORME PRELIMINAR Y DEL
REQUERIMIENTO**

Art. 2.- INFORME PRELIMINAR: El Órgano responsable de Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán, presentará a la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal de Durán, un informe que deberá contener la siguiente información:

- Informe de la Dirección de Gestión de Riesgos, que contenga el análisis de la situación riesgo que se encuentra inmerso el asentamiento humano de hecho;
- Informe del Procurador Síndico Municipal, donde se establece que el predio es proindiviso conforme al certificado del Registro de la Propiedad y Mercantil de Durán;

- c) Informe de la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social, que incluya el análisis del estudio socio-económico si el asentamiento humano de hecho es consolidado; e
- d) Informe de la Dirección de Obras y Servicios públicos, respecto a la existencia de servicios públicos en el sector analizado y la estimación referencial del presupuesto necesario para brindar los servicios municipales que se requieran en el asentamiento humano de hecho y consolidado, solicitado por la Alcaldesa o Alcalde.

Art. 3.- INFORME COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO: Elaborará un informe para el Concejo Municipal de Durán, donde se establezca la pertinencia o no de la regularización y legalización del asentamiento humano de hecho.

Art. 4.- REQUERIMIENTO: El Concejo Municipal de Durán resolverá requerir a la Alcaldesa o Alcalde que inicie del procedimiento para regularizar y legalizar el asentamiento humano de hecho y consolidado, de interés social, ubicado en un predio proindiviso.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA DECLARATORIA DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA, INFORME TÉCNICO PROVISIONAL E INFORME TÉCNICO DEFINITIVO

Art. 5.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Una vez que el Concejo Municipal haya resuelto requerir la regularización y legalización del asentamiento humano de hecho y consolidado, la Alcaldesa o Alcalde dispondrá el inicio de procedimiento, mediante Resolución Administrativa y la inscripción de la declaratoria de partición administrativa en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Durán.

El Secretario Municipal notificará con la inscripción de la Resolución Administrativa de Declaratoria de Partición Administrativa al Secretario del Órgano responsable de Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán, sin perjuicio de su publicación por la prensa, la gaceta municipal y la página web de la institución.

Art. 6.- INFORME PROVISIONAL: El Secretario del Órgano responsable de Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán, oficiará a las Direcciones de: Gestión de Riesgos, Desarrollo Humano y Gestión Social, Obras y Servicios Públicos y, Comunicación Estratégica para que presenten dentro plazo de 15 días el informe técnico provisional que contendrá el criterio de partición del inmueble y el listado de copropietarios, dejando a salvo los derechos de aquellos que no comparezcan y de terceros perjudicados, conforme a la "Ordenanza de Establecimiento de Parámetros para las zonas donde no se procederá con la regularización de asentamientos humanos por factores de riesgo".

El Procurador Síndico Municipal solicitará al Registrador de la Propiedad y Mercantil de Durán que certifique si los nombres de los postulantes de adjudicación registran como propietarios de bien inmueble alguno dentro del Cantón Durán.

Quienes hayan sido propietarios de bien inmueble alguno, dentro del cantón Durán, hasta antes de la vigencia de la presente ordenanza no será adjudicatario de la partición administrativa.

El informe técnico provisional será firmado por todos los miembros del Órgano responsable de Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán.

En relación a los beneficiarios que no comparezcan al censo socio-económico se dejará constancia documental de la existencia de la vivienda.

Art. 7. EXTRACTO DE INFORME TÉCNICO PROVISIONAL: El Secretario del Órgano responsable de Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán, elaborará el extracto del informe técnico provisional y será notificado a los interesados y a los colindantes de manera personal y/o en una sola publicación en un periódico de mayor circulación donde se encuentre el predio, a costa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán.

El Informe Técnico Provisional se mantendrá a disposición de los interesados en su versión íntegra en la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán.

El Extracto de Informe Técnico Provisional contendrá al menos la siguiente información mínima:

- a) Número de Resolución Administrativa;
- b) Fecha de inscripción en el Registrador de la Propiedad y Mercantil de Durán;
- c) Número de Ficha Registral;
- d) Número de solares y manzanas resultantes de la partición administrativa;
- e) Porcentaje de área verde y comunal resultante de la partición administrativa;
- f) Coordenadas y/o ubicación del predio particionado;
- g) Nombre del/los propietario(s) del predio proindiviso que consta en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Durán;
- h) Nombres de los beneficiarios del procesos de partición administrativa por núcleo familiar.
- i) Zona que no será legalizada por factores de riesgo;
- j) Nombres de los beneficiarios de reubicación por factores de riesgo;

Art. 8. OBSERVACIONES AL INFORME TÉCNICO PROVISIONAL: Dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación del informe técnico provisional, las personas que acrediten legítimo interés fijarán como domicilio su correo electrónico para posteriores notificaciones y podrán presentar observaciones.

Art. 9. INFORME TÉCNICO DEFINITIVO: Las observaciones aportadas por quienes hayan presentado dentro del término señalado en el artículo precedente, serán analizadas por el Órgano responsable de Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán, quienes calificarán la pertinencia y de ser procedente las justificará.

Con las observaciones aportadas y justificadas dentro del procedimiento el Órgano responsable de Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán emitirá el Informe Técnico Definitivo.

Art. 10. ZONAS DE RIESGO MITIGABLES: Si dentro del informe técnico definitivo existiesen zonas de riesgo mitigables, deberán realizarse las obras de mitigación previo a la emisión de la Resolución Administrativa de Partición y Adjudicación.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN

Art. 11. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN: La Alcaldesa o Alcalde, mediante resolución administrativa de partición y adjudicación, debidamente motivada, procederá a la reconfiguración, partición y adjudicación de los lotes correspondientes a favor de los copropietarios en función del lote mínimo establecido por la municipalidad, en los términos dispuestos en el informe técnico definitivo.

Los solares que hayan resultado vacíos como producto de la partición se adjudicarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán. Estos terrenos podrán utilizarse para ejecutar planes de reubicación por factores de riesgo o cualquier otro programa que resuelva la administración municipal.

Art. 12. CERTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN: El Secretario Municipal certificará al adjudicatario que haya sido beneficiado con esta partición administrativa y con los documentos habilitantes armará la carpeta que se deberán enviar a protocolizar ante Notario Público, la Resolución Administrativa de Participación y Adjudicación y las certificaciones individuales de los beneficiarios.

Art. 13. INSCRIPCIÓN: La escritura pública de protocolización de la Resolución Administrativa de Participación y Adjudicación se inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Durán y sin otra solemnidad constituirá en el título de dominio y de las áreas públicas, verdes y comunales.

Las escrituras públicas de protocolización individuales se inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Durán.

Art. 14. CATASTRO: La Jefatura de Avalúos y Catastros después de la inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Durán de la Resolución Administrativa de partición y adjudicación, procederá a abrir las Fichas Catastrales a nombre del adjudicado y generará el respectivo avalúo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DOCUMENTOS DEL NÚCLEO FAMILIAR, PATRIMONIO FAMILIAR Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR

Art. 15. DOCUMENTOS: La Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social levantará la información de campo en la ficha censal que se adjunta como anexo A y los interesados presentarán:

- a) Formulario de solicitud firmada por el poseionario.
- b) Copia a color de cédula de identidad de todos los integrantes del núcleo familiar, exceptuando los menores de 5 años que presentarán copia certificada de la partida de nacimiento.
- c) Copia a color del certificado de votación.

Art. 16.- PATRIMONIO FAMILIAR Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la inscripción de la Resolución Administrativa de Partición y Adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado.

CAPÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DE LA VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del I. Concejo Municipal de Durán.

SEGUNDA.- DEROGACIONES EXPRESAS.- Se derogan las siguientes ordenanzas:

- a) “Ordenanza de Partición Administrativa y Adjudicación de lotes de terrenos ubicados en el cantón Durán, Provincia del Guayas que constituyen asentamientos irregulares”, aprobada en las sesiones ordinarias de los días 20 y 27 de octubre del 2011, y sancionada el 27 de octubre del 2011.
- b) “Reforma a la Ordenanza de Partición Administrativa y Adjudicación de lotes de terrenos ubicados en el cantón Durán, Provincia del Guayas que constituyen asentamientos irregulares”, aprobada en las sesiones ordinarias de los días 11 y 18 de julio del año 2013.

Todas las Ordenanzas y resoluciones municipales anteriores y que se opongan a la presente quedan derogadas tácitamente.

TERCERA.- Una vez aprobada la presente ordenanza por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, el ejecutivo del

Gobierno Autónomo Descentralizado publicará la norma aprobada en su gaceta oficial y en el dominio web de la Institución; y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal De Durán, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil catorce.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) John Khayat Jairala, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS PROINDIVISOS PARA REGULARIZAR Y LEGALIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL UBICADOS EN EL CANTON DURÁN”** fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones extraordinarias celebradas los días viernes 29 y sábado 30 de agosto del 2014, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 30 de agosto del 2014.

f.) Abg. John Khayat Jairala, Secretario Municipal de Durán.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS PROINDIVISOS PARA REGULARIZAR Y LEGALIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL UBICADOS EN EL CANTON DURÁN”** y ORDENO SU PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 30 de agosto del 2014.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la **“ORDENANZA DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS PROINDIVISOS PARA REGULARIZAR Y LEGALIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL UBICADOS EN EL CANTON DURÁN”** la señora Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.

Durán, 30 de agosto del 2014.

f.) Ab. John Khayat Jairala, Secretario del Municipio de Durán.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán.- Secretaría Municipal.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán: 18 de septiembre de 2014.- f.) Ab John Khayat Jairala, Secretaria Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE DURÁN

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el literal b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el literal a) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa: Al Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones; y crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute

Que, existe en la actualidad un incremento acelerado en la demanda de instalación de los elementos de telecomunicación, imprescindibles para la prestación de un servicio de calidad en el campo de la Radiocomunicación de Servicios Inalámbricos de telecomunicaciones y prestaciones de Servicio Móvil Avanzado (SMA), que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información.

Que, del análisis de los informes de las mediciones de emisiones radioeléctricas efectuadas a distintas estaciones radioeléctricas de las operadoras de servicio de telefonía móvil durante el periodo 2007 – 2008, por el órgano estatal de control la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUPERTEL), remitida al MAE mediante oficio ITC-2008-4119 de noviembre 7 del 2008, determina que los niveles de emisiones de Radiaciones No Ionizantes (RNI), se encuentran muy por debajo de los valores máximos permitidos por el reglamento de Protección de Emisiones de radiación No Ionizante generadas por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico emitido por 1 Consejo nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, mediante Resolución N° 01-01-CONATEL-2005 de 11 de enero del 2005, publicado en el registro Oficial N° 536 de 3 de marzo del 2005; se aprueban los nuevos requerimientos para las Estaciones radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, en ejercicio a las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el primer párrafo del Art. 17 del estatuto del régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, al MAE.

Que, el Art. 3 del Acuerdo Ministerial 010 de 17 de febrero del 2009 publicado en el Suplemento del registro oficial N° 553 de 20 de marzo del año 2009, establece la aplicación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo

Ambiental para estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas Operadoras de Telefonía Móvil del país, en sus etapas de instalación, operación, mantenimiento y cierre de las estaciones radioeléctricas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Duran, debe garantizar niveles satisfactorios de salubridad de la población, mediante la imposición y aplicación de normas y parámetros a ser cumplidos como requisitos para que las Operadoras del Servicio Inalámbrico de telecomunicaciones, puedan instalar y operar sus sistemas, equipos y más elementos del Servicio Inalámbrico de Telecomunicaciones en sitios de propiedad y/o usos públicos o privados;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Duran, debe velar porque los sistemas e instalaciones que generen radiaciones no ionizantes en el campo de las Telecomunicaciones, sean instalados, operados, mantenidos y explotados de modo que no causen afectaciones o lesiones a las personas, a los animales, o daños al Ambiente y/o a los bienes materiales, ni interferencias perjudiciales o interrupciones en su funcionamiento a los servicios de telecomunicaciones urbanos, regionales, nacionales o internacionales;

Que, resulta necesaria regular la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructuras relacionada para la prestación del servicio móvil avanzado, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Duran, debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la Policía y principios ambientales, Legislación Internacional, Nacional y Cantonal vigentes;

Que, la Ordenanza que Regula la Instalación de Estructuras Fijas de Soporte de Antenas y su Infraestructura, Funcionamiento u Operación de las estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, se encuentran vigente desde su aprobación en el Ilustre Concejo Municipal.

Que, en uso de las facultades conferidas en el Literal a) y b) del Art. 57, los Art. 322, 323, 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.;

Expide:

LA “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS FIJAS DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO”.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 20 por el siguiente.-

Art. 20.- El permiso de implantación emitido por la Dirección de Seguridad, Justicia y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, será individual para cada estación y tendrá un valor de 35 salarios básicos unificados vigentes a la fecha que se otorgue el permiso. Este valor cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión y tendrá una vigencia de dos años calendarios, contados a partir de la fecha de emisión del permiso correspondiente. Está terminadamente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA que no cuente con el permiso de implantación.

Se considera infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta Ordenanza.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza, es indispensable de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto la vía judicial respectiva de ser el caso.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al responsable de la correspondiente Torre, Antena o SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el Art. 19 numeral 1 de la presente Ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a treinta (30) salarios básicos unificados vigentes.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 21 por el siguiente.-

Art. 21.- Del cobro por la renovación del permiso de instalación, funcionamiento y operación de servicios inalámbricos y de telecomunicaciones.- La renovación se deberá gestionar tres meses antes de la fecha del término de la vigencia del permiso otorgado se deberá presentar la documentación que respalde el buen funcionamiento y cumplimiento de las acciones tomadas por la operadora. El monto de renovación será individual para cada estación y tendrá un valor de treinta salarios básicos unificados vigentes a la fecha que se otorgue el permiso. Este valor cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión.

Art. 3.- Agréguese el Art. 23.

Art. 23.- Sanciones.- El incumplimiento a lo que establece el artículo 21 de la presente Ordenanza, será objeto de la aplicación de una sanción económica equivalente a 10 salarios básicos unificados que serán debidamente cancelados previo a la autorización de renovación.

Art. 4.- Sustitúyase el enunciado del Capítulo VIII por el siguiente.-

CAPÍTULO VIII

**DEL COBRO PARA LA AUTORIZACIÓN DE
IMPLANTACIÓN; RENOVACIÓN Y CONTROL DE
INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y
OPERACIÓN DE SERVICIOS INALÁMBRICOS DE
TELECOMUNICACIONES.**

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese la Reforma a la presente Ordenanza, que fue discutida y aprobada por el G.A.D.M.C.D., en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, los días lunes 06 y viernes 10 de junio del año 2011, en primera y segundo debate respectivamente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Durán, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) John Khayat Jairala, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS FIJAS DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO” fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones Ordinarias celebradas los días lunes 8 y lunes 15 de septiembre del 2014, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 15 de septiembre del 2014.

f.) Abg. John Khayat Jairala, Secretario Municipal de Durán.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS FIJAS DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO” y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 15 de septiembre del 2014.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la “SEGUNDA

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS FIJAS DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO” la señora Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.**

Durán, 15 de septiembre del 2014.

f.) Abg. John Khayat Jairala, Secretario Municipal de Durán.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán.- Secretaría Municipal.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán: 18 de septiembre de 2014.- f.) Ab John Khayat Jairala, Secretaría Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

Considerando:

Que, la constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los GADS y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional:

Que, es necesario contar con un ordenamiento jurídico basado en la creación de Ordenanzas, que integre la normativa del Gobierno Autónomo descentralizado, como mecanismo para evitar la dispersión jurídica y contribuir a brindar racionalidad y complementariedad a sus ordenanzas;

Que, la Constitución de la República, otorga el carácter de Ley Orgánica, entre otras cosas, a aquellas que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamientos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República, en su numeral 5 de su artículo 264, le otorga la competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales, para crear, modificar o suprimir ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el COOTAD, en su art. 1 establece, la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en su territorio; el régimen de los diferentes niveles de GADS y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del Sistema Nacional de Competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;

Que, el COOTAD, en su art. 2 literal "a" establece como objetivos: la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;

Que, el COOTAD, en su art. 55 literal "e" otorga la competencia exclusiva a los GADS municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas o contribuciones especiales de mejoras;

En uso de las atribuciones y deberes que le corresponden,

Expide:

**LA "ORDENANZA DE CERRAMIENTOS A LOS
PREDIOS NO EDIFICADOS EN EL CANTÓN
DURÁN"**

CAPÍTULO I

Art. 1.- Serán considerados solares vacíos y sujetos a la presente ordenanza, aquellas propiedades de tierras, que se encuentren dentro del perímetro urbano determinado por el Consejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, que teniendo su frente a una calle vehicular, peatonal o avenida, y no exista dentro de ellos ninguna edificación, se encuentren abandonados, o sin nada que delimite su parte frontal, posterior y/o lateral en caso de tratarse de un solar esquintero.

Art. 2.- Todo solar vacío con las condiciones indicadas en el artículo 1, deberán ser cercados sus linderos que dan a la(s) vía(s) o peatonal(es) y este debe permanecer así hasta que el propietario realice alguna edificación.

Art. 3.- La sectorización que se menciona en los siguientes artículos, debe ser establecida por la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano (DPTDU), de acuerdo a las características socio-económicas de cada sector.

Art. 4.- No se permitirá la utilización de la caña rolliza ni picada como material para el cerramiento de solares en el casco comercial y sector central que la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano (DPTDU) haya determinado.

Art. 5.- Los cerramientos de malla serán permitidos solo en sectores en que, a criterio de las direcciones de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano y Obras y Servicios Públicos, resuelvan que el mismo no va a constituir una amenaza para la salud de la población y el ornato de la ciudad, debido a la transparencia que ofrece este tipo de cerramiento.

Art. 6.- Es obligación del propietario mantener en buenas condiciones el cerramiento, así como realizar las debidas reparaciones del mismo en caso de que sea solicitado hacerlo por la Dirección respectiva de la Municipalidad.

Art. 7.- Las construcciones abandonadas o paralizadas, también quedaran inmersas dentro de esta ordenanza, y sus propietarios serán debidamente notificados para que realicen el cerramiento correspondiente.

Art. 8.- Para las fechas cívicas en que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán resuelva que los propietarios deban pintar las fachadas de sus inmuebles para mejorar el ornato de la ciudad, los propietarios de los solares vacíos con cerramiento también deberán hacerlo y se someterán a las mismas disposiciones que los demás.

Art. 9.- El tiempo máximo en que un propietario debe terminar la construcción de su cerramiento será hasta de cuarenta y cinco (45) días, para los cerramientos de bloques con estructura de hormigón armado y de hasta treinta (30) días para los cerramientos de madera o similar.

Art. 10.- El propietario podrá contar con el asesoramiento de la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano y Dirección de Obras y Servicios Públicos, para que la construcción de su cerramiento sea correcta.

Art. 11.- Los propietarios de los terrenos vacíos cercados deben preocuparse también de la limpieza periódica del interior de ellos, para evitar que se acumule monte, escombros o basura que pudieran ser introducidas. Para ello deberán contar con una puerta de acceso debidamente asegurada.

Art. 12.- Los solares pertenecientes a organismos públicos (terrenos del Estado, Banco Central y otros) o privados, no están exentos de la presente ordenanza y en estos casos el GAD Municipal a través del dirección respectiva, notificará a las personeros encargados, para dar cumplimiento a la misma.

Art. 13.- Cerramientos.- En el área urbana y rural, se exigirá cerramiento en los predios no edificados, de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta ordenanza.

Para la construcción de cerramientos es indispensable solicitar y presentar la Línea de Fábrica respectiva otorgada por la Jefatura de Control de Terrenos y Construcciones.

Art. 14.- Cerramientos Provisionales.- Donde se produzca transición de edificaciones con retiro soportal, se permitirá que estos últimos sean dotados de cerramientos con

planchas de zinc, malla metálica, al filo del bordillo con el fin de precautelar la integridad física de los peatones, hasta que se consolide el nuevo tipo de edificación.

Art. 15.- Normas de Construcción de Cerramientos.- En función de la zonificación contemplada en el Plan de Ordenamiento Territorial (PDOT), los cerramientos se podrán construir de acuerdo a las siguientes normas:

- a) En las Zonas Residenciales: para la construcción de cerramientos se podrá utilizar materiales duraderos como: bloque alivianado de concreto, ladrillos, muros con estructura de hormigón y malla metálica; el propietario deberá mantener limpio el predio, libre de basura, maleza y escombros;
- b) En la Zona Central: las construcciones de cerramientos deberán utilizar columnas de hormigón y estructura tubular de 2'' con malla electro soldada según se detalla en el anexo 1 de esta ordenanza;
- c) En las Zonas Industriales: los predios e instalaciones deberán contar con cerramientos cuyas características y materiales estarán en función de los requerimientos de seguridad que determine la peligrosidad de la actividad, según la planificación de la zona establecida en el PDOT se podrán construir en estructura de hormigón armado y mampostería de concreto, todo el perímetro del cerramiento deberá contar como remate con una viga de hormigón armado, la que trabajará como amarre entre columnas, con puerta de malla metálica, que se deberá fabricar en estructura tubular de 2'' y la plancha de acero de 1 1/16'' de espesor mínimo;
- d) En las Zonas Rurales: los predios e instalaciones deberán contar con cerramientos adecuados a su condición económica.

Art. 16.- Altura de los cerramientos.- Los cerramientos a construirse en las zonas central, residencial e industrial deberán mantener la altura dispuesta para cada zona indicada en el anexo 1 de esta Ordenanza, las mismas que se detallan a continuación:

- a) Zona Residencial.- Los cerramientos construidos en la zona residencial deberán contar con una altura mínima de 2.50 metros lineales, medidos desde el nivel de acera hasta el nivel más alto de su estructura, y tendrá una puerta de acceso al predio que se deberá fabricar en estructura tubular de 2'' y malla electro soldada de 6mm, previo informe técnico emitido por el departamento de DPTDU.
- b) Zona central.- Los cerramientos construidos en la zona Central deberán contar con una altura mínima de 2.50 metros lineales, contados desde el nivel de la acera hasta su estructura metálica, previo informe técnico emitido por el departamento de DPTDU.
- c) Zona Industrial.- Los cerramientos construidos en la zona industrial deberán contar con una altura mínima de 4.00 metros lineales, medidos desde el nivel de acera o calzada existente previo informe técnico del departamento de DPTDU.

- d) Zona rural.- Los cerramientos construidos en la zona rural deberán contar con una altura mínima de 1.5 metros lineales medidos desde el suelo.

Las alturas indicadas para las zonas central, residencial, industrial y rural deberán respetar en los cuatro linderos del lote, siendo su incumplimiento motivo de sanción para el o los propietarios del inmueble.

Art. 17.- Ornamento y acabados.- Los cerramientos en solares vacíos construidos en las zonas central, residencial e industrial, deberán cumplir estrictamente las especificaciones al uso de materiales y tipo de ornamento establecidos por este departamento, los que se detallan a continuación:

- a) **Zona Residencial.-** Los cerramientos en la zona Residencial serán construidos en estructura de hormigón armado y pared de mampostería alivianada en bloque de concreto, sus columnas deberán ser enlucidas y pintadas en caucho del tipo látex intervínil para exteriores en color blanco ostra, mientras que el acabado de la mampostería será de tipo revocado, el acabado de la puerta será en pintura automotriz color verde. No se exigirá elementos decorativos como y otros elementos que no estén de acuerdo a la zona, previo a informe técnico emitido por el DPTDU según se especifica en el Anexo 1 de esta Ordenanza.
- b) **Zona Central.-** Para los cerramientos en la zona Central sus columnas deberán ser enlucidas y pintadas en caucho del tipo latexintervínil para exteriores en color blanco ostra la estructura tubular de 2'' y malla deberán ir pintadas con dos manos de anticorrosivo acabado en pintura automotriz color verde oscuro, se deberá iluminar la fachadas acordes a la zona y según se especifica en el Anexo 1 de esta Ordenanza.
- c) **Zona Industrial.-** Para los cerramientos, sus columnas deberán ser enlucidas, únicamente en esta zona no se exigirá que se aplique pintura en su superficie, el acabado de mampostería será de tipo revocado y no se exigirá que se aplique pintura en su superficie. La puerta de acceso al predio, tendrá acabado en pintura automotriz color verde. No se exigirá elementos decorativos como lámparas y otros elementos que no estén de acuerdo a la zona, previo a informe técnico emitido por DPTDU según se especifica en el Anexo 1 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 18.- Para el juzgamiento de las infracciones son competentes los Comisarios Municipales del Cantón Durán, los que de requerir informes especializados para tal acto, lo solicitarán a las Direcciones correspondientes, y aplicarán las sanciones del caso.

Art. 19.- Las sanciones establecidas en esta Ordenanza, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas a que hubiere lugar. Para la imposición de sanciones se procederá de acuerdo a la especificación que para cada caso se señalan a continuación:

Art. 20.- De las Sanciones.- Las multas se las impondrá al propietario del predio, de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

Las multas se calcularán, en todos los casos, de acuerdo al avalúo comercial que conste en el Catastro Municipal, otorgado por la Jefatura de Avalúos y Catastros.

El propietario que sin contar con la respectiva línea de fábrica emitida por la DPTDU, que haya iniciado o realizado modificaciones no autorizadas, serán sancionados según sea el caso con:

- a) Una multa equivalente al diez por ciento (10 %) del valor de mercado de lo invertido en el área no autorizada, si esta se encuadra en las normas establecidas para las zonas del detalladas en esta Ordenanza; y
- b) La demolición del área no autorizada que no se encuadre en las normas establecidas para las zonas del caso, a más de la multa indicada en el literal anterior.

El propietario que impida u obstaculice la inspección a interior del solar por parte de técnicos o funcionarios de la Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, será sancionado con multa equivalente al cien por ciento (100%) del RBU

El propietario que construya el cerramiento pese a haber caducado por más de treinta (30) días el respectivo permiso o cuando éste haya sido revocado, será sancionado con una multa equivalente al 100% de la RBU vigente, debiendo además el Comisario ordenar la suspensión de la obra hasta que se obtenga y se presenten planos aprobados y el Registro de Construcción actualizado.

Si durante el proceso de construcción se causare daños a bienes de uso público, tales como calzadas, bordillos, etc. el propietario será sancionado con una multa equivalente a una RBU vigente, si no comunicaren a la DPTDU, en el término de tres (3) días, el daño ocasionado y el compromiso para subsanarlo.

La aplicación de la multa no exime al propietario de la obligación de reparar el o los bienes de uso público dañados. Si no se subsanaren los daños indicados la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales los reparará o restituirá por cuenta y costo del propietario, con un recargo del 100%, para lo cual se emitirá inmediatamente la orden de pago correspondiente.

En caso de la no comparecencia del propietario del predio, a quien se ha citado, respetando el debido proceso, se le aplicará una multa equivalente al 100% del avalúo comercial del predio.

PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Art. 21.- El Comisario Municipal, al tener conocimiento de la infracción estipulada en esta Ordenanza, mediante el informe de los Departamentos de DPTDU Obras Públicas,

delegados Municipales, por denuncia, hará comparecer al infractor mediante boleta de citación en la forma determinada en el Código de Procedimiento Civil en conformidad con las facultades otorgadas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 22.- Se notificará al propietario del inmueble infractor por tres ocasiones, con tres boletas, mediando cuarenta y ocho horas entre cada una, detallando la infracción cometida, la sanción a recibir conforme a esta Ordenanza y el día y hora en que debe comparecer ante el Comisario. El propietario deberá acudir ante la autoridad para presentar pruebas de descargo que se encuentren conforme a derecho.

Art. 23.- En la Audiencia, el Comisario expondrá las razones y motivos de la multa a imponerse y receptorá la versión del propietario del inmueble con sus respectivas pruebas.

Si las pruebas no son lo suficientemente satisfactorias para el Comisario, esté proseguirá con el proceso sancionador.

Art. 24.- El plazo para el pago de la multa será de ocho días contados a partir de la comparecencia del propietario del bien si hubiera asistido o desde el día mismo en que debió realizarse la audiencia, en caso de su inasistencia.

Art. 25.- Cumplido el plazo y de no haberse realizado el pago, el Comisario trasladará el expediente a la Dirección Financiera del GADCMD para que esta inicie el proceso Coactivo sobre el propietario del bien.

CAPÍTULO III

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Los procedimientos para la obtención de aprobaciones informes o autorizaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, se rigen por la correspondiente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguense todas las ordenanzas que estuvieran en contra de las disposiciones de la presente Ordenanza. Deróguese también la Ordenanza que Reglamenta el cerramiento de solares vacíos comprendidos dentro del perímetro urbano del cantón Durán.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Durán, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) John Khayat Jairala, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA DE CERRAMIENTOS A LOS PREDIOS NO EDIFICADOS EN EL CANTÓN DURÁN”** fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones ordinarias celebradas los días lunes 01 y lunes 08 de septiembre del 2014, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 08 de septiembre del 2014.

f.) Abg. John Khayat Jairala, Secretario Municipal de Durán.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA DE CERRAMIENTOS A LOS PREDIOS NO EDIFICADOS EN EL CANTÓN DURÁN”** y ORDENO SU PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 08 de septiembre del 2014.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la **“ORDENANZA DE CERRAMIENTOS A LOS PREDIOS NO EDIFICADOS EN EL CANTÓN DURÁN”** la señora Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.**

Durán, 08 de septiembre del 2014.

f.) Abg. John Khayat Jairala, Secretario del Municipio de Durán.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán.- Secretaría Municipal.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán: 18 de septiembre de 2014.- f.) Ab John Khayat Jairala, Secretaría Municipal.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su Art. 264 dice “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley”, numeral 13, “Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD dice: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley”. Literal m) “Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su inciso final señala: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para el efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que están sujetos”.

Que, mediante Resolución No. 00320 de fecha 2 de diciembre del 2008, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social dispone la transferencia de competencias del Servicio de Defensa Contra Incendios asignadas al Ministerio de Inclusión Económica y social, MIES, a los gobiernos municipales.

Que, habiendo operado de pleno derecho la transferencia de competencias del servicio de defensa contra incendios a los gobiernos municipales, se torna necesario regular la prestación de dicho servicio en el cantón, mediante la expedición de una norma de carácter general con vigencia cantonal.

Que, el Art. 12 de la Ley de Defensa contra Incendios prescribe que en las cabeceras cantonales podrán organizarse cuerpos de bomberos según las circunstancias y necesidades con sujeción a este cuerpo legal y sus reglamentos.

Que, es necesario reglamentar los símbolos que se usan en representación del cuerpo de Bomberos de Durán.

Que, el Art. 12 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Defensa contra incendios determinan los símbolos de los diferentes cuerpos de bomberos de la República del Ecuador.

Que, el Concejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Durán, en Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de julio del año dos mil catorce, resolvió la elaboración del logotipo del cuerpo de bomberos del cantón Durán, por cuanto el vigente, no cumple con lo establecido en el Reglamento General a la Ley de Defensa Contra Incendio.

En uso de sus atribuciones contempladas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Resuelve expedir la siguiente:

**ORDENANZA DE REGULACIÓN DE LOS
SÍMBOLOS REPRESENTANTES DEL CUERPO DE
BOMBEROS DEL CANTÓN DURÁN**

Artículo 1.- DEL ESCUDO.- El Escudo oficial del Cuerpo de Bomberos del cantón Durán será: en el centro de un óvalo, de fondo rojo, otro más pequeño, de fondo blanco, en cuyo interior estará el Escudo de la ciudad. En la parte posterior, en el centro, se colocará una bocina a la derecha una hacha de pico, y a la izquierda un pitón cruzando horizontalmente una escala, lo cual será enmarcada por una cruz de ocho puntas, de color dorado, con bordes rojos, la cual representa el voluntariado y asistencia en emergencias. En la parte superior del óvalo exterior las palabras "Cuerpo de Bomberos", y en su parte inferior el nombre del Cantón.

El Escudo oficial será conforme al Anexo 1, que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2.- DE LA BANDERA.- La BANDERA del Cuerpo de Bombero será un pabellón de fondo rojo, por sus cuatro extremos el tricolor ecuatoriano, y en el centro contendrá el Escudo oficial del Cuerpo de Bomberos de Durán. En su parte superior constará el nombre del cantón, y en el inferior el "Lema "Abnegación y Disciplina".

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera: El primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Durán, dará a conocer a los miembros de la institución los símbolos aprobados en esta Ordenanza.

Segunda: El primer jefe dispondrá la actualización de la imagen institucional.

Tercera: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Durán, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil catorce.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) John Khayat Jairala, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS REPRESENTANTES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN DURÁN**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones Ordinarias celebradas los días lunes 21 y lunes 28 de julio 2014, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 28 de julio del 2014.

f.) Abg. John Khayat Jairala, Secretario Municipal de Durán.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE REGULACIÓN DE LOS**

SÍMBOLOS REPRESENTANTES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN DURÁN, y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 28 de julio del 2014.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la **ORDENANZA DE REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS REPRESENTANTES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN DURÁN**, la señora Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.

Durán, 28 de julio del 2014.

f.) Abg. John Khayat Jairala, Secretario del Municipio.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.- Secretaría Municipal.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán: 18 de septiembre de 2014.- f.) Ab John Khayat Jairala, Secretaría Municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
DURÁN**

Considerando:

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República (en adelante "Constitución"), en relación a los objetivos del régimen de desarrollo, establece: "El Régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable...";

Que, el artículo 283 de la Constitución, con relación al sistema económico determina: "El sistema económico es social y solidaria; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. (...) El sistema económico se integrará por las formas de organización económica

pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;

Que, el artículo 288 de la Constitución, determina que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, el literal h) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece: “h) Promover los procesos de desarrollo económico social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno...”

Que, el artículo 283 del COOTAD, respecto de la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada, señala: “La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional...”;

Que, el artículo 294 del COOTAD, respecto de la participación pública y social, señala: “Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo”.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, respecto del capital de riesgo y las organizaciones mixtas, establece: “El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos...”;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, respecto de la coordinación de las instituciones estatales señala: “Las instituciones del Estado y los gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre sí el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad.”;

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, respecto de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para

el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros (...) Los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley.”;

Que, el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, señala: “Las Municipalidades podrán mediante ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades.”;

Que, el artículo 136 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, señala: “Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante ordenanzas...”;

Que, el numeral 13 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “...Feria Inclusiva: Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeñas productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento”;

Que, el artículo 128 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, respecto de las medidas de acción afirmativas, establece: “Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables...”;

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 57, literal a) y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO,
DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza rige para las formas de organización económica popular y solidaria, sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios y las unidades económicas populares, legalmente organizadas, que actúan en el Cantón Durán y buscan realizar actividades económicas de manera sustentable y sostenible. Se sujetan además a estas disposiciones las dependencias municipales que ejercen las funciones de rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento de los procesos de la economía popular y solidaria.

Esta ordenanza no se aplica a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente ordenanza, a las mutualistas, fondos de inversión ni a las formas societarias de capital previstas en la Ley de Compañías; a las empresas unipersonales y de responsabilidad limitada; y, las empresas públicas.

Artículo 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Fomentar y fortalecer la economía popular y solidaria en su ejercicio y en la relación con la Municipalidad y con las otras formas de organización económica;
- b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrolla en el Cantón Durán para alcanzar el sumak kawsay;
- c) Establecer el marco jurídico cantonal en armonía con la normativa nacional para las organizaciones que integran la economía popular y solidaria;
- d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ordenanza; y,
- e) Establecer la institucionalidad pública cantonal que ejercerá la rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento, a las personas y organizaciones sujetas a esta ordenanza.

Artículo 3.- Principios.- El Municipio del Cantón Durán y las personas y organizaciones amparadas por esta ordenanza, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda:

- a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) La prelación del trabajo sobre la acumulación del capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- c) La promoción de la naturaleza social y solidaria del sistema económico local;
- d) El comercio justo y consumo ético y responsable;
- e) La equidad social;
- f) La equidad de género;
- g) El respeto a la identidad cultural;
- h) La promoción de la soberanía alimentaria;
- i) La autogestión entendida como la corresponsabilidad de la comunidad organizada en la administración de los recursos de la Municipalidad;
- j) El desarrollo de las capacidades productivas y de los activos comunitarios endógenos;
- k) La no discriminación;
- l) El modelo de gestión será participativo y democrático en todo su proceso;
- m) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas;
- n) La distribución equitativa y solidaria de excedentes;
- o) El desarrollo y fortalecimiento de las posibilidades de cooperación, participación y autogestión, con los sectores de la economía popular y solidaria; y,
- p) El incentivo del sistema de propiedad comunitaria, asociativa, cooperativa que cumpla con su función social y ambiental.

Capítulo II

De las Organizaciones de economía popular y solidaria

Artículo 4.- Sectores involucrados.- Se establecen como sectores de la economía popular y solidaria, los siguientes:

- a) Sectores comunitarios.- Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada.
- b) Sectores asociativos.- Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias,

con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada.

- c) Sectores cooperativistas.- Es el conjunto de cooperativas, entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.
- d) Unidades económicas populares.- Son aquellas que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios, que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.

Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo, asociativo promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional.

Artículo 5.- Organización de los sectores de la economía solidaria.- Las organizaciones de la economía popular y solidaria que cuenten con personería jurídica conforme la ley, operarán en cumplimiento de las normas jurídicas y principios que rigen a la economía popular y solidaria en su relación con el Municipio del Cantón Durán y actuarán a nombre y representación de sus socios.

Artículo 6.- Obligaciones de las organizaciones de los sectores de la economía solidaria.- Las organizaciones de la economía popular y solidaria deberán, adicionalmente de tener la personería jurídica correspondiente, cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Contar con todos los permisos y autorizaciones necesarios para el funcionamiento;
2. Exhibir sus permisos y autorizaciones en un lugar visible y presentarlos a la autoridad competente que lo requiera;
3. Respetar el espacio o área asignada, con las condiciones constantes en los permisos o autorizaciones;
4. Mantener rigurosa higiene en el sitio o área asignada en los permisos y autorizaciones, así como en los utensilios que utilicen y los productos que se expendan;
5. Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenios, alianzas estratégicas, contratos o cualquier otro instrumento; y,

6. Las demás que establezca la presente ordenanza y su normativa de ejecución.

Capítulo III

Fomento de la economía popular y solidaria en el Municipio del Cantón Durán.

Artículo 7.- Órgano Administrativo rector.- La Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, ejercerá la rectoría sobre la planificación, ejecución, evaluación, organización, dirección e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria.

Artículo 8.- Órgano de Gestión.- La implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria estará a cargo del Departamento de Emprendimientos y Economía Popular y Solidaria, y responderá jerárquicamente a la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social.

Esta área será responsable además de la implementación de las ferias inclusivas para el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán como entidad coordinadora, en todo lo referente a la realización de los procesos de capacitación, transferencia de metodología, acompañamiento, asistencia técnica y liderará la coordinación que al respecto se ejecute con la entidad nacional competente en contratación pública, de todos los procesos de contratación municipal de ferias inclusivas realizadas a través de todas las herramientas o métodos establecidos para el efecto.

Artículo 9.- Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.- Son responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, las siguientes:

1. Crear planes, programas y proyectos, específicos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas en el ámbito de servicios o producción de bienes del sector económico popular y solidario en concordancia con la visión de desarrollo económico en el Cantón Durán;
2. Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos y organizaciones asociativas, cooperativas y comunitarias que se desarrollen o actúen en el marco de programas y proyectos donde interviene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, mediante fortalecimiento institucional;
3. Conforme los planes cantonales de ordenamiento territorial y de desarrollo, definir, establecer y ampliar nichos de mercado apropiados para la economía popular y solidaria e integrar redes complementarias de producción y/o servicios;
4. Tomar medidas para el aprestamiento y sensibilización institucional, para la aplicación de los mandatos constitucionales y normativos relacionados;

5. Desarrollar incentivos de política fiscal local para sectores de la economía popular y solidaria, conforme lo determine la ley;
6. Desarrollar y fortalecer las posibilidades de cooperación, participación y autogestión con los sectores de la economía popular y solidaria, mediante la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación, con organización de la economía popular y solidaria, para el desarrollo de emprendimientos productivos conjuntos;
7. Promover el intercambio de experiencias locales, nacionales e internacionales;
8. Apoyar la participación de organizaciones solidarias y comunitarias en el ámbito público cantonal a través de la prestación de servicios o producción de bienes, ejecución de pequeñas obras públicas, mantenimiento de áreas verdes, y otras que puedan desarrollarse, a través de incentivos como márgenes de preferencia y flexibilización de requisitos, en los procesos concursables;
9. Fomentar las prácticas de comercio justo y directo, minimizando las distorsiones de la intermediación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, facilitará la inserción de las prácticas de la economía solidaria a través de la creación de espacios e infraestructura para su desarrollo;
10. Buscar la participación de actores sociales relacionados con la economía popular y solidaria, en los planes y proyectos de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo, y que tengan relación con vivienda, infraestructura y obra pública;
11. Propiciar la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación, con organizaciones no gubernamentales, universidades y centros de estudio, instituciones públicas, comunitarias o privadas, nacionales o internacionales, para apoyo técnico, legal, financiero, administrativo y de investigación, para el desarrollo de la economía popular y solidaria; y,
12. Apoyar el funcionamiento de un mecanismo de participación ciudadana para la discusión, propuesta y consulta sobre esta materia, de modo tal que los sectores de la economía popular y solidaria, puedan formar parte de la formulación de la política de desarrollo del Cantón Durán.

Artículo 10.- Financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán utilizará recursos propios o de gestión nacional o internacional, para la inversión en empresas del sector de la economía solidaria, mediante asociaciones mixtas, alianzas estratégicas, convenios de cooperación y otras formas asociativas determinadas en la ley, para la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés para el desarrollo del cantón.

La conformación de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria se llevará a cabo a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter

temporal de las inversiones efectuadas deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la comunidad, dentro de las condiciones y plazos establecidos en cada proyecto.

La Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social, coordinará con el sector de las organizaciones no gubernamentales, con el fin de obtener el otorgamiento de beneficios para el sector solidario; y, coordinará con las organizaciones estatales, para el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones, con el propósito de evitar duplicidad.

Artículo 11.- Medidas de acción afirmativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a través de los entes correspondientes, formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones que conforman el sector de la economía popular y solidaria, tendientes a reducir las desigualdades, sociales, étnicas, generacionales y de género.

Capítulo IV

Políticas sobre economía popular y solidaria que deben observarse en los procesos de contratación pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Artículo 12.- Contratación pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, sus instituciones y sus empresas, de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley de la materia, márgenes de preferencias previstos en la ley, reglamentos y normativa conexa, a favor de las personas y organizaciones del sector de la economía popular y solidaria.

La feria inclusiva será uno de los procedimientos de contratación que podrán ser utilizados progresivamente por las entidades municipales como una forma de priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios, generando oportunidades a través de la participación incluyente en procedimiento ágiles y transparentes, de artesanos, micro y pequeños productores, y de las personas y organizaciones sujetas a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Artículo 13.- Productos y servicios.- Mediante el procedimiento de ferias inclusivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, principalmente y sin exclusión de otros bienes y servicios, contratará:

- a) Textiles y prendas de trabajo;
- b) Servicios logísticos de jardinería;
- c) Servicios de transporte de personal y funcionarios;
- d) Mantenimiento y limpieza de oficinas;
- e) Servicios de alimentación y catering;

- f) Servicios de recolección de residuos;
- g) Material de impresión;
- h) Partes, piezas y repuestos automotrices de fabricación y desarrollo nacional, de acuerdo a la demanda específica;
- i) Construcción de vivienda de interés social, aceras, bordillos, obra pública pequeña;
- j) Servicios de mantenimiento en general, que no requieran de conocimiento especializado;
- k) Mobiliario de oficina;
- l) Servicios menores de realización de eventos (culturales, artísticos, teatrales); o,
- m) Servicios de mecánica y vulcanización.

Para el efecto las dependencias, instituciones y empresas municipales deberán privilegiar que los sectores señalados, sean considerados dentro de los procesos de contratación pública de ferias inclusivas, con opción preferente para su adquisición y contratación.

Las entidades y empresas municipales deberán destinar al menos el 5% de sus presupuestos de contratación pública para esta finalidad. Este porcentaje se incrementará en forma directamente proporcional al incremento del presupuesto de cada entidad municipal.

En el marco de este proceso, las entidades determinarán los rubros que podrán contratarse a través de este sistema, y reportarán periódicamente a la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social el cumplimiento de la presente disposición. En igual sentido, la Secretaría responsable del sector de la productividad y competitividad prestará apoyo a las instituciones para el cabal cumplimiento de la misma.

Artículo 14.- Localidad.- En cuanto a localidad, así mismo y conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se priorizará la participación de micro empresas sociales, solidarias y de emprendimientos productivos que pertenezcan al Cantón Durán.

Para el efecto, y de presentarse la necesidad institucional de organismos estatales que se encuentren dentro del Cantón Durán y que requieran realizar ferias inclusivas, estas pueden adherirse a los procesos municipales de ferias inclusivas liderados por la dependencia municipal pertinente que administre este proyecto, mediante el portal tecnológico de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, como medida de fomento al desarrollo productivo local.

Disposición transitoria única.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza, el órgano administrativo rector dispondrá, en el plazo perentorio de 90 días, el establecimiento de un registro único de proveedores de economía popular y solidaria, el mismo que será actualizado anualmente.

Disposición general.- Para el financiamiento de los objetivos de la presente ordenanza, se deberán destinar los recursos suficientes, tanto financieros, físicos y humanos, para la ejecución de los proyectos, planes y programas establecidos por el órgano de gestión.

Disposición final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal fe Durán, a los siete días del mes de julio del año dos mil catorce.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) John Khayat Jairala, Secretario Municipal de Durán.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURAN**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones Ordinarias celebradas los días lunes 30 de junio y lunes 7 de julio 2014, en primera y segundo debate respectivamente.

Durán, 7 de julio del 2014.

f.) Abg. John Khayat Jairala, Secretario Municipal de Durán.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURAN.**, y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 7 de julio del 2014.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la **ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURAN**, la señora Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los siete días del mes de julio del año dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.**

Durán, 7 de julio del 2014.

f.) Abg. John Khayat Jairala, Secretario del Municipio de Durán.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.- Secretaría Municipal.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán: 18 de septiembre de 2014.- f.) Ab John Khayat Jairala, Secretaría Municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
DURÁN**

Considerando:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la Alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el inciso final del artículo 264 de la norma suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencia y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad constantes en el artículo 2 del mencionado cuerpo legal.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social y control social";

Que, el artículo 54 el literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de "Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal";

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley";

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo del Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

**“ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
DURÁN”**

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN, ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES DE LA MUNICIPALIDAD, DEBERES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

ART. 1.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.- De conformidad con lo que dispone la ley de la materia los principios que rigen la participación ciudadana y control social son los siguientes:

- **PRINCIPIO DE IGUALDAD.-** Es el goce de los derechos y oportunidades, individuales o colectivos de los ciudadanos y ciudadanas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatorianos, montubio y de mas organizaciones licitas para participar en la vida pública del país, incluyendo ecuatorianos y ecuatorianas radicadas en el exterior del país;
- **PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el dialogo y la interacción de las visiones y conocimiento de las diferentes culturas;
- **PRINCIPIO DE PLURINACIONALIDAD.-** Es el respeto y ejercicio de la participación de los ciudadanos y ciudadanas colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas pueblo afro ecuatorianos, montubio y de más organizaciones licitas, conforme a sus instituciones y derechos propios;
- **PRINCIPIO DE AUTONOMÍA.-** Corresponde a la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público;
- **PRINCIPIO DE DELIBERACIÓN PUBLICA.-** Es el intercambio público y razonado de argumentos. Así como el procesamiento de diálogos de las relaciones y conflictos entre la sociedad y el estado, como base de la participación ciudadana;
- **PRINCIPIO DE RESPETO A LA DIFERENCIA.-** Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo. Identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador de VIH, discapacidad, diferencia física ni por cualquier otra distinción personal o colectiva temporal o permanente, o de cualquier otra índole;
- **RINCIPIO DE PARIDAD DE GENERO.-** Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos

definidos en la ley; así como también, en el control social de las instituciones del estado para lo cual se adoptaran medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;

- **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.-** Es el compromiso legal y ético asumido por los ciudadanos y ciudadanas de manera individual o colectiva en la brusquedad del buen vivir;
- **PRINCIPIO DE CORESPONSABILIDAD.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y ciudadanos, el estado y las instituciones de la sociedad civil de manera compartida, en la gestión de lo público;
- **PRINCIPIO DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA.-** Es el derecho al libre acceso a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;
- **PRINCIPIO DE PLURALISMO.-** Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa, y,
- **PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

ART. 2.- ÁMBITO.- La presente ordenanza regula la conformación y funcionamiento del Sistema de participación ciudadana del Cantón Durán, garantizando la participación y control social democrático de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

ART. 3.- OBJETIVOS.- DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- El Sistema de Participación Ciudadana del cantón Durán, de acuerdo a lo que dispone el art. 304 del COOTAD, se constituye para la consecución de los siguientes objetivos:

1. Generar una práctica de corresponsabilidad entre el gobierno local municipal y la población en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para el desarrollo socio-económico y buen vivir de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.
2. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones para elaborar los planes de desarrollo local, de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal;
3. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;

4. Fortalecer la construcción de presupuestos participativos de los gobiernos que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
5. Participar en la definición de políticas públicas;
6. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario.
7. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
8. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
9. Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

ART. 4.- DEBERES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.- Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán entre otros que determina la ley, los siguientes:

1. Promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecida en la ley y en la presente ordenanza.;
2. Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón;
3. Garantizar el acceso oportuno y continuo de los ciudadanos a toda la información pública que se genera y maneja el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

ART. 5.- DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.- Son derechos de los ciudadanos, entre otros que establezca la ley, los siguientes:

1. Solicitar y recibir información sobre la gestión pública en forma clara y oportuna;
2. Conocer y participar en la toma de las decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán que afecten al desarrollo local;
3. Conocer del funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán y del manejo administrativo;
4. Ser tomados en cuenta por las autoridades municipales para la definición de políticas públicas locales;
5. Ser informados a través de la rendición de cuentas;

6. Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán;
7. Participar en las asambleas ciudadanas y en todos los mecanismos de participación consagrados en la constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

ART. 6.- DEBERES DE LOS CIUDADANOS.- Son deberes de los ciudadanos, entre otros que determina la ley, los siguientes:

1. Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido electo/a;
2. Rendir cuentas de la administración de recursos municipales, comunitarios o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de lo que determina la ley;

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPITULO I

DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

ART. 7.- CONFORMACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana estará integrado por:

- a) **AUTORIDADES ELECTAS DEL CANTÓN:** alcalde o alcaldesa, concejales municipales, presidentes y vocales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales cuando los hubiere
- b) **REPRESENTANTES DEL RÉGIMEN DEPENDIENTE PRESENTES EN EL CANTÓN:** representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central.
- c) **REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD EN EL ÁMBITO CANTONAL:** las y los representantes de la sociedad en el ámbito cantonal serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conforme al art. 58 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás formas de organización ciudadana, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades.

CAPITULO II

DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

ART. 8.- INSTANCIAS DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (SCPC) Y CONTROL SOCIAL.- Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- a) Asamblea Cantonal;
- b) Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto; y,
- c) Asambleas Ciudadanas Locales.

SECCIÓN I

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

ART. 9.- CREACIÓN DE LA ASAMBLEA CANTONAL.- Se crea la Asamblea Cantonal como máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial.

ART. 10.- INTEGRACIÓN.- La Asamblea Cantonal estará integrada por:

1. La alcaldesa o el alcalde del cantón;
2. Las y los concejales;
3. Presidentas/es y miembros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales del cantón cuando los hubiere.
4. La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano municipalidad;
5. Las/os delegadas (os) que representen a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el Cantón;
6. Las y los representantes de las Asambleas Ciudadanas Locales, de los Consejos Barriales, Parroquiales urbanos y rurales cuando los hubiere; y, de otras formas de organización ciudadana lícita que la sociedad emprenda en el Cantón.

ART. 11.- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.- El Alcalde o la Alcaldesa del Cantón será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Cantonal, su voto será dirimente.

ART. 12.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.- La Asamblea Cantonal tiene como funciones y atribuciones:

1. Elaborar planes y políticas cantonales.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Fortalecer la construcción de presupuestos participativos.

4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
6. Elegir a los tres representantes al Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto que a su vez representen a los siguientes sectores: uno de la sociedad civil organizada; uno del sector productivo (comercios, empresas, negocios, etc) y uno que represente a las personas y grupos de atención prioritaria (personas con discapacidad; adultos mayores etc).
7. Elegir a los representantes de los consejos sectoriales (salud, niñez-adolescencia, seguridad) que representen a la sociedad civil.

ART. 13.- DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CANTONAL.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en las reuniones, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

ART. 14.- SEDE Y CONVOCATORIA.- La Asamblea Cantonal tendrá su sede en la cabecera cantonal y se la realizará de manera pública en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón, definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde o Alcaldesa cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana; en ningún caso la asamblea podrá reunirse menos de tres veces en el año.

ART. 15.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA CANTONAL.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

El Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán será el Secretario Ad-Hoc para las Sesiones de la Asamblea Cantonal. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

ART. 16.- DE LA NOMENCLATURA.- Los documentos deben ser llevados en orden cronológico utilizando la siguiente nomenclatura:

- Acta No. XXX-GADMCD-SPCyCS-AC
- Oficio No. XXX-GADMCD-SPCyCS-AC
- Memorándum No. XXX-GADMCD-SPCyCS-AC
- Informe No. XXX-GADMCD-SPCyCS-AC

- Resolución No. XXX-GADMCD-SPCYCS-AC

ART. 17.- QUÓRUM.- El quórum necesario para que se reúna la Asamblea Cantonal, será con la mitad más uno de los integrantes legal y debidamente acreditados.

De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de una hora, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

ART. 18.- ORDEN DEL DÍA.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el Secretario Ad-hoc dará lectura al orden del día, el que podrá ser modificado en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales por decisión de la mayoría de la Asamblea. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas del orden del día, los no tratados serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

ART. 19.- DEL TRATAMIENTO DE LOS TEMAS.- El Alcalde o Alcaldesa como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren, con una intervención de hasta cinco minutos, pudiendo el presidente de la Asamblea cortar la palabra si la intervención de la o el miembro de la Asamblea no se ajusta al tema de discusión o si se extendiera en su intervención del tiempo que se le hubiera concedido para la misma.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados.

El presidente de la Asamblea podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

Los integrantes de la Asamblea Cantonal no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones de la misma.

ART. 20.- VOTACIÓN.- Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Sólo las o los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

ART. 21.- RESOLUCIONES.- Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán en la siguiente sesión, después de la verificación del quórum.

Es responsabilidad de la Presidencia de la Asamblea, la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Cantonal, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

ART. 22.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS MUNICIPALES.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que los directores, Procurador Síndico, Asesores y otros funcionarios municipales participen en la Asamblea Cantonal; en el Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto y en los Espacios de Diálogo y concertación, a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán siempre que el tema lo amerite con voz pero sin derecho a voto.

ART. 23.- COMISIONES.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o especiales conformadas, por máximo cinco integrantes que incluirá un representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

ART. 24.- DE LAS COMISIONES PERMANENTES.- La asamblea cantonal contara con comisiones permanentes para el tratamiento de los temas sometidos a debate. Los dictámenes y recomendaciones de las comisiones permanentes serán mediante informes escritos con las firmas de todos sus miembros incluso de los que discreparen, quienes lo anotarán así, y entregarán simultáneamente su opinión también por escrito.

Las comisiones permanentes de la Asamblea Cantonal serán las siguientes:

- a) Comisión de Actualización de políticas y planes de desarrollo;
- b) Comisión de fiscalización del cumplimiento del presupuesto participativo;
- c) Comisión para el fortalecimiento de mecanismos del sistema de participación ciudadana y control social.

ART. 25.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES.- Cuando sea necesario tratar un punto específico que la mayoría solicite se podrá conformar una comisión especial para ese punto.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

ART. 26.- CREACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.- Se crea el Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, como una instancia encargada de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

ART. 27.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto estará integrado por:

1. El Alcalde o Alcaldesa del cantón; quien convocara, presidirá y tendrá voto dirimente;

2. La concejala o concejal que presida la Comisión de planificación de desarrollo y ordenamiento territorial o su delegado(a);
3. La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación de la municipalidad (sistema participativo de política institucional);
4. Tres funcionarios (as) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con experiencia en cada uno de los sistemas participativos de desarrollo (económico; socio-cultural; ambiental) designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
5. Tres representantes ciudadanos electos por la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana debidamente acreditados.

ART. 28.- FUNCIONES.- Son funciones del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes.
2. Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
3. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
4. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del gobierno municipal;
7. Impulsar la actualización y/o ajuste del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial, de ser el caso, luego del análisis del informe de seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo; y,
8. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

ART. 29.- DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN.- Estarán conformados por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Vocales
- d) Secretario

ART. 30.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: La Presidencia según lo establecido en el Art. 27 de la presente ordenanza, la ejercerá el Alcalde o Alcaldesa del cantón, a su falta asumirá el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa, quien a su vez, tendrá la calidad de Vicepresidente y sus funciones serán las siguientes:

1. El Presidente o Presidenta, es el representante del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, durará en su cargo el mismo período para el cual fue elegido como autoridad de elección popular.
2. Elaborar el orden del día dando paso a propuestas de desarrollo presentadas por diferentes sectores del cantón.
3. Conjuntamente con el Secretario son los encargados de las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto y de todo tipo de eventos que realice.
4. Conjuntamente con el Director del departamento de planificación elaborará y ejecutará el plan operativo anual.
5. Será responsable de la coordinación, ejecución y seguimiento de las resoluciones y actividades dentro del plan operativo anual.
6. Mantendrá debidamente informados a la Asamblea Cantonal sobre el funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto.
7. Es el responsable directo de la coordinación interinstitucional con los Consejos de Planificación de los otros niveles de gobierno.

ART. 31.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Reemplazar al Presidente en su ausencia y
- b) Cumplir las funciones delegadas por el Presidente.

ART. 32.- FUNCIONES DEL SECRETARIO: El Secretario será elegido por los vocales de entre la terna que presente el Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, y durará en el cargo el mismo tiempo que los vocales del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, sus funciones son las siguientes:

1. Ser responsable del archivo y llevar los libros reglamentarios con el cuidado y uso correspondiente.
2. Por disposición del Presidente del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto Consejo de Planificación convocará a los vocales para las reuniones ordinarias como extraordinarias por lo menos con 24 horas de anticipación haciendo conocer por escrito la respectiva agenda a tratarse.
3. Redactará y suscribirá las actas a su debido tiempo y cuando sean requeridas. La suscripción lo hará conjuntamente con el Presidente.

4. Proclamar el resultado de las votaciones en las sesiones,
5. Certificar la documentación que corresponda a la gestión del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, luego de la autorización de trámite por parte del Presidente.

ART. 33.- DE LA NOMENCLATURA.- Los documentos deben ser llevados en orden cronológico utilizando la siguiente nomenclatura:

- a) Acta No. XXX-GADMCD-SPCyCS-CPC
- b) Oficio No. XXX-GADMCD-SPCyCS-CPC
- c) Memorandum No. XXX-GADMCD-SPCyCS-CPC
- d) Informe No. XXX-GADMCD-SPCyCS-CPC
- e) Resolución No. XXX-GADMCD-SPCyCS-CPC

ART. 34.- FUNCIONES DE LOS VOCALES:

1. Participar en la elaboración y ejecución del plan operativo anual.
2. Velar por el cumplimiento de los planes y programas debidamente aprobados por el Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto.
3. Procurar armonizar que la tarea a cumplirse integre y coordine con las planificaciones: nacional, sectorial y territorial descentralizada, para este fin coordinará actividades relacionadas entre los vocales de los otros Consejos de Planificación de los niveles parroquiales y provinciales.

ART. 35.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.- Ordinariamente el Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto sesionará una vez por mes y extraordinariamente cuando el Presidente o Presidenta, o la mayoría de sus vocales lo solicitaren por considerar de interés urgente e inaplazable algún asunto.

La convocatoria a las sesiones ordinarias contendrá el correspondiente orden del día el que puede ser modificado por decisión de mayoría o mayoritaria.

ART. 36.- DEL QUORUM DE LAS SESIONES.- El quórum para las sesiones será de la mitad más uno de sus miembros; sin embargo, de no existir el mismo, luego de 30 minutos de la hora determinada en la convocatoria, se instalará la sesión con los presentes. No podrá sesionarse sin la presencia del Presidente o Presidenta o quien haga sus veces.

ART. 37.- DE LAS VOTACIONES.- Cada Vocal podrá presentar mociones verbalmente o por escrito, y para que se dé curso, debe tener apoyo de otro miembro.

La moción presentada puede ser modificada por otro Vocal y si el autor acepta la modificación, se discutirá la moción modificada.

Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes:

- a) Sobre una cuestión constitucional o legal; Sobre una cuestión previa; conexas con la principal, que exija en razón de la materia, un pronunciamiento anterior.
- b) El autor de una moción puede retirarla por sí sólo y en cualquier momento antes de que se someta a votación; pero cualquier Vocal podrá hacer suya esa moción o proposición para que se siga discutiendo siempre que tenga apoyo.

SECCIÓN III

DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS LOCALES

Art. 38.- ASAMBLEAS CIUDADANAS LOCALES.- Son los espacios para la deliberación pública entre las ciudadanas y ciudadanos, para fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

Art. 39.- INTEGRACIÓN.- Para su integración y funcionamiento las asambleas se regirán por los principios de democracia, pluralidad, interculturalidad, equidad de género y generacional, inclusión de organizaciones sociales territoriales, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas.

Se regularán por sus propios estatutos y formas de organización de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Art. 40.- FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS LOCALES.- Son funciones de las Asambleas Ciudadanas locales:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes;
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.
7. Designar a un representante a la Asamblea Cantonal.

CAPITULO III

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ART 41.- EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.- En lo referente al presupuesto participativo se estará a lo establecido en la Ordenanza para la formulación, elaboración, aprobación, ejecución, reforma, clausura y liquidación del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

CAPITULO IV

DE LOS MECANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

ART. 42.- MECANISMOS.- Es un derecho de la ciudadanía de un cantón a participar en la gestión pública mediante cualquiera de los siguientes mecanismos:

- a) Silla vacía;
- b) Rendición de cuentas;
- c) Veedurías Ciudadanas;
- d) Observatorios;
- e) Audiencias Públicas;
- f) Cabildos Populares;
- g) Consejo consultivo de diálogo, trabajo y participación territorial; y
- h) Otros mecanismos de participación ciudadana y control social.

SECCIÓN I

DE LA SILLA VACÍA

ART. 43.- La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, que tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea Cantonal, del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, y de otras formas de organización ciudadana establecidas como mecanismos de participación, que en función de los temas a tratarse, han cumplido con los requisitos para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Municipal para participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo Municipal.

ART. 44.- PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA SILLA VACÍA.- Cualquier ciudadana o ciudadano que desee ocupar la Silla Vacía, y que hubiere cumplido con los requisitos previos, deberá ser registrado y acreditado con un Oficio debidamente notificado, relativo a su participación, otorgado por el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal para intervenir en la

sesión del Concejo Municipal, en la cual se debatirá dentro del orden del día o en punto varios el tema planteado por el solicitante.

Las interesadas o los interesados hasta con cuarenta y ocho horas antes de la respectiva sesión del Concejo Municipal, deberán expresar por escrito y en forma motivada, una solicitud en la que deberán constar sus nombres y apellidos, adjuntando copia de la cédula de identidad y certificado de votación actualizados, dirección domiciliaria, certificado de no adeudar a la municipalidad, acreditar mediante carta certificada la vocería de la organización ciudadana a la que representará, si este fuera el caso y la debida argumentación de las razones de su interés o de la comunidad a la que representa en este mecanismo de participación ciudadana.

El Secretario General del respectivo Concejo Municipal, remitirá la nómina de delegados acreditados a ocupar la Silla Vacía a los miembros del Concejo Municipal, especificando los ámbitos de su conocimiento y experticia, para lo cual adjuntará hojas de vida debidamente sustentadas de las personas acreditadas. En el proceso de acreditación para participar en la Silla Vacía de una sesión del Concejo Municipal, se deberán considerar los principios de interculturalidad, generacional, autonomía, inclusión y de paridad de género, alternabilidad para evitar que sean siempre las mismas personas que ocupen este espacio, así como también la prevalencia del interés público sobre el interés particular.

ART. 45.- Son personas hábiles para participar en la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que residan y sufraguen dentro del territorio cantonal, bien por sí mismo o representando a un conglomerado ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización lícita que puedan promover libremente; las y los ciudadanos en el marco de uso de sus derechos constitucionales, y que deseen intervenir en la toma de decisiones.

No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

ART. 46.- Si el solicitante o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumplieren con los requisitos para participar a través de este mecanismo en la sesión del Concejo Municipal, el Secretario (a) del Concejo Municipal le notificará y establecerá por escrito claramente la causa o las razones por las cuales el solicitante no podrá participar de la sesión a través de este mecanismo.

El ciudadano o ciudadana que no fuere aceptado, podrá impugnar la negativa a participar en la sesión del Concejo Municipal, y justificar su participación en la Silla Vacía, para lo cual ofrecerá documentación adicional, a fin de que el Concejo Municipal revise y reconsidere su participación y acreditación para intervenir en la sesión del Concejo.

ART. 47.- Una vez que el Secretario (a) del Concejo Municipal ha revisado que el solicitante a ocupar la Silla Vacía cumple con los requisitos para su participación en la sesión del Concejo a través de este mecanismo, se

procederá a notificar mediante un oficio a la persona o representante de la organización, sobre su acreditación, según sea el tema a tratarse, con un lapso de tiempo de hasta cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, haciendo uso del mecanismo de la Silla Vacía.

ART. 48.- Si se presentaren más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Concejo Municipal, el funcionario o funcionaria que ejerza la Secretaría General del Concejo, convocará a los solicitantes a fin de que éstos se pongan de acuerdo sobre la única persona que los representará en la Silla Vacía durante la sesión del Concejo; de haber aceptación unánime se podrá recurrir al sorteo; caso contrario, todos los inscritos podrán exponer sus puntos de vista, pero no podrán ejercer el derecho al voto.

ART. 49.- La ciudadana o el ciudadano participarán durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual se inscribió y deberá dar paso a otra persona inscrita para el siguiente tema, sin perjuicio de su derecho de mantenerse en la sala y participar como oyente en la Sesión del Concejo que como señala la Constitución de la República es pública.

ART. 50.- Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquel para el cual fue inscrito y debidamente acreditado, por tanto no podrá desviar su ponencia con asuntos de índole política, religiosa o con afirmaciones o presunciones afrentosas o injurias que puedan afectar la honra del Alcalde o Alcaldesa, las concejales y concejales, de los servidores municipales o de otros funcionarios públicos ni de ninguna ciudadana o ciudadano. De incurrir en tal actitud, el Alcalde o Alcaldesa por propia iniciativa o a pedido de un concejal o concejala podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra.

ART. 51.- El Secretario (a) del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas por la Asamblea Cantonal y notificadas por el Concejo Municipal, con determinación de quienes participen y de quienes no lo hicieren ya por inasistencia o por acuerdos. Este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

ART. 52.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y participarán con voz y voto en las mismas, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas con su participación.

ART. 53.- DE LA NOMENCLATURA.- El Secretario del Concejo Municipal deberá utilizar la siguiente nomenclatura:

- a) Oficio No. XXX-GADMCD-SPCyCS-SV
- b) Memorandum No. XXX-GADMCD-SPCyCS-SV
- c) Informe No. XXX-GADMCD-SPCyCS-SV

d) Resolución No. XXX-GADMCD-SPCyCS-SV

SECCIÓN II

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ART. 54.-Derecho ciudadano a la Rendición de Cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos de forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios y demás formas lícitas de organización tienen el derecho a solicitar la rendición de cuentas a las servidoras y los servidores de las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público y a los medios de comunicación.

En cuanto a los mecanismos y procedimientos a seguir en los procesos de rendición de cuentas se aplicarán las resoluciones emitidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

ART. 55.- La rendición de cuentas de las autoridades cantonales del Ejecutivo y/o Legislativo, además de lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se realizará de manera permanente a través de:

1. Informes ante la Asamblea Cantonal.
2. Síntesis informativas de lo programado en los planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa, espacios contratados en radio o televisión), medios directos (Asambleas Cantonales, Parroquiales, Barriales, Talleres, Reuniones, Foros), medios personalizados (cartas, correos electrónicos, portal electrónico del municipio) y otros medios alternativos.
3. Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado, claramente diferenciado por territorios (barrios, comunidades, juntas parroquiales), temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, población afro ecuatoriana, montubia, indígena, juvenil, adultos mayores, personas con discapacidad, niñez y adolescencia).
4. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán brindará las facilidades y recursos necesarios para la implementación de la o las modalidades señaladas, con el fin de difundir y transparentar adecuadamente la información.

SECCIÓN III

MODALIDADES DE CONTROL SOCIAL

ART. 56.- Son modalidades de Control Social reconocidas por la ley las veedurías, observatorios, comités de usuarios/as, defensorías comunitarias y otros mecanismos que permiten a la ciudadanía conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de

las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.

El procedimiento y conformación de las veedurías ciudadanas se rige por el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 226, de 1 de julio de 2010.

Asimismo otras modalidades de Control Social se sujetarán a las resoluciones que adopte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, órgano rector.

ART. 57.- DE LAS FACILIDADES QUE PRESTARÁ EL GAD- MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN.- Todos los funcionarios municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito por la respectiva veeduría ciudadana y la petición será atendida de manera íntegra en el plazo máximo de quince días. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa nacional o municipal vigentes.

ART. 58.- Los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos y deberán ser previamente calificados.

SECCION IV

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ART. 59.- Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o Alcaldesa con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores municipales, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

ART. 60.- CONVOCATORIA.- El Concejo Municipal, sus comisiones, el Alcalde o Alcaldesa, en el ámbito de sus competencias y cuando la situación amerite, convocarán a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

ART. 61.- DEL PROCEDIMIENTO.- El o los ciudadanos que deseen ser escuchados en audiencia pública deberán solicitarlo por escrito indicando el tema a tratarse y que se fije día y hora para ser escuchado por el concejo municipal.

El Secretario del Concejo deberá consultar con la máxima autoridad para designar la fecha, y de inmediato comunicara a él o los solicitantes para que previo a la sesión ordinaria sea escuchado por el concejo en pleno.

ART. 62.- El secretario del concejo llevara en orden cronológico de fechas las peticiones y de las diligencias que se realizaren por cada petición.

ART. 63.- DE LA NOMENCLATURA.- El Secretario del Concejo Municipal deberá utilizar la siguiente nomenclatura:

- a) Oficio No. XXX-GADMCD-SPCyCS-AP
- b) Memorandum No. XXX-GADMCD-SPCyCS-AP
- c) Informe No. XXX-GADMCD-SPCyCS-AP
- d) Resolución No. XXX-GADMCD-SPCyCS-AP

ART. 64.- DIFUSIÓN DE LAS DECISIONES.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas.

SECCION V

DE LOS CABILDOS POPULARES

ART. 65.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Por su carácter consultivo, el cabildo popular no podrá adoptar decisiones.

Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo, no obstante el Gobierno Municipal tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes.

ART. 66.- CONVOCATORIA.- La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla el Concejo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a aplicar, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuaré el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

SECCION VI

CONSEJO CONSULTIVO DE DIALOGO, TRABAJO Y PARTICIPACIÓN TERRITORIAL

ART. 67.- El Consejo Consultivo de dialogo, trabajo y participación territorial, será un espacio de consulta multisectorial y multinivel de instancias que tengan presencia en el territorio; basado en el dialogo, trabajo y participación territorial, como instancia de apoyo al ejercicio de las competencias municipales de planificación y de gestión de la cooperación internacional contemplada en los artículos 55 letra n) y 131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, será sustentado, promedio de los espacios de diálogo y coordinación ciudadano e institucionales debidamente establecidos.

Estará conformado por los miembros de los máximos representantes de las instancias locales, sectoriales, temáticas, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, Fuerzas armadas y de orden acantonadas en Durán, instancias religiosas, laicas, máxima representación de organismos barriales, organismos de cooperación presentes en el territorio, entre otras que se establezcan en la correspondiente ordenanza de creación del Consejo Consultivo Cantonal, que se institucionalizará luego de un proceso de participación denominado grupo de trabajo territorial que construirá, consolidará y consensuará las bases estructurales de esta instancia de consulta hasta su reconocimiento institucional y promulgación por medio de ordenanza.

TITULO III

DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA

ART. 68.- De los mecanismos de Transparencia Publica.- Son formas a través de la cual se concretara el compromiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para que el ciudadano conozca sobre las decisiones y acciones municipales y exprese sus puntos de vista.

Se reconoce como mecanismos de transparencia publica las siguientes:

- a) Buzón de sugerencia;
- b) Cartelera informativa;
- c) Rendición de cuentas;
- d) Pagina web institucional;
- e) Gaceta Municipal;
- f) Acceso a la información por medio de solicitud; y,
- g) Reclamos, quejas, recursos y peticiones en general.

ART. 69.- BUZON DE SUGERENCIA.- El Gobierno Autónomo Descentralización Municipal del Cantón Durán colocara en un lugar visible y de fácil acceso dentro de las instalaciones del edificio municipal, a disposición de los usuarios y usuarias de los servicios municipales que se

brinda. Cada persona interesada escribirá sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración municipal en la atención al público y/o demás áreas municipales, en el formulario que la institución creara para este efecto.

ART. 70.- CARTELERA INFORMATIVA.- El Gobierno Autónomo Descentralización Municipal del Cantón Durán tendrá una cartelera informativa que está bajo la responsabilidad del Jefe de Comunicación, donde se indicaran todas las actividades y proyectos que la administración municipal ejecutó, ejecuta y ejecutara.

Cada departamento podrá tener una cartelera informática respecto de los procedimientos de trámites para facilitar al usuario el conocimiento de las gestiones a realizar, de las actividades realizadas o a realizar.

ART. 71.- PAGINA WEB INSTITUCIONAL.- Es el medio electrónico a través del cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, brindara información sobre las Resoluciones, Reglamentos, Ordenanzas, y toda la información de naturaleza obligatoria determinada en el art 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, que estará a cargo del Director Administrativo en coordinación con el Jefe de Sistemas Municipal o quien hiciere sus veces.

TITULO IV

RESPONSABILIDADES

ART. 72.- DE LA CORRESPONSABILIDAD.- Entenderemos por corresponsabilidad al establecimiento y cumplimiento de los compromisos mutuos que surgen de y para la aplicación de la presente ordenanza del sistema de participación ciudadana. La principal responsabilidad de ambos actores será la de divulgar y velar por la aplicación de la misma.

ART. 73.- RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN.-

- a) Difundir la presente ordenanza y toda política municipal al interior de sus dependencias para sensibilizar y promover su aplicación integral y comprometerla con el desarrollo de una gestión transparente y democrática;
- b) Asignar responsabilidades y funciones a cada una de sus áreas municipales, para que se cumpla y hagan cumplir la presente ordenanza;
- c) Desarrollar esfuerzos de publicidad y defensa de la ordenanza entre los habitantes del Cantón Durán, a fin de que se conviertan en actores de la misma;
- d) Generar espacios de capacitación al personal técnico administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán para que se conviertan en ejecutores e impulsores directos de la ordenanza desde sus funciones y responsabilidades que le competen;

e) Las demás que establezca la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la presente Ordenanza.

ART. 74.- RESPONSABILIDAD DE LA CIUDADANÍA DEL CANTÓN DURÁN.- El o la ciudadana que desee participar en cualquiera de los mecanismos o instancias del sistema de participación ciudadana y control social, asume la responsabilidad que conlleva cada uno de estos procedimientos.

ART. 75.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.- Para una mayor comprensión en la presente ordenanza se inserta el concepto y definiciones de términos como:

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- Es facilitar el conocimiento de la información pública que por su naturaleza no tenga el carácter de reservada o restringida.

AUTONOMÍA.- Es el principio que promueve la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales para participar en asuntos de interés público.

CONTROL POPULAR.- Es el principio que promueve el empoderamiento del ciudadano en los cambios que afecten positivamente al cantón, llevándolo a su pleno desarrollo y bienestar de sus habitantes.

CONTROL SOCIAL.- Es el control a la gestión de lo público, ejercido desde la ciudadanía.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN.- GADMCD: Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- SPC y CS.- Tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Es el derecho y el deber de los ciudadanos y ciudadanas para intervenir e incidir en la gestión de lo público y en la toma de decisiones en todos los asuntos públicos, que afecten directa e indirectamente a la comunidad.

INSTANCIAS.- Organismo de participación y deliberación reglamentada por la Entidad Municipal para intervenir en la toma de decisiones de las políticas públicas.

MECANISMOS.- Son todos aquellos instrumentos por medio de los cuales todos los ciudadanos y ciudadanas, individual o colectivamente ejercen su derecho constitucional de participación y control social en la gestión pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las asambleas cantonales y del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto se realizarán donde el presidente convoque o a falta de especificación

expresa en el Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

SEGUNDA.- Dentro de los siguientes quince (15) días hábiles subsiguientes a la aprobación de esta ordenanza, la Municipalidad convocará a los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otras del ámbito cantonal, para que inscriban en la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán a sus entidades u organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza para que puedan estar debidamente acreditados.

TERCERA.- Durante el término de 30 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el GAD Municipal habrá definido la partida presupuestaria y recursos anuales con que cubrirán los costos operativos del Sistema de Participación Ciudadana, tomando en cuenta el apoyo a las Asambleas Ciudadanas locales, de acuerdo a los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

CUARTA.- El Alcalde o Alcaldesa mediante resolución motivada emitirá un reglamento interno para el funcionamiento de las instancias y mecanismos del sistema de participación ciudadana y control social que no se encuentren determinados en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, y difusión en la Gaceta Municipal, así como en la página web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Durán, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil catorce.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) John Khayat Jairala, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**” fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones Ordinarias celebradas los días lunes 30 de junio y lunes 28 de julio del 2014, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 28 de julio del 2014.

f.) Abg. John Khayat Jairala, Secretario Municipal de Durán.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN”** y ORDENO SU PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 28 de julio del 2014.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la **“ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN”** la señora Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.**

Durán, 28 de julio del 2014.

f.) Abg. John Khayat Jairala, Secretario del Municipio de Durán.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.- Secretaría Municipal.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán: 18 de septiembre de 2014.- f.) Ab John Khayat Jairala, Secretaría Municipal.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Artículo 264, numerales 5 y 9 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen las competencias exclusivas, para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, así como también de formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 495 literales a, b, y c y el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastro y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. Que mediante

ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieren para aplicar los elementos del valor del suelo, edificaciones y reposición considerando las particularidades de cada localidad urbana y rural.

Que, el Art.- 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán, actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado en los términos establecidos en este código.

Que, el Art. 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que dentro del Ejercicio de la competencia es la formar y administrar catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la Ley. Es obligación de dicho gobierno actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el departamento de avalúos y catastros junto al Registro de la Propiedad del cantón deberán establecer los mecanismos para estar en conexión mediante procedimiento informáticos e implementar un solo criterio con relación a la información catastral y los contenidos en las inscripciones de las escrituras.

En uso de las facultades legales establecidas en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en concordancia con el Art. 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Expide:

REFORMA A LA “ORDENANZA DE APROBACION DEL VALOR DE LA TIERRA, SUS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCION, DE LAS EDIFICACIONES RURALES , EL VALOR DE REPOSICION Y LAS TARIFAS QUE REGIRAN PARA EL BIENIO 2014-2015. Y EL PLANO QUE CONTIENE LOS VALORES POR HECTAREAS DEL AREA RURAL”.

ART. 1.- Objetivo.- el Concejo Cantonal de Duran a través de la presente ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas que permitirá incrementar, actualizar, administrar, valorizar y mantener el Sistema Catastral Rural para el bienio 2014-2015.

ART. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se aplicarán a los predios o parcelas inmersos en el área Rural del Cantón Durán.

ART. 3.- Documentación Complementaria.- La siguiente documentación forma parte de la ordenanza

- 1.- Plano de Valoración del Suelo Rural por Hectárea.
- 2.- Tabla de resumen de Valores para las edificaciones de acuerdo a su tipología

Art. 4.- Dependencias Municipales Responsables.- Corresponde al Departamento de Catastro y Avalúos administrar y actualizar la información catastral estableciendo el valor real del suelo y de las edificaciones, de conformidad con normativas y procedimientos valuatorios de acuerdo al art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización al que sirve de base imponible para el cálculo del impuesto predial

Art. 5.- DEL CATASTRO PREDIAL RURAL.- Es el inventario de bienes de la propiedad inmobiliaria rural, público y privados del cantón, que constituye la base de datos catastral de acuerdo a:

a) **INFORMACION JURIDICA.-** Datos legales referentes al derecho de propiedad que consta respectivamente en la escritura pública, notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Durán.

- b) **INFORMACION FISICO-TECNICA.-** Datos físico-técnicos tomados en campo respecto a levantamiento, empadronamiento de predios rurales, ubicación geográfica, identificación y establecimientos de códigos
- c) **catastrales.** Actual y anterior. Inventario de características de las parcelas, componentes constructivos de edificaciones, infraestructura básica y servicios existentes, graficación de predio levantado, depuración de base de datos.
- d) **DE LA FICHA PREDIAL RURAL.-** Documento que recoge la información jurídica técnica, cuya aplicación y procesamiento por medios electrónicos da como resultado el avalúo real del bien inmueble, este sirve de base para el cálculo y determinación del impuesto predial rural. La información catastral levantada, empadronada que conforma la base de datos catastral diseñada de conformidad con los requerimientos encontrados en la municipalidad. Se detalla a continuación a través de la ficha predial rural.

I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON DURAN

PLANTACIONES (Cultivos Perennes)

7) **TERRECIOS DE SIEMBRA A VIVIENDA** (Código, Nombre, Superficie en m²)

8) **PLANTACIONES DE SUELO** (Código, Nombre, Superficie en m²)

9) **PLANTACIONES DE SUELO** (Código, Nombre, Superficie en m²)

10) **PLANTACIONES DE SUELO** (Código, Nombre, Superficie en m²)

11) **PLANTACIONES DE SUELO** (Código, Nombre, Superficie en m²)

12) **PLANTACIONES DE SUELO** (Código, Nombre, Superficie en m²)

13) **PLANTACIONES DE SUELO** (Código, Nombre, Superficie en m²)

14) **PLANTACIONES DE SUELO** (Código, Nombre, Superficie en m²)

15) **USO DE LAS EDIFICACIONES** (Residencial, Comercial, Industrial, Turístico, Estación de Servicio, Religioso, Militar, Público, Beneficiencia, Educativa, Parvularia, Primaria, Secundaria, Unidad Educativa, Técnico, Superior, Otros)

16) **CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIONES TÉCNICAS** (Estructura, Piso Bñiter, Partidas, Subpartes, etc.)

17) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

18) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

19) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

20) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

21) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

22) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

23) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

24) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

25) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

26) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

27) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

28) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

29) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

30) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

31) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

32) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

33) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

34) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

35) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

36) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

37) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

38) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

39) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

40) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

41) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

42) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

43) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

44) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

45) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

46) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

47) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

48) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

49) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

50) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

51) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

52) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

53) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

54) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

55) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

56) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

57) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

58) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

59) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

60) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

61) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

62) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

63) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

64) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

65) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

66) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

67) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

68) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

69) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

70) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

71) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

72) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

73) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

74) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

75) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

76) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

77) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

78) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

79) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

80) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

81) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

82) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

83) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

84) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

85) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

86) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

87) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

88) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

89) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

90) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

91) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

92) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

93) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

94) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

95) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

96) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

97) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

98) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

99) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

100) **DEUDAS HIPOTECARIAS** (Monto, Año, Mes, Día)

FICHA PREDIAL RURAL			
1 CODIGO CATASTRAL ACTUAL			
09 PROVINCIA	820 CANTON	6525 PARROQUIA	RECINTO
REGISTRO CATASTRAL		SECTOR	SITIO
PARCELA			
2 DERECHO SOBRE EL PREDIO			
TITULAR DE DOMINIO PERSONA NATURAL <input type="checkbox"/> PERSONA JURIDICA <input type="checkbox"/>			
APELLIDOS:		NOMBRES:	
RAZON SOCIAL:			R.U.C. - C.I.:
REPRESENTANTE LEGAL:			NOMBRE DEL PREDIO
DOMICILIO DEL PROPIETARIO			
DIRECCION:			
E-MAIL: TELF.:			
NOTARIA	PROVINCIA	CANTON	No. AÑO MES DIA
INSCRIPCION		FECHA DE INSCRIPCION	
REG. PROPIEDAD	CANTON	AÑO MES DIA	FOLIO REPERTORIO
3 FORMA DE TRANSFERENCIA DEL DOMINIO			
VENTA <input type="checkbox"/> ADJUDICACION <input type="checkbox"/> DACION EN PAGO <input type="checkbox"/> DONACION <input type="checkbox"/> HERENCIA <input type="checkbox"/> PERMUTA <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>			
4 CARACTERISTICAS DE LA PARCELA			
ESTADO		FORMA	DESTINO DE PARCELA
VACIO <input type="checkbox"/> %EN CONSTRUCCION 30 <input type="checkbox"/> 60 <input type="checkbox"/> 80 <input type="checkbox"/>		REGULAR <input type="checkbox"/>	
CONSTRUIDO <input type="checkbox"/>		IRREGULAR <input type="checkbox"/>	
PRODUCCION: CON <input type="checkbox"/> SIN <input type="checkbox"/>		EXCESIVA IRREGULARIDAD <input type="checkbox"/>	
USO: AGRICOLA <input type="checkbox"/> GANADERO <input type="checkbox"/> FORESTAL <input type="checkbox"/> VIVIENDA <input type="checkbox"/>			
COMUNAL <input type="checkbox"/> BIOACUATICO <input type="checkbox"/> EXPLOTACION MATERIALES <input type="checkbox"/>			
COMPLEJO RECREATIVO, DEPORTIVO, TURISTICO <input type="checkbox"/> ESTACION DE SERVICIO <input type="checkbox"/>			
EDUCATIVO: MUNICIPAL <input type="checkbox"/> ESTATAL <input type="checkbox"/> PARTICULAR <input type="checkbox"/>			
SALUD: MUNICIPAL <input type="checkbox"/> ESTATAL <input type="checkbox"/> PARTICULAR <input type="checkbox"/>			
OTROS:			
POSESIONARIO DE PARCELA: ESTATAL <input type="checkbox"/>			R.U.C. - C.I.:
LINDEROS Y MENSURAS		AREA (Has.)	
NORTE:	CON MTS.	SEGUN ESCRITURA:	
SUR:	CON MTS.	SEGUN LEVANTAMIENTO:	
ESTE:	CON MTS.	DIFERENCIA:	
OESTE:	CON MTS.		
PROPIEDAD: TIPO DE TENENCIA			
ESTATAL <input type="checkbox"/>	ECLESIASTICO <input type="checkbox"/>	COOPERATIVA <input type="checkbox"/>	
PARTICULAR <input type="checkbox"/>	COMUNAL <input type="checkbox"/>	ASOCIACION <input type="checkbox"/>	
OTROS:			

ART. 6.- PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA.- Apruébese el plano del valor de la tierra para los predios rurales determinados por comparación con otros bienes semejantes que tienen valores fijos establecidos por normas obligatorias o de general aceptación en el mercado en función de sectores definidos que contienen el valor básico de la tierra por hectárea.

Para determinar el precio unitario por hectárea de la tierra en los sectores rurales Se realizó la comparación de precios de venta de parcelas dentro de los sectores homogéneos intervenidos incluidos dentro de los límites del Cantón Duran.

Adjunto plano de valores de la tierra por hectáreas para el bienio 2014-2015.

TABLA DE VALORES POR HECTAREA PARA EL BIENIO 2014-2015

SECTOR	\$ VALOR POR HECTAREA	LIMITES DE LOS SECTORES
1	3 000	Norte: Río Babahoyo Sur: Prop. De Lino Hernández Este: Estero las Delicias Oeste: Río Babahoyo
2	3.000	Norte: Carretera Durán Yaguachi y Cantón Yaguachi Sur: Carretera Durán Tambo Este: Relleno Sanitario Oeste: Prop. De Cerro Grande y Lot. Las Brisas
3	2 500	Isla Santay y el Gallo
4	3 500	Norte: Fincas delia y Carretera Durán Tambo Sur: Estero Canta Gallo Este: Nueva Marcia y Hnos. Romero Oeste: Río Guayas
5	2 500	Norte: Estero Canta Gallo Sur: Estero Las Zanjas Este: Hacienda la Magdalena Oeste: Río Guayas
6	2 500	Norte: Carretero Durán Tambo Sur: Hacienda la Magdalena Este: Hacienda la Hormiga Oeste: San Vicente Ferrer y Hda. La Unión
7	2 800	Norte: Cantón Yaguachi Sur: Río Bulu Bulu Este: Cantón Yaguachi Oeste: Relleno Sanitario y Hacienda Yamile y Hcda. Magdalena.

ART. 7.- Para efectos de esta ordenanza se considera predio rústico a los terrenos ubicados en zona rural dedicados al uso agrícola, pecuario, forestal de protección y conservación ecológica incluidas las islas.

Forman parte del predio rústico, la tierra, el agua y su ecosistema; así como las construcciones e instalaciones fijas y permanentes que existan en él.

En la descripción de los linderos deberá señalarse:

- La línea perimétrica que constituye los linderos con los vecinos colindantes.
- La referencia o accidentes geográficos permanentes como ríos, lagos, esteros, bordes cerros etc.
- En caso que los linderos estén constituidos o relacionados a cerros es preciso definir puntos específicos de referencia de manera que se establezca con claridad cual es la parte de los cerros que quedan dentro de la propiedad y la toponimia del lugar.

d) El área total es la indicada en los títulos de propiedad o planos existentes, o de no haber estos la que arroje la mensura hecha por el funcionario municipal cuando se le encomiende tal operación, expresada en hectáreas y metros cuadrados según corresponda.

ART. 8.- AVALUO DE PREDIOS RURALES.- El valor de la propiedad Rural será igual a la sumatoria del valor del terreno más el avalúo de las edificaciones.

$$APR = VT + VE$$

Donde:

APR=Avalúo de predio Rural

VT= Valor de la Tierra

VE= Valor de las Edificaciones.

Para la valoración del terreno se aplicara la siguiente formula general:

$$VT = VHT \times SP \times FG \times FT \times FR \times FV \times FAP \times FA \times FTP \times FE.$$

Donde:

1. VHT=Valor por hectárea de de la Tierra
2. SP=Superficie del Predio
3. FG=Factor Geométrico
4. FT=Factor Topográfico
5. FR=Factor Riego
6. FV=Factor Vías
7. FAP=Factor Agua Potable
8. FA=Factor Alcantarillado
9. FTP= Factor Tamaño Predio
10. FE=Factor Ecológico

ART. 9.- Para determinar el avalúo de un predio rural además de lo enunciado en el artículo anterior, se considerara las variables que puedan afectar los factores de valoración.

a) Para aplicar el factor ecológico se debe considerar lo siguiente:

Para aplicar el factor ecológico el funcionario municipal debe considerar el siguiente criterio, Bueno (B) cuando el predio posea ecosistemas y bosques naturales conservación de flora y fauna silvestre o algún tipo de protección ecológica, Regular (R) cuando en el predio no exista ningún tipo de protección ecológica y solo sea utilizado para la labranza, ganadería o criadero de especies bioacuaticas, Malo (M) cuando en el predio exista algún tipo de

contaminación y presente limitaciones en la calidad agrológica. Además deberá tomar fotos a color de lo observado.

b) Para aplicar el factor vías se debe tener el siguiente criterio:

1. Vías de Primera Clase.- Son de pavimento asfáltico diseñadas para velocidades mayores a 80 Km/h y tiene un ancho mínimo de 8 Mts.
2. Vías de Segunda Clase.- Lastradas, son afirmadas y su diseño es para velocidades hasta 60 Km/h y tiene un ancho entre 3 Mts y 8 Mts.
3. Vías de Tercera Clase.- Terraplén, son afirmadas y forman parte del sistema vecinal su ancho promedio es de 3.50 a 5 Mts.
4. Vías de Cuarta Clase.- trochas carrozables, sin afirmado, permite el transito esporádico de vehículos y su ancho promedio es de 3 Mts.
5. Sin carretera.- Cuando el acceso al predio sea limitado, solo permite el paso entre los linderos de las propiedades.

c) Para aplicar el Factor Geométrico (FG) se tendrá en cuenta la siguiente tabla de valores.

Regular	1.10
Irregular	1.00
Irregularidad Excesiva	0.90

d) Para la aplicación del Factor Topográfico (FT) se tendrá en cuenta la siguiente tabla de valores:

Terreno plano con capacidad de labranza	1.00
Plano inundable con poca capacidad de labranza	0.90
Pendiente Ascendente	0.80

e) Para la aplicación del Factor de Riego (Accesibilidad al riego) (FR) se tomara en cuenta la siguiente tabla de valores.

Canales	1.05
Ríos	1.00
Pozo	0.95
Otros	0.90

f.) Para la aplicación del Factor Vías de Comunicación (FV) se tendrá en cuenta la siguiente tabla de valores

DISTANCIA: DESDE LA VIA AL PREDIO HASTA 500 Mts

1. Clase : Vías Asfaltadas	1.20
2. Clase : Vía Lastrada	1.15
3. Clase : Vía Terraplén	1.10
4. Clase : Trochas Carrozables	1.00
. Sin Carretero	0.90

g) Para la aplicación del Factor Agua Potable (FAP) se tendrá en cuenta la siguiente tabla de valores

Red	1.10
Tanquero	1.00
otros	0.90

h) Para la aplicación del Factor Alcantarillado (FA) se tendrá en cuenta la siguiente tabla de valores

Si Tiene	1.10
No Tiene	1.00

Para la aplicación del Factor Tamaño se calcula con los siguientes rangos (FT)

Rango o tamaño en hectáreas	Factor.
0.0000 a 0.2500	1.20
0.2501 a 0.5000	1.15
0.5001 a 1.0000	1.10
1.0001 a 5.0000	1.05
5.0001 a 10.0000	1.00
10.0001 a 25.0000	0.95
25.0001 a 50.0000	0.90
50.0001 a 100.0000	0.85
100.0001 o más	0.80

Para aplicar el factor tamaño no podrá ser menor a 0,80 ni mayor a 1,20.

j) Para la aplicación del Factor Ecológico (FE) se tendrá en cuenta la siguiente tabla de valores

Bueno	1.10
Regular	1.00
Malo	0.90

ART. 10.- VALORACION DE LAS EDIFICACIONES EN EL AREA RURAL.- Para la valoración de las edificaciones y demás construcciones en el área Rural del Cantón Durán se aplicara la siguiente fórmula:

$$VE= AC \times VUM2 \times FU \times D.$$

Donde:

AC= Área de la Construcción.

VUM2=Valor Unitario por metro cuadrado

FU=Factor Uso

D=Depreciación

ART.11.- FACTORES DE CORRECCION PARA LA VALORACION DE LAS EDIFICACIONES.- Para la valoración de las edificaciones se consideraran los siguientes factores de corrección:

a.- Factor Uso.- Para aplicar este factor a las edificaciones se considerará el uso predominante para la cual haya sido diseñada, se aplicara lo siguiente.

USO DE LAS EDIFICACIONES	FACTOR
Ingenios	1.30
Complejos Deportivos	1.25
Hoteles	1.20
Turístico	1.15
Gasolineras	1.10
Industrial Comercial	1.05
Vivienda	1.00
Educativos	0.95
Otros	0.90

b.- Depreciación.- Para el caso de las construcciones se considerará la depreciación anual de acuerdo a la siguiente tabla.

EDAD DE LA CONSTRUCCION	ESTRUCTURA		
	MADERA	MIXTA	METALICA Y H. ARMADO
5 AÑOS	0.84	0.94	0.95 A 0.91
6 A 9 AÑOS	0,63	0,77	0,90 A 0,86
10 A 14 AÑOS	0,34	0,60	0,85 A 0,81

15 A 19 AÑOS	0,00	0,44	0,80 A 0,71
20 A 29 AÑOS	0,00	0,28	0,70 A 0,61
30 A 39 AÑOS	0,00	0,00	0,60 A 0,51
40 Y MAS AÑOS	0,00	0,00	0,50 A 0,30

En ningún caso el valor residual de las construcciones será inferior al 50 % del avalúo que corresponda para las construcciones nuevas.

Art. 12.- Cuando se trate de expropiación total o parcial de uno o varios predios, el funcionario municipal realizara el avalúo pormenorizado del predio tomando en cuenta sus elementos constitutivos de acuerdo con la ley.

Art. 13.- VALORES DE LA CONSTRUCCIONES DE HORMIGON ARMADO.- Para la valoración de una construcción de hormigón armado se tendrá en cuenta lo componentes que la constituyen, para con ello encasillarse en una de las siguientes clasificaciones:

a) Construcciones económicas aquellas que tiene un valor por metro cuadrado de USD\$180.

Se valorarán como construcciones Económicas aquellas cuyos componentes estén constituidos por los a continuación detallados:

1. Estructura Metálica
2. Piso Hormigón Simple
3. Sobrepiso Cemento Alisado/ Vinil
4. Paredes. Bloque / Ladrillo
5. Cubierta. Zinc.
6. Inst. Elec. Sobrepuestas

b) Construcciones media, aquellas que tiene un valor por metro cuadrado de USD\$230.

Se valorarán como construcciones Media aquellas cuyos componentes estén constituidos por los a continuación detallados:

1. Estructura Hormigón Armado
2. Piso Hormigón Simple
3. Sobrepiso Baldosa / Cerámica
4. Paredes Bloque / Ladrillo
5. Cubierta Zinc / Asbesto
6. Insta. Elec. Empotradas

c) Construcciones de Primera aquellas que tiene un valor por metro cuadrado de USD\$280.

Se valorarán como construcciones de Primera aquellas cuyos componentes estén constituidos por los a continuación detallados:

1. Estructura Hormigón Armado
2. Piso Hormigón Simple
3. Sobrepiso Marmeton / Mármol
4. Paredes Bloques / Ladrillo
5. Cubierta Losa / Tejas
6. Insta. Elec. Empotradas

d) Construcciones de Madera aquellas que tiene un valor por metro cuadrado de USD\$25.

Se valorarán como construcciones de Primera Madera aquellas cuyos componentes estén constituidos por los a continuación detallados:

1. Estructura Madera / Caña
2. Piso Madera / Caña
3. Sobrepiso xxxxxx / Vinil
4. Paredes Caña / Madera
5. Cubierta Zinc
6. Insta. Elec. Sobrepuestas

e) Construcciones Mixtas aquellas que tiene un valor por metro cuadrado de USD\$58.

Se valorarán como construcciones Mixta aquellas cuyos componentes estén constituidos por los a continuación detallados:

1. Estructura Madera
2. Piso Hormigón Simple
3. Sobrepiso xxxxx / Vinil
4. Paredes Bloques
5. Cubierta Zinc.
6. Insta. Elec. Sobrepuestas

Las edificaciones del sector industrial se valoraran según el siguiente detalle:

f) Construcciones Industriales con Galpon abierto aquellas que tiene un valor por metro cuadrado de USD\$75.

Se valorarán como construcciones industriales con galpón abierto aquellas cuyos componentes estén constituidos por los a continuación detallados:

1. Estructura Metálica
 2. Piso Hormigón Simple
 3. Sobrepiso Cemento Alisado
 4. Paredes xxxxxxxx
 5. Cubierta Zinc.
 6. Insta. Elec. Sobrepuestas
- g) Construcciones Industriales con Galpon cerrado aquellas que tiene un valor por metro cuadrado de USD\$100.

Se valorarán como construcciones industriales con galpón cerrado aquellas cuyos componentes estén constituidos por los a continuación detallados:

1. Estructura Metálica / Hormigón Armado
 2. Piso Hormigón Simple
 3. Sobrepiso Cemento Alisado
 4. Paredes Bloques / Ladrillo
 5. Cubierta Zinc.
 6. Insta. Elec. Empotradas / Sobrepuestas
- h) Construcciones de Silos aquellas que tiene un valor por metro cuadrado de USD\$50.

Se valorarán como construcciones de Silos aquellas cuyos componentes estén constituidos por los a continuación detallados:

1. Estructura Metálica
 2. Piso Hormigón Armado
 3. Sobrepiso Cemento Alisado
 4. Paredes Metálica
 5. Cubierta Metálica.
 6. Insta. Elec. Sobrepuestas
- i) Construcciones de cobertizos aquellas que tiene un valor por metro cuadrado de USD\$34.

J) Se valorarán como construcciones de Silos aquellas que cumplen funciones de almacenamiento y cuyos componentes estén constituidos por los a continuación detallados:

1. Estructura Madera / Caña
2. Piso Hormigón Simple
3. Sobrepiso Cemento Alisado
4. Paredes Caña / Malla

5. Cubierta Zinc.
6. Insta. Elec. Sobrepuestas.

Art. 14.- AVALUO DE EDIFICACIONES NO TERMINADAS.- A los predios con edificaciones declaradas no terminadas la valoración se aplicará a lo construido sobre el solar, para fines de valoración no se considerará como edificación las obras de excavación, movimiento de tierra.

Se considerará una obra con un avance de construcción de la siguiente manera; cuando una edificación cuente con cimentación. Columnas se considerará en construcción con un avance de obra de 30%, si la edificación cuenta con cimentación, estructura, paredes se considerará con un avance de obra de un 60%, si la edificación cuenta con, cimentación estructura, paredes, cubierta, instalaciones sanitarias; falcándole obra muerta (enlucido, revestimiento, puerta, ventanas), se considerará en construcción con un avance de 80%

Art. 15.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL.- De acuerdo al análisis realizado y conservando los principios de igualdad, proporcionalidad y generalidad consagrados en los artículos. 497 y 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización "Al Valor de la propiedad rural se le aplicara un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25 por mil) y un máximo de tres punto por mil (3 por mil) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano

De acuerdo al nivel socio-económico se genero la siguiente tabla:

TABLA.- TARIFA A APLICAR BIENIO 2014-2015

Rango de avalúo en USD /.			Tarifa (por mil)
0.0	a	5,100.00	Exonerado
5,100.01	a	25,000.00	0.65
25,000.01	a	50,000.00	0.85
50,000.01	a	100,000.00	0.90
100,000.01	a	500,000.00	1.00
500,000.01	a	1,000,000.00	1.10
1,000,000.01	en	adelante	1.20

Cuando un propietario posea varios predios en un mismo cantón, se sumaran los valores de los predios a efecto de establecer la tarifa a aplicarse de acuerdo con la tabla

de rangos de avalúo. De conformidad con lo establecido en el Art. 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 16.- PERIODO DE PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto podrá pagarse en dos dividendos. El primero, hasta el 1ero. de marzo y el segundo, hasta el 1ero. de septiembre. Vencido dos meses a contarse desde la fecha en que se debió pagarse el respectivo dividendo se lo cobrará por el procedimiento coactivo.

Los pagos que se efectúen de manera total y antes del primero de marzo de cada año, tendrán un descuento del 10% anual, los que se efectúen después de esas fechas sufrirán un recargo igual en concepto de mora.

Art. 17.- NOTIFICACION DE AVALUOS.- Una vez concluido el proceso de avalúo general de los predios el Director Financiero, notificará por la prensa, conforme el artículo 111 del Código Tributario y el artículo 522 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a cada propietario el valor del avalúo de los predios rurales que registrá para el bienio.

Dado y firmado en la sala de sesiones Del I. Concejo Cantonal fe Durán, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) John Khayat Jairala, Secretario Municipal de Durán.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA “ORDENANZA DE APROBACION DEL VALOR DE LA TIERRA, SUS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCION, DE LAS EDIFICACIONES RURALES , EL VALOR DE REPOSICION Y LAS TARIFAS QUE REGIRAN PARA EL BIENIO 2014-2015. Y EL PLANO QUE CONTIENE LOS VALORES POR HECTAREAS DEL AREA RURAL”**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones Extraordinarias celebradas los días miércoles 30 y jueves 31 de julio 2014, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 31 de julio del 2014

f.) Abg. John Khayat Jairala, Secretario Municipal de Durán.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **REFORMA A LA “ORDENANZA DE APROBACION DEL VALOR DE LA TIERRA, SUS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCION, DE LAS EDIFICACIONES RURALES , EL VALOR DE REPOSICION Y LAS TARIFAS QUE REGIRAN PARA EL BIENIO 2014-2015. Y EL PLANO QUE CONTIENE LOS VALORES POR HECTAREAS DEL AREA RURAL”** y ORDENO SU PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 31 de julio del 2014.

f.) Abg. John Khayat Jairala, Secretario Municipal de Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la **REFORMA A LA “ORDENANZA DE APROBACION DEL VALOR DE LA TIERRA, SUS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCION, DE LAS EDIFICACIONES RURALES, EL VALOR DE REPOSICION Y LAS TARIFAS QUE REGIRAN PARA EL BIENIO 2014-2015. Y EL PLANO QUE CONTIENE LOS VALORES POR HECTAREAS DEL AREA RURAL”** la señora Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.

Durán, 31 de julio del 2014.

f.) Abg. John Khayat Jairala, Secretario Municipal de Durán.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.- Secretaría Municipal.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán: 18 de septiembre de 2014.- f.) Ab John Khayat Jairala, Secretaría Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264, establece dentro de las atribuciones exclusivas de los Gobiernos Municipales tienen la capacidad de Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuyentes especiales de mejoras así como también la de formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, e Artículo 489 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan como fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana entre otras las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la Ley;

Que, el Art. 494 del COOTAD, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado. en los términos establecidos en este Código.

Que, el Art. 495 del CÓDIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), determina que el

valor de la propiedad servirá de base para la determinación del impuesto y para otros efectos tributarios y no tributarios.

Que, el Art. 496 del CÓDIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD). Actualización del avalúo y de los catastros.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastro y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Que, el Art. 139 del CÓDIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. (COOTAD). Establece la competencia a los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales de formar y administrar catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 497 del COOTAD.- Actualización de los impuestos.- Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio.

Que, el Art. 504 establece que al valor de la propiedad que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal; y,

Que, el Ilustre Concejo Municipal, en uso de las atribuciones que le confieren los literales a) y b) del Art. 57 y Art. 322 del COOTAD, en concordancia con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Expide:

REFORMA A LA "ORDENANZA DE CATASTRO Y AVALÚO BIENAL 2012 - 2013, DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA DEL CANTÓN DURÁN" CON VIGENCIA PARA EL BIENIO 2014-2015.

**CAPITULO I
DEFINICIONES**

Art. 1.- OBJETO.- El I. Concejo Cantonal de Durán, mediante la presente ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas que permitan implementar, actualizar, recaudar, administrar y mantener el sistema catastral urbano con vigencia para el bienio 2014-2015.

Art. 2.- ÁMBITO.- Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza se aplicarán a los predios inmersos en el área urbana de la cabecera cantonal de Durán.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos y recargos es el Estado a través de la I. Municipalidad de Durán.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aunque careciesen de personería jurídica, como lo señala el artículo 24 del Código Tributario; y, que sean propietarios, usufructuarios o poseionarios de bienes raíces localizados en el interior de las áreas urbanas.

Son responsables del pago del tributo, quienes sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en el COOTAD y Código Tributario.

Art. 5.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.- La siguiente documentación forma parte de la presente ordenanza:

- 1.- Tabla resumen de valores del suelo por metro cuadrado, considerada a través de los sectores, sub-sectores, lotes, manzanas y calles.
- 2.- Tabla resumen de valores para edificaciones, de conformidad con su tipología.
- 3.- Plano de valoración del suelo urbano, por metro cuadrado.

Art. 6.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES.- Corresponde al Departamento de Avalúos y Catastros administrar y actualizar la información catastral; así como del valor de las propiedades urbanas.

Corresponde a La Dirección Financiera Municipal, notificar por la prensa o por una boleta a los propietarios de predios, haciéndoles conocer la realización del avalúo concluido el proceso notificara al propietario los medios por los cuales están disponibles para el conocimiento público el valor de la propiedad de acuerdo a cada predio.

Art. 7.- DEL CATASTRO PREDIAL URBANO.- Es el inventario de los bienes de la propiedad inmobiliaria urbana, públicos y privados del cantón, que constituye información catastral de conformidad con:

- a. Información jurídica: Datos legales referentes al derecho de propiedad o posesión del bien inmueble, que constan respectivamente en la escritura pública notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón; y en el contrato de arrendamiento debidamente inscrito en el libro de registro municipal del bien de su propiedad o patrimonio; si fuere el caso. Los datos legales forman parte de la información catastral predial.
- b. Información físico-técnica: Datos físico-técnicos tomados en campo respecto a levantamiento, empadronamiento de predios urbanos, ubicación geográfica, identificación y establecimiento de códigos catastrales: actual, anterior y urbanístico; inventario de: características de solares o lotes, componentes constructivos de edificaciones, infraestructura básica y servicios existentes, graficación del predio levantado, depuración de información catastral tomada en campo, valuación del suelo por metro cuadrado, valuación por metro cuadrado de edificaciones en función de su tipo, de conformidad con los componentes constructivos que las conforman.
- c. Información económica y tributaria: Datos económicos resultantes de la aplicación de información técnica que genera el avalúo comercial o estimado real, que sirve de base imponible para determinar el impuesto predial urbano a regir en el bienio 2014-2015.

- d. De la ficha predial urbana: Es el documento que recoge información jurídica, técnica; cuya aplicación y procesamiento a través del software de catastro urbano da como resultado el impuesto predial urbano para el bienio 2014-2015.
- e. Del título de dominio de los predios: Los predios debidamente legalizados; esto es, con información debidamente notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón, serán ingresados en el registro catastral, generando el código catastral y demás información, tal como consta en la ficha predial urbana.
- f. De predios sin título de dominio: Las edificaciones que se levanten sobre solares de propiedad particular, municipal o estatal que se encontraren improductivos por más de 10 años, previo a un censo e inspecciones de la autoridad competente, constarán en el registro catastral en calidad de poseionarios.
- g. Cartografía digital y fotografía de las propiedades: El material cartográfico digital de solares y edificaciones, que se empleará en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán a favor de la comunidad, es producto del levantamiento de las propiedades en campo, información que tiene como base fotografías aéreas e imagen satelital del área urbana del cantón. Se cuenta con fotografías debidamente identificadas con el código predial urbano de las propiedades levantadas en el censo catastral urbano.
- h. La información catastral que consta en la ficha predial urbana del cantón Durán, se diseñó de conformidad con los requerimientos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán. Se detalla a continuación la información catastral aplicada en el censo y que consta en la ficha predial urbana:

I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON DURAN																																																	
FICHA PREDIAL URBANA																																																	
<p>1 Datos de Ubicación o Localización <input type="checkbox"/> Lotización <input type="checkbox"/></p> <p>Barrio <input type="checkbox"/> Ciudadela <input type="checkbox"/> Cooperativa <input type="checkbox"/></p> <p>Código Predial Actual:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Sector</td> <td>Manzana</td> <td>Solar</td> <td>PHV</td> <td>PHH</td> <td>Esquero</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table> <p>Código Predial Anterior:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Sector</td> <td>Manzana</td> <td>Cd</td> <td>Solar</td> <td>Div.</td> <td>Adic.</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table> <p>Calle _____ Número _____</p> <p>Entre _____ Zona P. U. _____</p>	Sector	Manzana	Solar	PHV	PHH	Esquero																			Sector	Manzana	Cd	Solar	Div.	Adic.																			<p style="text-align: right;">2 Datos de Escritura Titular de Dominio: <input type="checkbox"/> Persona Natural <input type="checkbox"/> Persona Jurídica <input type="checkbox"/></p> <p>Apellidos: _____ Nombres: _____</p> <p>Razón Social: _____</p> <p>Representante Legal: _____</p> <p>Cedula o Ruc _____ Fecha Nacimiento Prop _____</p> <p>Domicilio _____ Email: _____</p> <p>Notaria _____ Cantón _____ Fecha Escritura (dd-mm-aa) _____</p> <p>No. Folio _____ al _____ No. Repetitorio _____ Aliquota _____</p> <p>Fecha Inscripción _____ Area Solar (m²) _____ Area Construcción (m²) _____</p>
Sector	Manzana	Solar	PHV	PHH	Esquero																																												
Sector	Manzana	Cd	Solar	Div.	Adic.																																												
<p>3 Características del Solar</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2">Estado</th> <th colspan="2">Forma</th> <th colspan="2">Propiedad</th> </tr> <tr> <td>Vacio <input type="checkbox"/></td> <td>Relleno <input type="checkbox"/></td> <td>Regular <input type="checkbox"/></td> <td>Irregular <input type="checkbox"/></td> <td>Estatal <input type="checkbox"/></td> <td>Particular <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Construido <input type="checkbox"/></td> <td>En Construcción <input type="checkbox"/></td> <td>Parcial <input type="checkbox"/></td> <td>Municipal <input type="checkbox"/></td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td>Arrendado <input type="checkbox"/></td> <td>Contrato Vigente <input type="checkbox"/></td> <td>Reg. Arrend. Municipal <input type="checkbox"/></td> <td>Libro No. _____</td> <td>Fecha registro <input type="checkbox"/></td> <td> </td> </tr> <tr> <td>Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></td> <td>Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></td> <td>No. _____</td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td>Frente 1 mts. _____</td> <td>Frente 2 mts. _____</td> <td>Frente 3 mts. _____</td> <td>Frente 4 mts. _____</td> <td>Frente Total mts. _____</td> <td> </td> </tr> </table> <p>Fondo 1: _____ mts. Fondo 2: _____ mts. Área Calzada m² _____ Difer. Área m² _____</p> <p>Uso del Solar:</p> <p>Área: Deportiva <input type="checkbox"/> Comunal <input type="checkbox"/> Complejo Recreativo <input type="checkbox"/> Parque <input type="checkbox"/></p> <p>Plazuela <input type="checkbox"/> Vivienda <input type="checkbox"/> Parqueo <input type="checkbox"/> Otros: _____</p> <p>Linderos y Mensuras</p> <p>N _____ con _____ E _____ con _____</p> <p>S _____ con _____ O _____ con _____</p>	Estado		Forma		Propiedad		Vacio <input type="checkbox"/>	Relleno <input type="checkbox"/>	Regular <input type="checkbox"/>	Irregular <input type="checkbox"/>	Estatal <input type="checkbox"/>	Particular <input type="checkbox"/>	Construido <input type="checkbox"/>	En Construcción <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>	Municipal <input type="checkbox"/>			Arrendado <input type="checkbox"/>	Contrato Vigente <input type="checkbox"/>	Reg. Arrend. Municipal <input type="checkbox"/>	Libro No. _____	Fecha registro <input type="checkbox"/>		Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	No. _____				Frente 1 mts. _____	Frente 2 mts. _____	Frente 3 mts. _____	Frente 4 mts. _____	Frente Total mts. _____		<p style="text-align: center;">5 Gráfico del predio</p> <div style="text-align: center;"> </div>												
Estado		Forma		Propiedad																																													
Vacio <input type="checkbox"/>	Relleno <input type="checkbox"/>	Regular <input type="checkbox"/>	Irregular <input type="checkbox"/>	Estatal <input type="checkbox"/>	Particular <input type="checkbox"/>																																												
Construido <input type="checkbox"/>	En Construcción <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>	Municipal <input type="checkbox"/>																																														
Arrendado <input type="checkbox"/>	Contrato Vigente <input type="checkbox"/>	Reg. Arrend. Municipal <input type="checkbox"/>	Libro No. _____	Fecha registro <input type="checkbox"/>																																													
Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	No. _____																																															
Frente 1 mts. _____	Frente 2 mts. _____	Frente 3 mts. _____	Frente 4 mts. _____	Frente Total mts. _____																																													
<p>4 Información Complementaria.</p> <p>Más Pavimento Rígido <input type="checkbox"/> Adoquín <input type="checkbox"/> Alambado <input type="checkbox"/> Acera <input type="checkbox"/></p> <p>Pavimento flexible <input type="checkbox"/> Lastre <input type="checkbox"/> Alambado <input type="checkbox"/> Alcapón <input type="checkbox"/></p> <p>Terraplén <input type="checkbox"/> Bocilla <input type="checkbox"/> Herm. Simp. <input type="checkbox"/></p> <p>Reserv. de Baño <input type="checkbox"/> Curbas <input type="checkbox"/></p> <p>Agua Potable <input type="checkbox"/> Energía Eléctrica <input type="checkbox"/> Medidor Consumo <input type="checkbox"/> Red Telefónica <input type="checkbox"/></p> <p>Red <input type="checkbox"/> Tanq. <input type="checkbox"/> No. _____ No. _____</p>																																																	

Art. 9.- Valor del suelo: La valoración del suelo se realiza tomando en consideración áreas territoriales urbanas constituidas a través de sectores, subsectores, manzanas, lotes y calles en función de su ubicación, topografía, infraestructura y servicios básicos existentes, estratos socio-económicos asentados en diversas áreas territoriales. Se consideró la oferta y demanda de mercado inmobiliario del área urbana del cantón; estableciéndose valores promedio relacionados con los valores de oferta y mercado existentes. Se aplicara factores de aumento o reducción del valor de la propiedad dando como resultado un coeficiente total, que es el producto de los coeficientes: geométricos, topográficos, tipo de suelo y de servicios básicos.

Art. 10.- En el proceso de valuación se tomara en cuenta los factores que puedan modificar el valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, servicios básicos y tipo de suelos, estos factores son:

1. Factor frente (Ff)
2. Factor fondo (Ffn)
3. Factor area (Fa)
4. Factor irregularidad (Fi)
5. Factor Tipografico (Ft)
6. Factor Tipo de suelo (Fts)

Art. 11.- Para la aplicación de los factores detallados en el artículo anterior se tendrán en cuenta los coeficientes asignados, el Coeficiente Total (CT) resultante del producto de los coeficientes: geométricos, topográficos, tipo de suelo, servicios básicos y otros similares, no podrá ser mayor a 1.30 ni menor a 0.70, los coeficientes asignados para cada factor son los siguientes:

- a) Factor frente.- Se determina por la raíz cuadrada de la relación entre el frente del lote a valuar y del lote tipo. Cuando el frente del lote a valuar sea menor de la mitad del lote tipo, se aplicará 0.84.

Cuando el frente del lote a valuar sea mayor que el doble del lote tipo, se aplicará 1.19.

$$Ff = (\text{fLV}/\text{fLt}) 0.25$$

- b) Factor Fondo.- Este factor se determina considerando la longitud del fondo del lote tipo y del lote a valuar. Si la longitud del fondo del lote a valuar es mayor que la del lote tipo y es menor o igual al doble del fondo del lote tipo se aplicará un coeficiente de 0.90. Si el fondo del lote a valuar es mayor que el doble del lote tipo se aplicará un coeficiente de 0.80. Si es menor o igual al fondo tipo se aplicará un coeficiente de 1:
- c) Factor Área.- Para determinar el factor área se establece la relación: área de lote tipo y de lote a

valuar. Se determina máximo 1.20 y mínimo 0.80 para factor de aumento o reducción de área.

$$\text{Factor Área (FA)} = 0.20(\text{ALT}/\text{ALV})+0.80$$

- d) Factor de irregularidad.- Cuando el lote a valuar tiene forma irregular se aplicará un coeficiente de 0.90

En predios destinados a comercio ubicados en áreas comerciales, se aplicará porcentaje de incremento de 10%.

- e) Factor topográfico: El coeficiente para el factor topográfico se aplicara en cuatro diferentes niveles según el caso:

1. A nivel: 1,00
2. Ascendente: 0.97
3. Descendente: 0.96
4. Accidentado: 0.50

- f) Factor tipo de suelo: El coeficiente para el factor tipo de suelo se aplicara en cuatro diferentes niveles según el caso:

1. Seco: 1,00
2. Inundable: 0.90
3. Inestable: 0.80
4. Rocoso: 0.60

- g) Factor Coeficiente por servicios básicos: El coeficiente para el factor servicios básicos se aplicara en cinco diferentes niveles según el caso:

1. Todos los servicios: 1.00
2. Menos un servicio básico: 0.95
3. Menos dos servicios básicos: 0.90
4. Menos tres servicios básicos: 0.85
5. Ningún servicio básico: 0.70

Art. 12.- De los Valores Aprobados.- Para la venta de solares municipales, excedentes y fajas de terrenos, se aplicarán los mismos factores de aumento o Reducción fijados para los lotes o solares establecidos.

Para proceder a la valoración del suelo, apruébese el plano y tabla de valores por metro cuadrado de superficie para las diversas áreas territoriales urbana, definida a través de sectores, subsectores y manzanas.

Los valores aprobados por el I. Concejo Cantonal constan en la tabla simplificada de valores por metro cuadrado de suelo urbano, vigente para el bienio 2014-2015 y que se presenta a continuación:

SECTOR	SUB. SECTORES	CIUDADELAS-COOPERATIVAS-LOTIZACIONES	APLICACIÓN PARA VALORACIÓN RANGO DE MANZANAS	VALORES DE SUELO
		SECTOR 1		
01	01A	BARRIO CENTRO DE DURÁN	01 A 30	99.00
	01B	BARRIO EL RECREO I	110 A 125; 127	28.00
	01B	BARRIO EL RECREO I INDUSTRIAL	113; 126; 128 A 131	33.00
	01B	BARRIO EL RECREO BALSERA	92; 95; 96; 98 A 105	28.00
	01B	BARRIO EL RECREO BALSERA INDUSTRIAL	93, 94, 97	33.00
	01B	COOPERATIVA ARRIBA DURÁN	106 A 109	28.00
	01B	CIUDADELA FERROVIARIA I	45 A 61	30.00
	01B	CIUDADELA FERROVIARIA II	63 A 69	30.00
	01B	CIUDADELA DEMOCRÁTICA NORTE	71 A 87; 90, 91	30.00
	01B	COOPERATIVA UNIDOS VENCEREMOS	88, 89	30.00
	01B	BARRIO MARÍA PIEDAD	34 A 43	30.00
	01B	TALLERES DE FERROCARRILES DEL ESTADO	33	11.00
	01C	INDUSTRIAS AL RÍO	132	28.00
		SECTOR 2		
02	02A	CIUDADELA DR. ABEL GILBERT PONTÓN III	01 A 210	39
		SECTOR 3		
	03B	CIUDADELA DEMOCRÁTICA SUR	1 A 7	22.00

03	03C	COOPERATIVA LOS HELECHOS-ALGARROBOS I	29 A 38	8.00
	03C	COOPERATIVA LOS HELECHOS-BRISAS DEL GUAYAS	8 A 25	8.00
	03C	COOPERATIVA LOS HELECHOS-2 DE MAYO	184 A 229	8.00
	03C	COOPERATIVA LOS HELECHOS-DAMNIFICADOS DEL CERRO LAS CABRAS	95 A 103	8.00
	03C	COOPERATIVA LOS HELECHOS-CRISTO REY	105	8.00
	03C	COOPERATIVA LOS HELECHOS-SECTORES 1-2-3-4-5-6-9-11-12-13 Y DEMOCRATICA SUR (CLUB DE LEONES)	SECTOR 1: (41 A 55); SECTOR 2: (58 A 75); SECTOR 3: (77 A 94); SECTOR 4: (115 A 132); SECTOR 5: (133 A 148); SECTOR 6: (151 A 183); SECTOR 9: (234 A 250); SECTOR 11: (251 A 277); SECTOR 12: (279 A 290); SECTOR 13: (295 A 306 308)	8.00
SECTOR 4				
04	04A	CIUDADELA HABITACIONAL PROGRAMADA DURÁN (PRIMAVERA II) Y 3 DE MARZO	1 A 96; 107 A 134; 139 A 220	39.00
	04B	BARRIO DEMOCRÁTICA SUR (MAVISA); Y FAMILIA BAQUERO	340	17.00
	04B	COOPERATIVA SAN ENRIQUE	302 A 336	8.00
	04C	LOTIZACIÓN LAS TERRAZAS Y ANEXO	228 A 257 Y 345 A 350	8.00
	04C	COOPERATIVA BIENESTAR PARA TODOS	258 A 274	8.00
	04C	VIDA NUEVA 2000	355 A 379	8.00
	04C	COOPERATIVA EL BOSQUE Y FAMILIA BAQUERO	279 A 300	8.00
	04F	CANTERA PROGECON	341	8.00

		SECTOR 5		
05	05A	BARRIO CERRO DE LAS CABRAS (CALLE PRINCIPAL) GONZALO APARICIO Y CALLEJON SIN NOMBRE	1 A 9	20.00
	05A	LOTIZACIÓN COLINAS DE DURÁN	34 A 45; 55,56,59,60	20.00
	05B	LOTIZACION COLINAS DE DURAN	46 A LA 54 , 57,58	8.00
	05B	LOTIZACIÓN VILLAS DE MUTUALISTA PREVISIÓN Y SEGURIDAD	103 A 113	20.00
	05B	COOPERATIVA FERROVIARIA III	114 A 141	25.00
05	05B	COLEGIO NACIONAL DURÁN	146	25.00
	05B	CEMENTERIO GENERAL	145	25.00
	05B	CEMENTERIO FERROVIARIO	144	25.00
	05B	FAE INDUSTRIAL CORTADA POR DISTRIBUIDOR DE TRÁFICO	147 ,149	15.00
	05C	BARRIO LOS ALMENDROS	185 A 191	8.00
	05C	LOTIZACIÓN COLINAS DEL VALLE	61 A 100	14.00
	05D	ANEXO COLINAS DEL VALLE	164 A 169	3.00
	05D	BARRIO CERRO DE LAS CABRAS (FALDAS)	10 A 14; 32, 33	3.00
	05D	COOPERATIVA LOMAS DE SAN LUIS	15 A 23	3.00
	05D	COOPERATIVA EL MIRADOR	24 A 30	3.00
	05D	ÁREA DEL CERRO DE COLINAS DEL VALLE SIN LOTIZAR (MATRIZ DE NEGAMA)	13	3.00
	05F	CANTERA IESS	143	8.00

		SECTOR 6			
06	06A	CDLA. PANORAMA Y LOTES DE LA MZ F	53; 56 A 58; 66 A 80	28.00	
	06A	CDLA. PORTAL DE PANORAMA	61 A 64	28.00	
	06A	CDLA. PUNTA DE PANORAMA	3 A 55	28.00	
	06A	URBANIZACION LA MARTINA	112 A LA 154	28.00	
	06B	PANORAMA REAL	105 A110	28.00	
	06B	KILÓMETRO 3K INDUSTRIAL	83, 84, 85	28.00	
	06B	LOTIZACIÓN LAS BRISAS INDUSTRIAL (MZ B2 Y B9)	59; 91	25.00	
	06B	LOTIZACIÓN FERIAS S. A.	60; 81; 86 A 89; 92 A 102	20.00	
	06B	ZONA CAFIESA	90	22.00	
	06C	KILÓMETRO 3 1/2 INDUSTRIAL (EL BOLSILLO)	50	20.00	
	06C	LOTIZACIÓN INDURAN MANZANA B - C1 - C2	51, 52, 82	20.00	
06C	NUEVA URBANIZACION PANORAMA	26 A 44	22.00		
		SECTOR 7			
07	07A	LOTIZACIÓN BRISAS DE SANTAY ETAPAS DEL I AL V	1 A 3; 20 A 25; 29 A 41; 111 A 121	15.00	
	07A	CDLA. BRISAS DE PROCARSA	4 A 16	20.00	
	07B	LOTIZACIÓN PARQUES DEL ESTE	62 A 66	10.00	
	07B	CDLA. MONTANAVI	44	12.00	

	07C	LOTIZACIÓN PARTE DE LAS BRISAS	49 A 61, 67	4.00
	07D	LOTIZACIÓN BRISAS DE SANTAY ETAPAS VI, VII, IX Y X, EXCEPTO CDLA. MONTANAVI	26 A 28; 42, 43; 45 A 47; 68 A 121; 122 A 126; 132 A 146	4.00
		SECTOR 8		
08	08C	LOTIZACIÓN FINCAS DELIA	1 A LA 4	10.00
	08C	LOTIZACION FINCAS DELIA	5 A LA 20, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 90, 100, 110, 120, 130, 131 Y 132 A 137,138 ,139	5.00
	08C	LOTIZACIÓN FINCAS DELIA AREA VERDE REDISEÑADA	140 A 160	2.00
		SECTOR 9		
09	09A	CIUDADELA PRIMAVERA I	18 A 58	30.00
	09A	CIUDADELA RÍO GUAYAS	01 A 17	20.00
	09B	COOP. ALBERTO MALDONADO	71 A 99	20.00
	09B	COOPERATIVA MOLINA DE FRANK	138 A 142	20.00
	09B	COOPERATIVA RINA ORTIZ DE BUCARAM	143 A 147	20.00
	09B	COOPERATIVA ABEL GILBERT PONTÓN I	154 A 216; 232 A 234	20.00
	09B	LIGA DEPORTIVA CANTONAL	137	20.00
	09B	PRE-COOPERATIVA AMAZONAS	217 A 219	20.00
	09B	PRE-COOPERATIVA 21 DE OCTUBRE	223, 224	20.00
	09B	SECAP	225	20.00

	09B	COOPERATIVA EL TRÉBOL	226 A 231	20.00
	09B	PRE-COOPERATIVA UNIDOS SOMOS MÁS	235	20.00
	09B	COOPERATIVA 18 DE ABRIL	119 A 134	15.00
	09B	CIUDADELA PEDRO MENÉNDEZ GILBERT	263 A 283	20.00
	09B	CIUDADELA ORAMAS GONZÁLEZ (COMITÉ DE EXPROPIACIÓN II)	455 A 495; 497, 499	13.00
	09B	COOP. BRISAS DEL MAR	69,70	13.00
	09B	COOPERATIVA UNIDAD NACIONAL	500 A 519	20.00
	09B	COOPERATIVA ANA MARÍA DE OLMEDO	520 A 566	20.00
	09C	COOPERATIVA 27 DE DICIEMBRE	149 A 152	20.00
	09C	COOPERATIVA ROSA MUSSE DE HANNA	148	20.00
09	09C	MINISTERIO DE DEFENSA (BAL 74)	153	15.00
	09C	COOP. 12 DE NOVIEMBRE	237 A 261	30.00
	09C	COOP. BARRIO LINDO	107 A 116	15.00
	09C	COOP. LOS ESTEROS Y A.VERDE	100 A 103 Y 567 A 571	20.00
	09C	COOP. AIRE LIBRE	59	15.00
	09D	COOP. RIVERAS DEL RÍO GUAYAS	65 A 68	10.00
	09D	CIUDADELA LA UNIÓN (5 DE JUNIO)	285 A 448	8.00
		SECTOR 10		
	10B	COOP. HÉROES NACIONALES	498 A 506	6.00
	10B	COOP. POPULAR GUAYAS	516 A 522	15.00

10B	COOP. POR GUAYAQUIL INDEPENDIENTE	532 A 537	15.00
10B	COOP. GUAYAQUIL INDEPENDIENTE II	525 A 527	15.00
10B	COOP. ABEL GILBERT PONTÓN II	628 A 673	7.00
10B	LOT. ATAHUALPA	768 A 776	6.00
10C	LOT. CAMPING ERICK	321 A 328	10.00
10C	LOT. BRISAS DEL ESTERO	330 A 338	15.00
10C	LOT. GRILLO GILBERT	339 A 346	15.00
10C	LOT. UNIÓN Y PROGRESO	347 A 364	10.00
10C	LOT. LAS PEREGRINAS	389, 390	6.00
10C	LOT. 16 DE OCTUBRE	401 A 415	6.00
10C	LOT. THELMO BARRAGÁN	329	6.00
10C	LOT. LA PIRAMIDE	1 A 6	6.00
10C	LOT. CAMPOSANTO "JARDINES DE DURÁN"	8	6.00
10C	LOT. SAN JACINTO	91 A 110	6.00
10C	COOP. EMAG	114 A 121	6.00
10C	LOT. MARÍA CRISTINA PUIG	125 A 130	7.00
10C	COOP. MARTHA BUCARAM DE ROLDÓS	132 A 138	6.00
10C	LOT. ECON. FERNANDO DÍAZ CAMPUZANO	418 A 426	8.00
10C	LOT. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE	427 A 444	15.00
10C	LOT. CIPRESES PUTTÁN LOTE 10	448 A 450	8.00
10C	LOT. CIPRESES PEÑAFIEL LOTE 9	445 A 447	8.00
10C	COOP. SANTA ROSA	538 A 554	15.00

10C	COOP. SANTA MARIANITA	451 A 454	15.00
10C	LOT. CIPRESES BAUTISTA	455 A 457	15.00
10C	LOT. CIPRESES SARMIENTO	458 A 460	10.00
10C	COOP. DR. ROBERTO GILBERT ELIZALDE	507 A 514	8.00
10C	LOT. SAN CARLOS	528 A 531	15.00
10C	SAN GABRIEL	970 A 998	25.00
10C	LOT. HOGAR Y TECHO	675 A 684	6.00
10C	COOP. CALI MURILLO	567 A 589	7.00
10C	COOP. ELSA BUCARAM	685 A 720	7.00
10C	COOP. DERECHO DE LOS POBRES	932 A 940	6.00
10C	LOT. CARLOS CARRERA	461 A 470	6.00
10C	LOT. SAN FRANCISCO	471 A 476	6.00
10C	LOT. EL PARAÍSO	555, 556	15.00
10C	CDLA. BELLAVISTA	416, 417	15.00
10D	LOT. LOS GERANIOS	391 A 400	4.00
10D	LOT. LOS ROSALES	365 A 388	4.00
10D	LOT. NUEVO GUAYAQUIL	169 A 172	4.00
10D	DIVISION LOTE No. 17 MZ 41	1114 A 1117	4.00
10D	LOT. LA DOLOROSA	183 A 187	4.00
10D	LOT. ARTURO GUEVARA	208 A 210	4.00
10D	LOT. ROBERTO GILBERT FEBRES CORDERO	591 A 612	4.00
10D	LOT. LOS NARANJOS	613 A 626	4.00
10D	LOT. LOS MIRLOS	721 A 737	4.00
10D	COOP. MARÍA LUISA DE GILBERT	738 A 767	4.00
10D	COOP. ELOY ALFARO	231 A 249	4.00

	10D	COOP. ANEXO ELOY ALFARO	212 A 230	4.00
	10D	LOT. ISMAEL PÉREZ CASTRO	477 A 497	4.00
	10D	LOTES MZ 41 CERRO GRANDE	139; 149; 159; 173; 188; 198	4.00
	10E	LOT. LEONOR ELIZALDE DE GILBERT	956 A	4.00
	10E	LOTES MZ 17 CERRO GRANDE	808, 818, 828,838,848,858	4.00
	10E	JESUS DEL GRAN PODER	1000 A 1012	4.00
SECTOR	SUB. SECTORES	CIUDADELAS-COOPERATIVAS-LOTIZACIONES	APLICACIÓN PARA VALORACIÓN RANGO DE MANZANAS	VALORES DE SUELO
	10E	LOTES MZ 37 CERRO GRANDE	250, 260, 270, 280, 290	4.00
	10E	LOT. MORA MACIAS GLADYS (LOTES 1, 2 Y 13)	941 A 946	4.00
	10E	COOP. PUEBLO ORGANIZADO	898 A 918	4.00
	10E	LOT. LAS VIOLETAS	919	4.00
10	10E	LOT. CÓNDOR	1019 A 1029	4.00
	10E	LOT. ASOC. EMP. CLÍNICA GUAYAQUIL	927 A 930	4.00
	10E	LOT. JACARANDÁ	300 A 320	4.00
	10E	LOTES MZ 11 CERRO GRANDE	947 A 953	4.00
		SECTOR 11		
	11C	CDLA. HÉCTOR COBOS, ETAPA I, II Y III	1 A 68; 70 A 94; 96 A 153	10.00
11	11D	CDLA. HÉCTOR COBOS, ETAPA IV	155 A 202	10.00
	11E	LOTES DE HCDA. MATANZAS	204	1.00

		SECTOR 12		
12	12E	LOT. LOS CLAVELES	1 A 49	1.00
	12E	LOT. LAS GAVIOTAS	52 A 133	1.00
	12E	LOTES DE EX-HCDA. ISABEL ANA	135 A 148	1.00
13		SECTOR 13		
	13B	PEÑÓN DEL RÍO (SECTOR MATANZAS)	1 A 5; 20 A 38	5.00
	13C	LOTIZ. CANALES DE PEÑÓN DEL RÍO	39 A 79	2.00
	13D	POLO CLUB	252	1.00
	13D	INTRIAGO DILLON	253 A 258	1.00
	13E	LOTES PERTENECIENTES A LINO HERNÁNDEZ	261	1.00
	13E	LOT. LA TOLITA	222 A 248	1.00
	13E	LOT. EL TEJAR	80 A 139	1.00
	13E	LOT. LOS CARACOLES	140 A 220	1.00
	13E	LOTES DE EX - HACIENDA ISABEL ANA	221	1.00
	13E	LOTES PARTICULARES	251	1.00
13F	CERRO DE PEÑÓN DEL RÍO	6 A 19	1.00	
		SECTOR 14		
14	14E	LOT. LAS GARZAS	231 A 291	1.00
	14E	LOT. BELLAVISTA	158 A 226	1.00
	14E	LOT. DURÁN NORTE	46 A 156	1.00
	14E	LOT. ARCO IRIS	1 A 44	1.00
	14E	TERRENOS DE EX HCDA. ISABEL ANA	229, 230	1.00
		SECTOR 15		
	15E	LOTIZACIÓN NUEVOS HORIZONTES	1 A 47	1.00

15	15E	LOTIZACIÓN TIWINTZA	50 A 80	1.00
	15E	LOTIZACIÓN VALLE GRANDE	83 A 144	1.00
	15E	LOTIZACIÓN AMAZONAS	147 A 195	1.00
	15E	LOTIZACIÓN LA ESPERANZA	196 A 246	1.00
	15E	LOTIZACIÓN NUEVO DURÁN	248 A 296	1.00
	15E	LOTIZACIÓN SANTA TERESA	325 A 370	1.00
	15E	LOTES DE EX HACIENDA ISABEL ANA	298; 309 A 318	1.00
	15E	LOTIZACIÓN LA HERRADURA	480 A 503	1.00
	15E	LOTIZACIÓN CAMINOS DE LA HERRADURA	505 A 543	1.00
	15E	BOSQUES DE LA HERRADURA	372,413	1.00
	15E	LOT. EL PORTAL	299 A 308	1.00
		SECTOR 16		
16	16E	LOTIZ. BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	2 A 12; 14 A 19	1.00
	16E	LOTES DE SOC. EN PREDIOS RÚSTICOS CERRO GRANDE	1; 13; 20 A 22	1.00
	16C	LOTIZACION HERMANOS 7	24 A 42	1.00
		SECTOR 17		
17	17B	CORPORACIÓN DE VIVIENDAS DEL HOGAR DE CRISTO	616 A 635	4.00
	17B	LOT. CONSTRUCTORA MODULAR	166 A 191	4.00
	17C	COOPERATIVA LUZ MARÍA	206 A 208; 296 A 298	4.00
	17C	COOPERATIVA FRENTE DE LUCHA POPULAR 2	214 A 216; 312 A 316	4.00

	17C	LOTIZ. LOS CEREZOS I	365 A 373	5.00
	17C	LOTIZ. LOS CEREZOS II	374 A 377	5.00
	17C	LOTES 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 18 DE MZ 05. (SOCIEDAD EN PREDIOS RÚSTICOS CERRO GRANDE S. A.)	323, 328, 333, 338, 345, 350, 355, 360, 378, 383, 388, 393	4.00
	17C	PROGRESO	323 A 331	4.00
	17C	LOTIZACIÓN HERMANO GREGORIO 1	468 A 487	4.00
SECTOR	SUB. SECTORES	CIUDADELAS-COOPERATIVAS-LOTIZACIONES	APLICACIÓN PARA VALORACIÓN RANGO DE MANZANAS	VALORES DE SUELO
	17C	LOTIZACIÓN HERMANO GREGORIO 2.	490 A 538	4.00
	17C	6 DE OCTUBRE Y LOTES DE LA MZ 1	714 A 717	4.00
	17C	COOPERATIVA DE VIV. DEL EJÉRCITO	405 A 466	6.00
	17C	COOPERATIVA 28 DE AGOSTO	542 A 558	6.00
	17D	LOTIZ. TRABAJADORES U. DE GUAYAQUIL	140 A 149	4.00
	17D	COOP. POLICÍA NACIONAL	394 A 403	4.00
	17D	LOTIZ. CINCO HERMANAS.	197 A 205	4.00
	17D	LOTIZ. DOS HERMANOS Y LOTES MZ 12 (CERRO GRANDE)	250 A 289	4.00
	17D	LOTE 16 MZ 12 (ELENA UYAGUARI) CERRO GRANDE	241 A 244	4.00
17	17D	LOTE 04 MZ 12 (SOC. EN PREDIOS RÚSTICOS CERRO GRANDE S. A.)	226	4.00
	17D	LOTE 13 MZ 12 (FILANBANCO) CERRO GRANDE.	291	4.00

17D	LOTE 17 MZ 12 (SOC. EN PREDIOS RÚSTICOS CERRO GRANDE S. A.)	245	4.00
17D	LOTE 26 MZ 12 (MOLINA HERNÁNDEZ ROBERTO) CERRO GRANDE	299 A 302	4.00
17D	LOTE 27 MZ 12 (LARCO) CERRO GRANDE	303 A 305	4.00
17D	LOTE 28 MZ 12 (PEÑAFIEL) CERRO GRANDE	306 A 308	4.00
17D	LOTE 29 MZ 12 (PUTTÁN) CERRO GRANDE	309 A 311	4.00
17D	LOTE 22 MZ 18 (PUTTÁN) CERRO GRANDE	163 A 165	4.00
17D	LOTE 05 MZ 18, CERRO GRANDE	157	4.00
17D	LOTE 21 MZ 18 (MACIAS PORRO) CERRO GRANDE	162	4.00
17D	LOTE 26 MZ 18 (PALACIOS DUARTE VÍCTOR) CERRO GRANDE	192	4.00
17D	LA VICTORIA	677 A 684	4.00
17D	LOTE 27 MZ 18 (SOC. EN PREDIOS RÚSTICOS CERRO GRANDE S. A.)	193	4.00
17D	LOTE 04 MZ 30, CERRO GRANDE	8	4.00
17D	LOTE 05 MZ 30, CERRO GRANDE	13	4.00
17D	LOTE 06 MZ 30, CERRO GRANDE	18	4.00
17D	LOTE 07 MZ 30, CERRO GRANDE	23	4.00
17D	LOTE 08 MZ 30 (BAUTISTA), CERRO GRANDE	28 A 30	4.00
17D	LOT. LA INDEPENDENCIA	34 A 36	4.00
17D	LOT. CONFRATERNIDAD INTERPROVINCIAL	31 A 33	4.00

17D	LOTE 22 MZ 30 (BAUTISTA-SARMIENTO), CERRO GRANDE	48 A 50	4.00
17D	LOTE 19 MZ 30 (MIELES ESTHER Y HUILA JOSÉ), CERRO GRANDE	37 A 39	4.00
17D	LOTE 20 MZ 30 (GALÁRRAGA ROMERO CÉSAR) CERRO GRANDE)	40	4.00
17D	LOTE 24 MZ 30 (BAUTISTA-SARMIENTO), CERRO GRANDE	54 A 57	4.00
17D	LOTE 23 MZ 30 BAUTISTA-SARMIENTO, CERRO GRANDE	51 A 53	4.00
17D	LOTE 21 MZ 30 (SARMIENTO), CERRO GRANDE	45 A 47	4.00
17D	DIVISIÓN LOTE 7 DE MZ 01, CERRO GRANDE (VALPARAISO 1)	489	4.00
17D	LOTIZ. PRIMERO DE MAYO	231 A 238	4.00
17D	LOTIZ. GLADYS MALDONADO DE SANTOS	217 A 225	4.00
17D	LOTIZ. LOS TULIPANES	1 A 7	4.00
17D	LOTIZ. LOS ALGARROBOS	58 A 97	4.00
17D	LOTIZ. LA PASTORA	99 A 117	4.00
17D	LOTIZ. JERUSALÉN	118, 119	4.00
17D	LOTES 2 AL 34 DE MZ 25 (COLBA), CERRO GRANDE, EL EDÉN Y LOTIZACION JULIO COLL.	120 Y 654 A 674; 751 A 781.	4.00
17D	DIVISION LOTE No. 17 MZ 25	712 Y 713	4.00
17D	LOTIZ. LAS PLAYAS	121 A 139	4.00
17D	LOTIZ. CHOJAMPE	209 A 213	4.00
17D	LOTIZ. MARFINGRA	317 A 322 Y 150 A 156	4.00

	17D	COOP. AHORRO Y CRÉDITO, G 3.	541	4.00
	17D	COOP. SAN FRANCISCO DE ASÍS (VALPARAISO 2)	564	4.00
	17D	COOP. GUILLERMO GILBERT ESTRADA	565 A 593	4.00
	17D	LOS CIPRESES (MEJÍA)	595 A 613	4.00
	17D	COOP. 28 DE AGOSTO 2 (EXPARQUE ECOLOGICO)	614	1.00
	17D	LAGUNA DE OXIDACIÓN Y UNIDOS VENCEREMOS 2	615 Y 640 A 652	2.00
SECTOR	SUB. SECTORES	CIUDADELAS-COOPERATIVAS-LOTIZACIONES	APLICACIÓN PARA VALORACIÓN RANGO DE MANZANAS	VALORES DE SUELO
17	17F	CANTERA DEL BANCO DEL PICHINCHA	563-	1.00
	17A	DIVISION CANTERA DEL BANCO DEL PICHINCHA OUTLET Y TERMINAL TERRESTRE	17-5631-1 ; 17-563-1-2-1-2 ; 17-563-1-3-2	30.00
	17F	URBANIZACION URDENOR DE DURAN	686 A 711	1.00
SECTOR 18				
18	18A	CIUDADELA EL RECREO, ETAPA I ÁREA DE RESERVA "A" Y LOS SAUCES	1 A 68; 405, 406, 407 - 420 Y 450 A 472	28.00
	18A	CIUDADELA EL RECREO, ETAPA II	70 A 132	28.00
	18A	CIUDADELA EL RECREO, ETAPA III Y RECREO FAE	134 A 204; 205 A 214	28.00
	18A	CIUDADELA EL RECREO, ETAPA IV 10 DE ENERO, ZONA DE RESERVA "F"	216 A 284; 427 A 438 474 A 484	28.00
	18A	CIUDADELA EL RECREO, ETAPA V EL JARDÍN DE LOS GIRASOLES Y MARIANITA DE JESUS	286 A 373; 401 A 403 439 A 448; 422 A 425	28.00

	18C	FUNDACIÓN MARIANA DE JESÚS	375 A 399	20.00
	18D	ASOC. PROFESORES UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL (APUG) Y ÁREA VERDE COLINAS DEL RECREO	374	4.00
		SECTOR 19		
19	19B	CDLA. CENTRO VIAL (CONJ. RESIDENCIALES)	71	15.00
	19B	CDLA. GÉNESIS	63 A 70	15.00
	19B	CDLA. EL DORADO (CONSTRUIDA)	78	15.00
	19B	LOTIZ. EL DORADO (SIN CONSTRUIR)	168	4.00
	19B	LOTIZ. CENTRO VIAL Y LOTES DE VARIOS PROPIETARIOS Y FORTALEZA	62; 72 A 77; 79; 80 A 90; 100 A 102	4.00
	19A	CIUDADELA VILLA VENTURA	104 A 107	30.00
	19A	CDLA. VALENCIA 1	110 A 122	30.00
	19B	CDLA. VALENCIA 2, 3, 4, 5, 6, 7	93 A 99	4.00
	19C	LOTIZ. LAS BRISAS	1 A 5; 8 A 21; 25 A 59	4.00
	19C	LOTIZ. EXPOTEK	6	4.00
19C	LOTIZ. LANGOCEBRA	7	4.00	
	19A	URBANIZACION ANDALUCIA ZONA 5	246 A LA 271	20.00
	19A	URBANIZACION ANDALUCIA ZONA 15.(REDISEÑO DEL LOTE 1 DEL BLOQUE 1) y LOS LOTES DEL 2 AL 8	519	20.00
	19D	URBANIZACION ANDALUCIA ZONAS 1 A 4; 6 A14	273 A LA 505	1.00
	19D	URBANIZACION ANDALUCIA ZONA 15.(BLOQUES 2,3,4 y 5)	5524 y 525 550 A 591	1.00

	19E	LOTE PARTICULAR (VASTENCORP S.A)	60	1.00
		SECTOR 20		
20	20C	LOTIZ. LAS VÍAS	1 A 20	4.00
	20C	DIVISIÓN SR. DÍAZ ANDRADE LUIS	21	4.00
	20C	LOTES VARIOS PROPIETARIOS KM 11 VÍA DURÁN YAGUACHI	22, 23, 25, 28, 31, 33, 34, 35	4.00
	20E	LOTES DE SOC. EN PREDIOS RÚSTICOS CERRO GRANDE S. A.	37	1.00
	20F	CANTERA DE SOC. EN PREDIOS RÚSTICOS CERRO GRANDE S. A.	38 Y 39	1.00
		SECTOR 21		
21	21 A	DURAN CITY (AMARANTO)	10 a 30	20.00
	21 E	LOTES DE VARIOS PROPIETARIOS	1 AL 6	1.00
		SECTOR 22		
22	22 E	LOTES DE VARIOS PROPIETARIOS	1 AL 10	1.00
	.			

Art.13.- Del Avalúo de edificaciones: Para determinar el valor estimado real de las edificaciones, se ha considerado:

- a) Área de las construcciones existentes.
- b) Valor de reposición de la edificación de conformidad con sus componentes constructivos; obtenido a través de método de reposición. Que se determinara aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada a costos actualizados de construcción depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.
- c) Factor de depreciación.- Está en relación con: Vida útil de la construcción.

d) Años de construcción.

e) Estado de conservación de la construcción.

Art. 14.- Del Valor comercial o estimado real.- El área construida multiplicada por el valor por metro cuadrado de construcción conforme a su tipología, y el factor de depreciación conformado por vida útil, años de construcción y estado de conservación de la construcción, da como resultado el valor comercial o estimado real de la edificación.

Las tablas simplificadas de valores por metro cuadrado de construcción aprobados por el I. Concejo Cantonal de conformidad con sus elementos constructivos, constan a continuación:

TABLAS SIMPLIFICADAS DE VALORES POR M2
DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES PARA EL BIENIO 2014 – 2015

ESTRUCTURA: HORMIGÓN ARMADO – METÁLICA

CATEGORIA	TIPO DE EDIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN COMPONENTES BÁSICOS	VALOR APROBADO
1	HABITACIONAL MIXTA No. PISOS: HASTA 2	Piso: h. Simple-madera; sobrepiso: no tiene-cemento alisado; paredes: madera-caña; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: no tiene-cartón prensado-yeso; instalaciones eléctricas: sobrepuestas; instalaciones sanitarias: piezas sanitarias	86,00
2	HABITACIONAL ECONÓMICA No. DE PISOS: 1	Piso: h. Simple; sobrepiso: no tiene-cemento alisado-vynil; paredes: bloques; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: yeso-cartón prensado; instalaciones eléctricas: sobrepuestas-empotradas; instalaciones sanitarias: piezas económicas.	180,00

CATEGORIA	TIPO DE EDIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN COMPONENTES BÁSICOS	VALOR APROBADO
3	HABITACIONAL MEDIO No. DE PISOS: HASTA 2	Piso: H. Simple-armado, sobre piso: baldosas - cerámica; paredes: bloques; cubierta: asbesto cemento-losa-zinc-galbalum; tumbado: yeso-yeso estructural-enlucido; instalaciones eléctricas: empotradas-sobrepuestas; instalaciones sanitarias: medio	230,00
4	HABITACIONAL DE PRIMERA. No. DE PISOS: HASTA 2	Piso: H. Simple-armado; sobrepiso: marmeton-cerámica-porcelanato-mármol; paredes: bloques; cubierta: losa-teja; tumbado: enlucido-fibra de madera-fibra mineral (armstrong); instalaciones sanitarias: de primera; instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: hidromasaje-sauna-vapor	280,00
5	HABITACIONAL DE LUJO No. DE PISOS: HASTA 2	Piso: H. Simple-armado; sobrepiso: mármol-porcelanato-marmetón-duelas de madera; paredes: bloques; cubierta: losa-teja; tumbado: enlucido-fibra de madera-fibra mineral; instalaciones sanitarias con piezas de excelente calidad; instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas)	330,00
6	EDIFICIO 3-4 PISOS	Piso: hormigón simple y/o armado; sobrepiso: baldosa-cerámica-marmetón-porcelanato- mármol-duelas de madera, paredes: bloques; cubierta: losa-asbesto cemento; tumbado: enlucido, instalaciones sanitarias con piezas tipo medio o de primera, instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas)	310,00

7	EDIFICIO 5-10 PISOS	Piso: H. Simple y/o armado; sobrepiso de baldosa-cerámica-marmetón-porcelanatomármol-duelas de madera, paredes de bloques, cubierta: losa-asbesto cemento; tumbado: enlucido; instalaciones sanitarias con piezas tipo medio o de primera, instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas)	360,00
---	------------------------	--	--------

ESTRUCTURA: HORMIGÓN ARMADO – METÁLICA
GALPONES

CATEGORIA	TIPO DE EDIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN COMPONENTES BÁSICOS	VALOR APROBADO
12	SILOS	Estructura: metálica; piso H. Armado, metálico	50.00
13	GALPÓN ABIERTO 1 PISO	Piso: H. Simple-tierra; sobrepiso: no tiene- cemento alisado; Paredes: no tiene – maya metálica; cubierta: zinc-galbalum asbesto cemento; instalación eléctrica: empotrada-sobrepuesta	70,00
14	GALPÓN CERRADO 1 PISO	Piso: H. Simple-H. Armado; sobrepiso: no tiene; paredes: bloque-panel metálico; cubierta: asbesto cemento-zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación sanitaria: tipo económica; instalación eléctrica: empotrada-sobrepuesta	95,00
15	GALPÓN INDUSTRIAL SEMIPESADO 1 PISO	Piso: H. Simple-H. Armado; sobrepiso: Cemento alisado; paredes: bloque-panel metálico; cubierta: asbesto cemento-zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación sanitaria: tipo medio; instalación eléctrica: empotrada-sobrepuestas, con construcción interior 1 piso(tipo económica)	130,00
16	GALPÓN INDUSTRIAL PESADO de 1 o MAS PISOS	Piso: H. Simple-H. Armado, sobrepiso: cemento alisado; paredes: bloques-panel metálico; cubierta: asbesto cemento-zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación sanitaria: tipo medio; instalación eléctrica: empotrada, con construcción interior 2 pisos.	155,00
17	GALPÓN ABIERTO 1 PISO	Piso: H. Simple-tierra; sobrepiso: no tiene- cemento alisado; Paredes: no tiene – maya metálica; cubierta: zinc-galbalum asbesto cemento; instalación eléctrica: empotrada-sobrepuesta; con graderías en su interior. (tipo escenario canchas deportivas)	85.00
18	GALPÓN O TORRES 1 PISO POR CADA NIVEL	Piso: H.A. sobrepiso: cemento alisado; Paredes:– panel metálica; cubierta: asbesto- zinc-galbalum tumbado –no tiene; instalación eléctrica: -sobrepuesta; instalaciones sanitarias medias; escaleras- ascensores	180.00

ESTRUCTURA: MADERA

CATEGORIA	TIPO DE EDIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN COMPONENTES CONSTRUCTIVOS BASICOS	VALOR APROBADO
8	RÚSTICA 1 A 2	PISOS Piso: madera-tierra; sobrepiso: no tiene; paredes: caña-madera; cubierta: zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación eléctrica: sobrepuesta	25,00
9	25,00 MIXTA 1 A 2	PISOS. Piso: hormigón simple- madera; sobrepiso: cemento alisado; paredes: bloques; cubierta: zinc galbalum - asbesto cemento; tumbado: cartón prensado - yeso; instalaciones eléctricas: empotradas-sobrepuestas; instalaciones sanitarias: tiene - no tiene	58,00
10	COBERTIZO 1 PISO	Piso: tierra; sobrepiso: no tiene; paredes: caña-madera; cubierta: zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación eléctrica: no tiene-sobrepuesta.; instalaciones sanitarias: no tiene	34,00
11	GALPÓN 1 PISO	Piso: tierra-hormigón simple; sobrepiso: no tiene-cemento alisado; paredes: madera-bloques; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: no tiene; instalaciones eléctricas: no tiene-sobrepuestas; instalaciones sanitarias: tiene-no tiene	40,00

Art. 15.- Del Avalúo de edificaciones no terminadas: A los predios con edificaciones declaradas no terminadas, la valoración se aplicará a lo construido sobre el solar.

Para fines de valoración no se considerará como edificación las obras de construcción correspondientes a movimientos de tierra, excavación y cimentación de la edificación no concluida, para lo cual se valoraran las siguientes condiciones:

- Cuando sobre un lote se levante una edificación que tenga como avance de obra la cimentación y columnas, se considerará en construcción, con avance de obra en 30%.
- Si la edificación consta con cimentación, estructura, paredes o cubierta, se considerará con avance de obra del 60% en construcción.
- Si además, cuenta con cubierta, tumbado, instalaciones eléctricas, sanitarias; faltándole obra muerta (enlucido, revestimiento), puertas, ventanas; se considerará en construcción, con avance de obra en 80%.
- Cuando sobre losa de hormigón armado exista una edificación que ocupe menos del 50% del área total de losa, no se considerará como un piso más, y su área de construcción constará en la ficha predial como área sobre losa.

e) Si el área construida sobre losa ocupa el 50% o más del área total de losa, se considerará que existe un piso más y su área constará incluida en "área construida sobre losa".

f) Si existieren edificaciones en construcción sobre losa, los porcentajes de avance de obra serán determinados con igual procedimiento de aplicación que para edificaciones en construcción levantadas directamente sobre el suelo, sin considerarse como un piso más.

Art. 16 De la Valoración de edificaciones bajo el régimen de propiedad horizontal: Las edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal serán evaluadas en función del área de propiedad privada que tenga cada condominio, considerando los valores de sus áreas comunales construidas y del terreno, tomando en consideración las alícuotas correspondientes a los predios de cada condómino.

Art. 17.- De los Factores de depreciación de edificaciones: El factor de depreciación se determinará de manera directamente proporcional con la vida útil del bien y los años de construcción del mismo, para lo cual, la vida útil se establecerá en función de los elementos constructivos de la edificación, dando como resultado los años que se espera tenga utilidad el bien. Este factor de vida útil será proyectado al momento de presentar los planos arquitectónicos donde se soliciten la respectiva autorización para su construcción.

Para las personas naturales o jurídicas que han construido sin los respectivos permisos municipales, se les asignara un perito avaluador a costas del propietario del bien inmueble sin perjuicio de las sanciones por haber infringido las normas municipales.

TABLA DE DEPRECIACIÓN DE CONSTRUCCIONES 2014-2015							
Vida Util Desde	Vida Util Hasta	Años	Nuevo	Bueno	Regular	Malo	Obsoleto
1	20	15	0.3438	0.3351	0.2815	0.2296	0.0344
1	20	16	0.28	0.2729	0.2293	0.187	0.028
1	20	17	0.2138	0.2084	0.1751	0.1428	0.0214
1	20	18	0.145	0.1413	0.1188	0.0969	0.0145
1	20	19	0.0737	0.0719	0.0604	0.0493	0.0074
1	20	20	0	0	0	0	0
21	30	1	0.9828	0.958	0.8049	0.6565	0.0983
21	30	2	0.9644	0.9401	0.7899	0.6442	0.0964
21	30	3	0.945	0.9212	0.774	0.6313	0.0945
21	30	4	0.9244	0.9011	0.7571	0.6175	0.0924
21	30	5	0.9028	0.88	0.7394	0.6031	0.0903
21	30	6	0.88	0.8578	0.7207	0.5878	0.088
21	30	7	0.8561	0.8345	0.7012	0.5719	0.0856
21	30	8	0.8311	0.8102	0.6807	0.5552	0.0831
21	30	9	0.805	0.7847	0.6593	0.5377	0.0805
21	30	10	0.7778	0.7582	0.637	0.5196	0.0778
21	30	11	0.7494	0.7306	0.6138	0.5006	0.0749
21	30	12	0.72	0.7019	0.5897	0.481	0.072
21	30	13	0.6894	0.6721	0.5647	0.4605	0.0689
21	30	14	0.6578	0.6412	0.5387	0.4394	0.0658
21	30	15	0.625	0.6092	0.5119	0.4175	0.0625
21	30	16	0.5911	0.5762	0.4841	0.3949	0.0591
21	30	17	0.5561	0.5421	0.4555	0.3715	0.0556
21	30	18	0.52	0.5069	0.4259	0.3474	0.052
21	30	19	0.4828	0.4706	0.3954	0.3225	0.0483

21	30	20	0.4444	0.4332	0.364	0.2969	0.0444
21	30	21	0.405	0.3948	0.3317	0.2705	0.0405
21	30	22	0.3644	0.3553	0.2985	0.2434	0.0364
21	30	23	0.3228	0.3146	0.2644	0.2156	0.0323
21	30	24	0.28	0.2729	0.2293	0.187	0.028
21	30	25	0.2361	0.2302	0.1934	0.1577	0.0236
21	30	26	0.1911	0.1863	0.1565	0.1277	0.0191
21	30	27	0.145	0.1413	0.1188	0.0969	0.0145
21	30	28	0.0978	0.0953	0.0801	0.0653	0.0098
21	30	29	0.0494	0.0482	0.0405	0.033	0.0049
21	30	30	0	0	0	0	0
31	35	1	0.9853	0.9605	0.807	0.6582	0.0985
31	35	2	0.9698	0.9454	0.7943	0.6478	0.097
31	35	3	0.9535	0.9294	0.7809	0.6369	0.0953
31	35	4	0.9363	0.9127	0.7669	0.6255	0.0936
31	35	5	0.9184	0.8952	0.7521	0.6135	0.0918
31	35	6	0.8996	0.8769	0.7368	0.6009	0.09
31	35	7	0.88	0.8578	0.7207	0.5878	0.088
31	35	8	0.8596	0.8379	0.704	0.5742	0.086
31	35	9	0.8384	0.8172	0.6866	0.56	0.0838
31	35	10	0.8163	0.7958	0.6686	0.5453	0.0816
31	35	11	0.7935	0.7735	0.6499	0.53	0.0793
31	35	12	0.7698	0.7504	0.6305	0.5142	0.077
31	35	13	0.7453	0.7265	0.6104	0.4979	0.0745
31	35	14	0.72	0.7019	0.5897	0.481	0.072
31	35	15	0.6939	0.6764	0.5683	0.4635	0.0694
31	35	16	0.6669	0.6501	0.5462	0.4455	0.0667
31	35	17	0.6392	0.6231	0.5235	0.427	0.0639
31	35	18	0.6106	0.5952	0.5001	0.4079	0.0611
31	35	19	0.5812	0.5666	0.476	0.3883	0.0581

31	35	20	0.551	0.5371	0.4513	0.3681	0.0551
31	35	21	0.52	0.5069	0.4259	0.3474	0.052
31	35	22	0.4882	0.4759	0.3998	0.3261	0.0488
31	35	23	0.4555	0.444	0.3731	0.3043	0.0456
31	35	24	0.422	0.4114	0.3457	0.2819	0.0422
31	35	25	0.3878	0.378	0.3176	0.259	0.0388
31	35	26	0.3527	0.3438	0.2888	0.2356	0.0353
31	35	27	0.3167	0.3088	0.2594	0.2116	0.0317
31	35	28	0.28	0.2729	0.2293	0.187	0.028
31	35	29	0.2424	0.2363	0.1986	0.162	0.0242
31	35	30	0.2041	0.1989	0.1671	0.1363	0.0204
31	35	31	0.1649	0.1607	0.1351	0.1102	0.0165
31	35	32	0.1249	0.1218	0.1023	0.0834	0.0125
31	35	33	0.0841	0.082	0.0689	0.0562	0.0084
31	35	34	0.0424	0.0414	0.0348	0.0284	0.0042
31	35	35	0	0	0	0	0
36	45	1	0.9886	0.9637	0.8097	0.6604	0.0989
36	45	2	0.9768	0.9522	0.8	0.6525	0.0977
36	45	3	0.9644	0.9401	0.7899	0.6442	0.0964
36	45	4	0.9516	0.9276	0.7794	0.6357	0.0952
36	45	5	0.9383	0.9146	0.7684	0.6268	0.0938
36	45	6	0.9244	0.9011	0.7571	0.6175	0.0924
36	45	7	0.9101	0.8872	0.7454	0.608	0.091
36	45	8	0.8953	0.8727	0.7333	0.5981	0.0895
36	45	9	0.88	0.8578	0.7207	0.5878	0.088
36	45	10	0.8642	0.8424	0.7078	0.5773	0.0864
36	45	11	0.8479	0.8265	0.6944	0.5664	0.0848
36	45	12	0.8311	0.8102	0.6807	0.5552	0.0831
36	45	13	0.8138	0.7933	0.6665	0.5436	0.0814
36	45	14	0.796	0.776	0.652	0.5318	0.0796

36	45	29	0.4701	0.4583	0.385	0.314	0.047
36	45	30	0.4444	0.4332	0.364	0.2969	0.0444
36	45	31	0.4183	0.4077	0.3426	0.2794	0.0418
36	45	32	0.3916	0.3817	0.3207	0.2616	0.0392
36	45	33	0.3644	0.3553	0.2985	0.2434	0.0364
36	45	34	0.3368	0.3283	0.2758	0.225	0.0337
36	45	35	0.3086	0.3009	0.2528	0.2062	0.0309
36	45	36	0.28	0.2729	0.2293	0.187	0.028
36	45	37	0.2509	0.2445	0.2055	0.1676	0.0251
36	45	38	0.2212	0.2157	0.1812	0.1478	0.0221
36	45	39	0.1911	0.1863	0.1565	0.1277	0.0191
36	45	40	0.1605	0.1564	0.1314	0.1072	0.016
36	45	41	0.1294	0.1261	0.106	0.0864	0.0129
36	45	42	0.0978	0.0953	0.0801	0.0653	0.0098
36	45	43	0.0657	0.064	0.0538	0.0439	0.0066
36	45	44	0.0331	0.0323	0.0271	0.0221	0.0033
36	45	45	0	0	0	0	0
46	50	1	0.9898	0.9649	0.8106	0.8106	0.099
46	50	2	0.9792	0.9545	0.802	0.802	0.0979
46	50	3	0.9682	0.9438	0.793	0.793	0.0968
46	50	4	0.9568	0.9327	0.7836	0.7836	0.0957
46	50	5	0.945	0.9212	0.774	0.774	0.0945
46	50	6	0.9328	0.9093	0.764	0.764	0.0933
46	50	7	0.9202	0.897	0.7536	0.7536	0.092
46	50	8	0.9072	0.8843	0.743	0.743	0.0907
46	50	9	0.8938	0.8713	0.732	0.732	0.0894
46	50	10	0.88	0.8578	0.7207	0.7207	0.088
46	50	11	0.8658	0.844	0.7091	0.7091	0.0866
46	50	12	0.8512	0.8297	0.6971	0.6971	0.0851
46	50	13	0.8362	0.8151	0.6848	0.6848	0.0836

46	50	14	0.8208	0.8001	0.6722	0.6722	0.0821
46	50	15	0.805	0.7847	0.6593	0.6593	0.0805
46	50	16	0.7888	0.7689	0.646	0.646	0.0789
46	50	17	0.7722	0.7527	0.6324	0.6324	0.0772
46	50	18	0.7552	0.7362	0.6185	0.6185	0.0755
46	50	19	0.7378	0.7192	0.6043	0.6043	0.0738
46	50	20	0.72	0.7019	0.5897	0.5897	0.072
46	50	21	0.7018	0.6841	0.5748	0.5748	0.0702
46	50	22	0.6832	0.666	0.5595	0.5595	0.0683
46	50	23	0.6642	0.6475	0.544	0.544	0.0664
46	50	24	0.6448	0.6286	0.5281	0.5281	0.0645
46	50	25	0.625	0.6092	0.5119	0.5119	0.0625
46	50	26	0.6048	0.5896	0.4953	0.4953	0.0605
46	50	27	0.5842	0.5695	0.4785	0.4785	0.0584
46	50	28	0.5632	0.549	0.4613	0.4613	0.0563
46	50	29	0.5418	0.5281	0.4437	0.4437	0.0542
46	50	30	0.52	0.5069	0.4259	0.4259	0.052
46	50	31	0.4978	0.4853	0.4077	0.4077	0.0498
46	50	32	0.4752	0.4632	0.3892	0.3892	0.0475
46	50	33	0.4522	0.4408	0.3704	0.3704	0.0452
46	50	34	0.4288	0.418	0.3512	0.3512	0.0429
46	50	35	0.405	0.3948	0.3317	0.3317	0.0405
46	50	36	0.3808	0.3712	0.3119	0.3119	0.0381
46	50	37	0.3562	0.3472	0.2917	0.2917	0.0356
46	50	38	0.3312	0.3229	0.2713	0.2713	0.0331
46	50	39	0.3058	0.2981	0.2505	0.2505	0.0306
46	50	40	0.28	0.2729	0.2293	0.2293	0.028
46	50	41	0.2538	0.2474	0.2079	0.2079	0.0254
46	50	42	0.2272	0.2215	0.1861	0.1861	0.0227
46	50	43	0.2002	0.1952	0.164	0.164	0.02

46	50	44	0.1728	0.1684	0.1415	0.1415	0.0173
46	50	45	0.145	0.1413	0.1188	0.1188	0.0145
46	50	46	0.1168	0.1139	0.0957	0.0957	0.0117
46	50	47	0.0882	0.086	0.0722	0.0722	0.0088
46	50	48	0.0592	0.0577	0.0485	0.0485	0.0059
46	50	49	0.0298	0.029	0.0244	0.0244	0.003
46	50	50	0	0	0	0	0
51	60	1	0.9915	0.9665	0.8121	0.6623	0.0992
51	60	2	0.9828	0.958	0.8049	0.6565	0.0983
51	60	3	0.9738	0.9492	0.7975	0.6505	0.0974
51	60	4	0.9644	0.9401	0.7899	0.6442	0.0964
51	60	5	0.9549	0.9308	0.782	0.6378	0.0955
51	60	6	0.945	0.9212	0.774	0.6313	0.0945
51	60	7	0.9349	0.9113	0.7657	0.6245	0.0935
51	60	8	0.9244	0.9011	0.7571	0.6175	0.0924
51	60	9	0.9138	0.8907	0.7484	0.6104	0.0914
51	60	10	0.9028	0.88	0.7394	0.6031	0.0903
51	60	11	0.8915	0.8691	0.7302	0.5955	0.0892
51	60	12	0.88	0.8578	0.7207	0.5878	0.088
51	60	13	0.8682	0.8463	0.7111	0.58	0.0868
51	60	14	0.8561	0.8345	0.7012	0.5719	0.0856
51	60	15	0.8438	0.8225	0.691	0.5636	0.0844
51	60	16	0.8311	0.8102	0.6807	0.5552	0.0831
51	60	17	0.8182	0.7976	0.6701	0.5466	0.0818
51	60	18	0.805	0.7847	0.6593	0.5377	0.0805
1	20	1	0.9738	0.9492	0.7975	0.6505	0.0974
1	20	2	0.945	0.9212	0.774	0.6313	0.0945
1	20	3	0.9138	0.8907	0.7484	0.6104	0.0914
1	20	4	0.88	0.8578	0.7207	0.5878	0.088
1	20	5	0.8438	0.8225	0.691	0.5636	0.0844

1	20	6	0.805	0.7847	0.6593	0.5377	0.0805
1	20	7	0.7638	0.7445	0.6255	0.5102	0.0764
1	20	8	0.72	0.7019	0.5897	0.481	0.072
1	20	9	0.6738	0.6568	0.5518	0.4501	0.0674
1	20	10	0.625	0.6092	0.5119	0.4175	0.0625
1	20	11	0.5738	0.5593	0.4699	0.3833	0.0574
1	20	12	0.52	0.5069	0.4259	0.3474	0.052
1	20	13	0.4638	0.4521	0.3798	0.3098	0.0464
1	20	14	0.405	0.3948	0.3317	0.2705	0.0405
51	60	33	0.5738	0.5593	0.4699	0.3833	0.0574
51	60	34	0.5561	0.5421	0.4555	0.3715	0.0556
51	60	35	0.5382	0.5246	0.4408	0.3595	0.0538
51	60	36	0.52	0.5069	0.4259	0.3474	0.052
51	60	37	0.5015	0.4889	0.4108	0.335	0.0502
51	60	38	0.4828	0.4706	0.3954	0.3225	0.0483
51	60	39	0.4638	0.4521	0.3798	0.3098	0.0464
51	60	40	0.4444	0.4332	0.364	0.2969	0.0444
51	60	41	0.4249	0.4142	0.348	0.2838	0.0425
51	60	42	0.405	0.3948	0.3317	0.2705	0.0405
51	60	43	0.3849	0.3752	0.3152	0.2571	0.0385
51	60	44	0.3644	0.3553	0.2985	0.2434	0.0364
51	60	45	0.3438	0.3351	0.2815	0.2296	0.0344
51	60	46	0.3228	0.3146	0.2644	0.2156	0.0323
51	60	47	0.3015	0.2939	0.247	0.2014	0.0302
51	60	48	0.28	0.2729	0.2293	0.187	0.028
51	60	49	0.2582	0.2517	0.2115	0.1725	0.0258
51	60	50	0.2361	0.2302	0.1934	0.1577	0.0236
51	60	51	0.2138	0.2084	0.1751	0.1428	0.0214
51	60	52	0.1911	0.1863	0.1565	0.1277	0.0191
51	60	53	0.1682	0.164	0.1378	0.1124	0.0168

51	60	54	0.145	0.1413	0.1188	0.0969	0.0145
51	60	55	0.1215	0.1185	0.0995	0.0812	0.0122
51	60	56	0.0978	0.0953	0.0801	0.0653	0.0098
51	60	57	0.0737	0.0719	0.0604	0.0493	0.0074
51	60	58	0.0494	0.0482	0.0405	0.033	0.0049
51	60	59	0.0249	0.0242	0.0204	0.0166	0.0025
51	60	60	0	0	0	0	0
61	70	1	0.9928	0.9677	0.8131	0.6632	0.0993
61	70	2	0.9853	0.9605	0.807	0.6582	0.0985
61	70	3	0.9777	0.953	0.8007	0.6531	0.0978
61	70	4	0.9698	0.9454	0.7943	0.6478	0.097
61	70	5	0.9617	0.9375	0.7877	0.6424	0.0962
61	70	6	0.9535	0.9294	0.7809	0.6369	0.0953
61	70	7	0.945	0.9212	0.774	0.6313	0.0945
61	70	8	0.9363	0.9127	0.7669	0.6255	0.0936
61	70	9	0.9274	0.9041	0.7596	0.6195	0.0927
61	70	10	0.9184	0.8952	0.7521	0.6135	0.0918
61	70	11	0.9091	0.8862	0.7445	0.6073	0.0909
61	70	12	0.8996	0.8769	0.7368	0.6009	0.09
61	70	13	0.8899	0.8675	0.7288	0.5945	0.089
61	70	14	0.88	0.8578	0.7207	0.5878	0.088
61	70	15	0.8699	0.848	0.7124	0.5811	0.087
61	70	16	0.8596	0.8379	0.704	0.5742	0.086
61	70	17	0.8491	0.8277	0.6954	0.5672	0.0849
61	70	18	0.8384	0.8172	0.6866	0.56	0.0838
61	70	19	0.8274	0.8066	0.6777	0.5527	0.0827
61	70	20	0.8163	0.7958	0.6686	0.5453	0.0816
61	70	21	0.805	0.7847	0.6593	0.5377	0.0805
61	70	22	0.7935	0.7735	0.6499	0.53	0.0793
61	70	23	0.7817	0.762	0.6402	0.5222	0.0782

61	70	24	0.7698	0.7504	0.6305	0.5142	0.077
61	70	25	0.7577	0.7386	0.6205	0.5061	0.0758
61	70	26	0.7453	0.7265	0.6104	0.4979	0.0745
61	70	27	0.7328	0.7143	0.6001	0.4895	0.0733
61	70	28	0.72	0.7019	0.5897	0.481	0.072
61	70	29	0.707	0.6892	0.5791	0.4723	0.0707
61	70	30	0.6939	0.6764	0.5683	0.4635	0.0694
61	70	31	0.6805	0.6634	0.5573	0.4546	0.0681
61	70	32	0.6669	0.6501	0.5462	0.4455	0.0667
61	70	33	0.6532	0.6367	0.5349	0.4363	0.0653
61	70	34	0.6392	0.6231	0.5235	0.427	0.0639
61	70	35	0.625	0.6092	0.5119	0.4175	0.0625
61	70	36	0.6106	0.5952	0.5001	0.4079	0.0611
61	70	37	0.596	0.581	0.4881	0.3981	0.0596
61	70	38	0.5812	0.5666	0.476	0.3883	0.0581
61	70	39	0.5662	0.552	0.4637	0.3782	0.0566
61	70	40	0.551	0.5371	0.4513	0.3681	0.0551
61	70	41	0.5356	0.5221	0.4387	0.3578	0.0536
61	70	42	0.52	0.5069	0.4259	0.3474	0.052
61	70	43	0.5042	0.4915	0.4129	0.3368	0.0504
61	70	44	0.4882	0.4759	0.3998	0.3261	0.0488
61	70	45	0.4719	0.46	0.3865	0.3153	0.0472
61	70	46	0.4555	0.444	0.3731	0.3043	0.0456
61	70	47	0.4389	0.4278	0.3594	0.2932	0.0439
61	70	48	0.422	0.4114	0.3457	0.2819	0.0422
61	70	49	0.405	0.3948	0.3317	0.2705	0.0405
61	70	50	0.3878	0.378	0.3176	0.259	0.0388
61	70	51	0.3703	0.361	0.3033	0.2474	0.037
61	70	52	0.3527	0.3438	0.2888	0.2356	0.0353
61	70	53	0.3348	0.3264	0.2742	0.2236	0.0335

61	70	54	0.3167	0.3088	0.2594	0.2116	0.0317
61	70	55	0.2985	0.2909	0.2444	0.1994	0.0298
61	70	56	0.28	0.2729	0.2293	0.187	0.028
61	70	57	0.2613	0.2547	0.214	0.1746	0.0261
36	45	15	0.7778	0.7582	0.637	0.5196	0.0778
36	45	16	0.759	0.7399	0.6216	0.507	0.0759
36	45	17	0.7398	0.7211	0.6059	0.4942	0.074
36	45	18	0.72	0.7019	0.5897	0.481	0.072
36	45	19	0.6998	0.6821	0.5731	0.4674	0.07
36	45	20	0.679	0.6619	0.5561	0.4536	0.0679
36	45	21	0.6578	0.6412	0.5387	0.4394	0.0658
36	45	22	0.636	0.62	0.5209	0.4249	0.0636
36	45	23	0.6138	0.5984	0.5027	0.41	0.0614
36	45	24	0.5911	0.5762	0.4841	0.3949	0.0591
36	45	25	0.5679	0.5536	0.4651	0.3794	0.0568
36	45	26	0.5442	0.5305	0.4457	0.3635	0.0544
36	45	27	0.52	0.5069	0.4259	0.3474	0.052
36	45	28	0.4953	0.4828	0.4057	0.3309	0.0495
71	80	2	0.9872	0.9623	0.8085	0.6594	0.0987
71	80	3	0.9805	0.9558	0.8031	0.655	0.0981
71	80	4	0.9738	0.9492	0.7975	0.6505	0.0974
71	80	5	0.9668	0.9424	0.7918	0.6458	0.0967
71	80	6	0.9597	0.9355	0.786	0.6411	0.096
71	80	7	0.9524	0.9284	0.78	0.6362	0.0952
71	80	8	0.945	0.9212	0.774	0.6313	0.0945
71	80	9	0.9374	0.9138	0.7677	0.6262	0.0937
71	80	10	0.9297	0.9063	0.7614	0.621	0.093
71	80	11	0.9218	0.8986	0.755	0.6158	0.0922
71	80	12	0.9138	0.8907	0.7484	0.6104	0.0914
71	80	13	0.9055	0.8827	0.7416	0.6049	0.0906

71	80	14	0.8972	0.8746	0.7348	0.5993	0.0897
71	80	15	0.8887	0.8663	0.7278	0.5936	0.0889
71	80	16	0.88	0.8578	0.7207	0.5878	0.088
71	80	17	0.8712	0.8492	0.7135	0.5819	0.0871
71	80	18	0.8622	0.8405	0.7061	0.5759	0.0862
71	80	19	0.853	0.8316	0.6986	0.5698	0.0853
71	80	20	0.8438	0.8225	0.691	0.5636	0.0844
71	80	21	0.8343	0.8133	0.6833	0.5573	0.0834
71	80	22	0.8247	0.8039	0.6754	0.5509	0.0825
71	80	23	0.8149	0.7944	0.6674	0.5444	0.0815
71	80	24	0.805	0.7847	0.6593	0.5377	0.0805
71	80	25	0.7949	0.7749	0.651	0.531	0.0795
71	80	26	0.7847	0.7649	0.6427	0.5242	0.0785
71	80	27	0.7743	0.7548	0.6341	0.5172	0.0774
71	80	28	0.7638	0.7445	0.6255	0.5102	0.0764
71	80	29	0.753	0.7341	0.6167	0.503	0.0753
71	80	30	0.7422	0.7235	0.6079	0.4958	0.0742
71	80	31	0.7312	0.7127	0.5988	0.4884	0.0731
71	80	32	0.72	0.7019	0.5897	0.481	0.072
71	80	33	0.7087	0.6908	0.5804	0.4734	0.0709
71	80	34	0.6972	0.6796	0.571	0.4657	0.0697
71	80	35	0.6855	0.6683	0.5615	0.4579	0.0686
71	80	36	0.6738	0.6568	0.5518	0.4501	0.0674
71	80	37	0.6618	0.6451	0.542	0.4421	0.0662
71	80	38	0.6497	0.6333	0.5321	0.434	0.065
71	80	39	0.6374	0.6214	0.522	0.4258	0.0637
71	80	40	0.625	0.6092	0.5119	0.4175	0.0625
71	80	41	0.6124	0.597	0.5016	0.4091	0.0612
71	80	42	0.5997	0.5846	0.4911	0.4006	0.06
71	80	43	0.5868	0.572	0.4806	0.392	0.0587

71	80	44	0.5738	0.5593	0.4699	0.3833	0.0574
71	80	45	0.5605	0.5464	0.4591	0.3744	0.0561
71	80	46	0.5472	0.5334	0.4481	0.3655	0.0547
71	80	47	0.5337	0.5202	0.4371	0.3565	0.0534
71	80	48	0.52	0.5069	0.4259	0.3474	0.052
71	80	49	0.5062	0.4934	0.4146	0.3381	0.0506
71	80	50	0.4922	0.4798	0.4031	0.3288	0.0492
71	80	51	0.478	0.466	0.3915	0.3193	0.0478
71	80	52	0.4638	0.4521	0.3798	0.3098	0.0464
71	80	53	0.4493	0.438	0.368	0.3001	0.0449
71	80	54	0.4347	0.4237	0.356	0.2904	0.0435
71	80	55	0.4199	0.4093	0.3439	0.2805	0.042
71	80	56	0.405	0.3948	0.3317	0.2705	0.0405
71	80	57	0.3899	0.3801	0.3193	0.2605	0.039
71	80	58	0.3747	0.3652	0.3069	0.2503	0.0375
71	80	59	0.3593	0.3502	0.2943	0.24	0.0359
71	80	60	0.3438	0.3351	0.2815	0.2296	0.0344
71	80	61	0.328	0.3198	0.2687	0.2191	0.0328
71	80	62	0.3122	0.3043	0.2557	0.2085	0.0312
71	80	63	0.2962	0.2887	0.2426	0.1978	0.0296
71	80	64	0.28	0.2729	0.2293	0.187	0.028
71	80	65	0.2637	0.257	0.2159	0.1761	0.0264
71	80	66	0.2472	0.241	0.2024	0.1651	0.0247
71	80	67	0.2305	0.2247	0.1888	0.154	0.0231
71	80	68	0.2138	0.2084	0.1751	0.1428	0.0214
71	80	69	0.1968	0.1918	0.1612	0.1315	0.0197
71	80	70	0.1797	0.1752	0.1472	0.12	0.018
71	80	71	0.1624	0.1583	0.133	0.1085	0.0162
71	80	72	0.145	0.1413	0.1188	0.0969	0.0145
71	80	73	0.1274	0.1242	0.1044	0.0851	0.0127

71	80	74	0.1097	0.1069	0.0898	0.0733	0.011
71	80	75	0.0918	0.0895	0.0752	0.0613	0.0092
71	80	76	0.0737	0.0719	0.0604	0.0493	0.0074
71	80	77	0.0555	0.0541	0.0455	0.0371	0.0056
71	80	78	0.0372	0.0363	0.0305	0.0248	0.0037
71	80	79	0.0187	0.0182	0.0153	0.0125	0.0019
71	80	80	0	0	0	0	0
81	90	1	0.9944	0.9693	0.8144	0.6642	0.0994
81	90	2	0.9886	0.9637	0.8097	0.6604	0.0989
81	90	3	0.9828	0.958	0.8049	0.6565	0.0983
81	90	4	0.9768	0.9522	0.8	0.6525	0.0977
81	90	5	0.9707	0.9462	0.795	0.6484	0.0971
81	90	6	0.9644	0.9401	0.7899	0.6442	0.0964
51	60	19	0.7915	0.7716	0.6483	0.5287	0.0792
51	60	20	0.7778	0.7582	0.637	0.5196	0.0778
51	60	21	0.7638	0.7445	0.6255	0.5102	0.0764
51	60	22	0.7494	0.7306	0.6138	0.5006	0.0749
51	60	23	0.7349	0.7163	0.6019	0.4909	0.0735
51	60	24	0.72	0.7019	0.5897	0.481	0.072
51	60	25	0.7049	0.6871	0.5773	0.4708	0.0705
51	60	26	0.6894	0.6721	0.5647	0.4605	0.0689
51	60	27	0.6738	0.6568	0.5518	0.4501	0.0674
51	60	28	0.6578	0.6412	0.5387	0.4394	0.0658
51	60	29	0.6415	0.6254	0.5254	0.4285	0.0642
51	60	30	0.625	0.6092	0.5119	0.4175	0.0625
51	60	31	0.6082	0.5929	0.4981	0.4063	0.0608
51	60	32	0.5911	0.5762	0.4841	0.3949	0.0591
81	90	21	0.8561	0.8345	0.7012	0.5719	0.0856
81	90	22	0.8479	0.8265	0.6944	0.5664	0.0848
81	90	23	0.8396	0.8184	0.6876	0.5608	0.084

81	90	24	0.8311	0.8102	0.6807	0.5552	0.0831
81	90	25	0.8225	0.8018	0.6737	0.5495	0.0823
81	90	26	0.8138	0.7933	0.6665	0.5436	0.0814
81	90	27	0.805	0.7847	0.6593	0.5377	0.0805
81	90	28	0.796	0.776	0.652	0.5318	0.0796
81	90	29	0.787	0.7671	0.6445	0.5257	0.0787
81	90	30	0.7778	0.7582	0.637	0.5196	0.0778
81	90	31	0.7685	0.7491	0.6294	0.5133	0.0768
81	90	32	0.759	0.7399	0.6216	0.507	0.0759
81	90	33	0.7494	0.7306	0.6138	0.5006	0.0749
81	90	34	0.7398	0.7211	0.6059	0.4942	0.074
81	90	35	0.7299	0.7115	0.5978	0.4876	0.073
81	90	36	0.72	0.7019	0.5897	0.481	0.072
81	90	37	0.7099	0.692	0.5814	0.4742	0.071
81	90	38	0.6998	0.6821	0.5731	0.4674	0.07
81	90	39	0.6894	0.6721	0.5647	0.4605	0.0689
81	90	40	0.679	0.6619	0.5561	0.4536	0.0679
81	90	41	0.6685	0.6516	0.5475	0.4465	0.0668
81	90	42	0.6578	0.6412	0.5387	0.4394	0.0658
81	90	43	0.647	0.6307	0.5299	0.4322	0.0647
81	90	44	0.636	0.62	0.5209	0.4249	0.0636
81	90	45	0.625	0.6092	0.5119	0.4175	0.0625
81	90	46	0.6138	0.5984	0.5027	0.41	0.0614
81	90	47	0.6025	0.5873	0.4935	0.4025	0.0603
81	90	48	0.5911	0.5762	0.4841	0.3949	0.0591
81	90	49	0.5796	0.565	0.4747	0.3872	0.058
81	90	50	0.5679	0.5536	0.4651	0.3794	0.0568
81	90	51	0.5561	0.5421	0.4555	0.3715	0.0556
81	90	52	0.5442	0.5305	0.4457	0.3635	0.0544
81	90	53	0.5322	0.5188	0.4358	0.3555	0.0532

81	90	54	0.52	0.5069	0.4259	0.3474	0.052
81	90	55	0.5077	0.4949	0.4158	0.3392	0.0508
81	90	56	0.4953	0.4828	0.4057	0.3309	0.0495
81	90	57	0.4828	0.4706	0.3954	0.3225	0.0483
81	90	58	0.4701	0.4583	0.385	0.314	0.047
81	90	59	0.4573	0.4458	0.3746	0.3055	0.0457
81	90	60	0.4444	0.4332	0.364	0.2969	0.0444
81	90	61	0.4314	0.4205	0.3533	0.2882	0.0431
81	90	62	0.4183	0.4077	0.3426	0.2794	0.0418
81	90	63	0.405	0.3948	0.3317	0.2705	0.0405
81	90	64	0.3916	0.3817	0.3207	0.2616	0.0392
81	90	65	0.3781	0.3686	0.3097	0.2526	0.0378
81	90	66	0.3644	0.3553	0.2985	0.2434	0.0364
81	90	67	0.3507	0.3418	0.2872	0.2343	0.0351
81	90	68	0.3368	0.3283	0.2758	0.225	0.0337
81	90	69	0.3228	0.3146	0.2644	0.2156	0.0323
81	90	70	0.3086	0.3009	0.2528	0.2062	0.0309
81	90	71	0.2944	0.287	0.2411	0.1966	0.0294
81	90	72	0.28	0.2729	0.2293	0.187	0.028
81	90	73	0.2655	0.2588	0.2174	0.1773	0.0265
81	90	74	0.2509	0.2445	0.2055	0.1676	0.0251
81	90	75	0.2361	0.2302	0.1934	0.1577	0.0236
81	90	76	0.2212	0.2157	0.1812	0.1478	0.0221
81	90	77	0.2062	0.201	0.1689	0.1378	0.0206
81	90	78	0.1911	0.1863	0.1565	0.1277	0.0191
81	90	79	0.1759	0.1714	0.144	0.1175	0.0176
81	90	80	0.1605	0.1564	0.1314	0.1072	0.016
81	90	81	0.145	0.1413	0.1188	0.0969	0.0145
81	90	82	0.1294	0.1261	0.106	0.0864	0.0129
81	90	83	0.1136	0.1108	0.0931	0.0759	0.0114

81	90	84	0.0978	0.0953	0.0801	0.0653	0.0098
81	90	85	0.0818	0.0797	0.067	0.0546	0.0082
81	90	86	0.0657	0.064	0.0538	0.0439	0.0066
81	90	87	0.0494	0.0482	0.0405	0.033	0.0049
81	90	88	0.0331	0.0323	0.0271	0.0221	0.0033
81	90	89	0.0166	0.0162	0.0136	0.0111	0.0017
81	90	90	0	0	0	0	0
91	100	1	0.995	0.9699	0.8149	0.6646	0.0995
91	100	2	0.9898	0.9649	0.8106	0.6612	0.099
91	100	3	0.9846	0.9597	0.8063	0.6577	0.0985
91	100	4	0.9792	0.9545	0.802	0.6541	0.0979
91	100	5	0.9738	0.9492	0.7975	0.6505	0.0974
91	100	6	0.9682	0.9438	0.793	0.6468	0.0968
91	100	7	0.9626	0.9383	0.7883	0.643	0.0963
91	100	8	0.9568	0.9327	0.7836	0.6391	0.0957
91	100	9	0.951	0.927	0.7788	0.6352	0.0951
91	100	10	0.945	0.9212	0.774	0.6313	0.0945
91	100	11	0.939	0.9153	0.769	0.6272	0.0939
91	100	12	0.9328	0.9093	0.764	0.6231	0.0933
91	100	13	0.9266	0.9032	0.7588	0.6189	0.0927
91	100	14	0.9202	0.897	0.7536	0.6147	0.092
91	100	15	0.9138	0.8907	0.7484	0.6104	0.0914
61	70	58	0.2424	0.2363	0.1986	0.162	0.0242
61	70	59	0.2234	0.2177	0.1829	0.1492	0.0223
61	70	60	0.2041	0.1989	0.1671	0.1363	0.0204
61	70	61	0.1846	0.1799	0.1512	0.1233	0.0185
61	70	62	0.1649	0.1607	0.1351	0.1102	0.0165
61	70	63	0.145	0.1413	0.1188	0.0969	0.0145
61	70	64	0.1249	0.1218	0.1023	0.0834	0.0125
61	70	65	0.1046	0.102	0.0857	0.0699	0.0105

61	70	66	0.0841	0.082	0.0689	0.0562	0.0084
61	70	67	0.0634	0.0618	0.0519	0.0423	0.0063
61	70	68	0.0424	0.0414	0.0348	0.0284	0.0042
61	70	69	0.0213	0.0208	0.0175	0.0142	0.0021
61	70	70	0	0	0	0	0
71	80	1	0.9937	0.9686	0.8138	0.6638	0.0994
91	100	16	0.9072	0.8843	0.743	0.606	0.0907
91	100	17	0.9006	0.8779	0.7376	0.6016	0.0901
91	100	18	0.8938	0.8713	0.732	0.5971	0.0894
91	100	19	0.887	0.8646	0.7264	0.5925	0.0887
91	100	20	0.88	0.8578	0.7207	0.5878	0.088
91	100	21	0.873	0.851	0.7149	0.5831	0.0873
91	100	22	0.8658	0.844	0.7091	0.5784	0.0866
91	100	23	0.8586	0.8369	0.7032	0.5735	0.0859
91	100	24	0.8512	0.8297	0.6971	0.5686	0.0851
91	100	25	0.8438	0.8225	0.691	0.5636	0.0844
91	100	26	0.8362	0.8151	0.6848	0.5586	0.0836
91	100	27	0.8286	0.8077	0.6786	0.5535	0.0829
91	100	28	0.8208	0.8001	0.6722	0.5483	0.0821
91	100	29	0.813	0.7925	0.6658	0.5431	0.0813
91	100	30	0.805	0.7847	0.6593	0.5377	0.0805
91	100	31	0.797	0.7769	0.6527	0.5324	0.0797
91	100	32	0.7888	0.7689	0.646	0.5269	0.0789
91	100	33	0.7806	0.7609	0.6393	0.5214	0.0781
91	100	34	0.7722	0.7527	0.6324	0.5158	0.0772
91	100	35	0.7638	0.7445	0.6255	0.5102	0.0764
91	100	36	0.7552	0.7362	0.6185	0.5045	0.0755
91	100	37	0.7466	0.7277	0.6114	0.4987	0.0747
91	100	38	0.7378	0.7192	0.6043	0.4929	0.0738
91	100	39	0.729	0.7106	0.597	0.4869	0.0729

91	100	40	0.72	0.7019	0.5897	0.481	0.072
91	100	41	0.711	0.693	0.5823	0.4749	0.0711
91	100	42	0.7018	0.6841	0.5748	0.4688	0.0702
91	100	43	0.6926	0.6751	0.5672	0.4626	0.0693
91	100	44	0.6832	0.666	0.5595	0.4564	0.0683
91	100	45	0.6738	0.6568	0.5518	0.4501	0.0674
91	100	46	0.6642	0.6475	0.544	0.4437	0.0664
91	100	47	0.6546	0.6381	0.5361	0.4372	0.0655
91	100	48	0.6448	0.6286	0.5281	0.4307	0.0645
91	100	49	0.635	0.6189	0.52	0.4241	0.0635
91	100	50	0.625	0.6092	0.5119	0.4175	0.0625
91	100	51	0.615	0.5995	0.5036	0.4108	0.0615
91	100	52	0.6048	0.5896	0.4953	0.404	0.0605
91	100	53	0.5946	0.5796	0.4869	0.3972	0.0595
91	100	54	0.5842	0.5695	0.4785	0.3902	0.0584
91	100	55	0.5738	0.5593	0.4699	0.3833	0.0574
91	100	56	0.5632	0.549	0.4613	0.3762	0.0563
91	100	57	0.5526	0.5386	0.4525	0.3691	0.0553
91	100	58	0.5418	0.5281	0.4437	0.3619	0.0542
91	100	59	0.531	0.5176	0.4348	0.3547	0.0531
91	100	60	0.52	0.5069	0.4259	0.3474	0.052
91	100	61	0.509	0.4961	0.4168	0.34	0.0509
91	100	62	0.4978	0.4853	0.4077	0.3325	0.0498
91	100	63	0.4866	0.4743	0.3985	0.325	0.0487
91	100	64	0.4752	0.4632	0.3892	0.3174	0.0475
91	100	65	0.4638	0.4521	0.3798	0.3098	0.0464
91	100	66	0.4522	0.4408	0.3704	0.3021	0.0452
91	100	67	0.4406	0.4294	0.3608	0.2943	0.0441
91	100	68	0.4288	0.418	0.3512	0.2864	0.0429
91	100	69	0.417	0.4064	0.3415	0.2785	0.0417

91	100	70	0.405	0.3948	0.3317	0.2705	0.0405
91	100	71	0.393	0.383	0.3218	0.2625	0.0393
91	100	72	0.3808	0.3712	0.3119	0.2544	0.0381
91	100	73	0.3685	0.3593	0.3018	0.2462	0.0369
91	100	74	0.3562	0.3472	0.2917	0.2379	0.0356
91	100	75	0.3438	0.3351	0.2815	0.2296	0.0344
91	100	76	0.3312	0.3229	0.2713	0.2212	0.0331
91	100	77	0.3186	0.3105	0.2609	0.2128	0.0319
91	100	78	0.3058	0.2981	0.2505	0.2043	0.0306
91	100	79	0.293	0.2856	0.2399	0.1957	0.0293
91	100	80	0.28	0.2729	0.2293	0.187	0.028
91	100	81	0.267	0.2602	0.2186	0.1783	0.0267
91	100	82	0.2538	0.2474	0.2079	0.1695	0.0254
91	100	83	0.2406	0.2345	0.197	0.1607	0.0241
91	100	84	0.2272	0.2215	0.1861	0.1518	0.0227
91	100	85	0.2138	0.2084	0.1751	0.1428	0.0214
91	100	86	0.2002	0.1952	0.164	0.1337	0.02
91	100	87	0.1866	0.1818	0.1528	0.1246	0.0187
91	100	88	0.1728	0.1684	0.1415	0.1154	0.0173
91	100	89	0.1589	0.1549	0.1302	0.1062	0.0159
91	100	90	0.145	0.1413	0.1188	0.0969	0.0145
91	100	91	0.131	0.1277	0.1072	0.0875	0.0131
91	100	92	0.1168	0.1139	0.0957	0.078	0.0117
91	100	93	0.1025	0.1	0.084	0.0685	0.0103
91	100	94	0.0882	0.086	0.0722	0.0589	0.0088
91	100	95	0.0737	0.0719	0.0604	0.0493	0.0074
91	100	96	0.0592	0.0577	0.0485	0.0395	0.0059
91	100	97	0.0446	0.0434	0.0365	0.0298	0.0045
91	100	98	0.0298	0.029	0.0244	0.0199	0.003
91	100	99	0.015	0.0146	0.0122	0.01	0.0015

91	100	100	0	0	0	0	0
81	90	7	0.9581	0.9339	0.7847	0.64	0.0958
81	90	8	0.9516	0.9276	0.7794	0.6357	0.0952
81	90	9	0.945	0.9212	0.774	0.6313	0.0945
81	90	10	0.9383	0.9146	0.7684	0.6268	0.0938
81	90	11	0.9314	0.9079	0.7628	0.6222	0.0931
81	90	12	0.9244	0.9011	0.7571	0.6175	0.0924
81	90	13	0.9173	0.8942	0.7513	0.6128	0.0917
81	90	14	0.9101	0.8872	0.7454	0.608	0.091
81	90	15	0.9028	0.88	0.7394	0.6031	0.0903
81	90	16	0.8953	0.8727	0.7333	0.5981	0.0895
81	90	17	0.8877	0.8653	0.727	0.593	0.0888
81	90	18	0.88	0.8578	0.7207	0.5878	0.088
81	90	19	0.8722	0.8502	0.7143	0.5826	0.0872
81	90	20	0.8642	0.8424	0.7078	0.5773	0.0864

Otro factor que interviene en la depreciación del bien inmueble está dado en función del mantenimiento o deterioro que posea la edificación, que consta de lo siguiente:

- a) Nuevo.- Edificación de reciente construcción. Se estima como nuevo hasta 1 año de construida.
- b) Bueno.- Cuando los elementos estructurales, sus acabados y demás materiales que conforman la edificación no presentan deterioro, aunque carezcan de alguna instalación o acabado, sin que menoscaben la calidad del bien inmueble.
- c) Regular.- Cuando existen indicios de que se presenta un relativo grado de deterioro en componentes sencillos, como cambios de cubierta, tumbado, puertas.
- d) Malo.- Cuando los principales elementos estructurales presentan grietas, desplomes y deterioro, así como en acabados e instalaciones. Deberá suprimirse la habitabilidad en la vivienda por el peligro que representa. Deberá repararse todos los elementos en deterioro para ser habitable.
- e) Obsoleto.- Cuando la edificación presenta un total deterioro en sus elementos estructurales, tipo de materiales y acabados amenazando con deruirse, siendo imposible su reparación; su vida útil es ínfima; sus condiciones de seguridad y habitabilidad son muy malas. Las construcciones calificadas como obsoletas

de conformidad con los artículos 216 y 217 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente no tendrán valor.

Las construcciones en obsolescencia que no hayan sido calificadas como tales, tendrán una depreciación de hasta el 60% respecto al valor de la edificación.

Art. 18.- Del Avalúo total del predio urbano.- El avalúo comercial o estimado real del predio urbano, es resultante de la suma del avalúo del lote o solar y del avalúo de la o las construcciones.

Art. 19.- Los bienes inmuebles improductivos ubicados dentro de las zonas urbanas, urbanas marginales y rurales, que se encuentren afectadas o se afectaren por declaratorias de utilidad pública o interés social, con fines exclusivos para cubrir necesidades de hábitat y vivienda, se calcularán su avalúo catastral tal como lo establece el numeral 8.11 de la reforma.

Los bienes inmuebles que no se hallen afectados por expropiaciones, se mantendrá su avalúo catastral constante dentro de la ordenanza.

El valor por metro cuadrado en zonas urbanas, urbanas marginales y rurales declarados de utilidad pública o interés social conforme lo establece el numeral precedente, se calculará su avalúo para el pago a los propietarios a razón tres, dos y un dólares americanos respectivamente.

**CAPITULO III
DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO,
SU FIJACIÓN Y PAGO.**

Art. 20.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- Al Valor de la propiedad urbana se le aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25 por mil) y un máximo de cinco por mil (5.00 por mil) que sería fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal". De acuerdo al nivel socio-económico se generó la siguiente tabla:

TARIFA A APLICAR BIENIO 2014-2015

Rango de avalúo en USD			Tarifa (por mil)
0.0	a	8,500.00	Exonerado
8,500.01	a	25,000.00	0.65
25,000.01	a	50,000.00	0.85
50,000.01	a	100,000.00	1.05
100,000.01	a	500,000.00	1.50
500,000.01	a	1,000,000.00	2.00
1,000,000.01	a	3,000,000.00	2.50
3,000,000.01	en	adelante	3.00

DATOS A CONSIDERAR PARA LA EMISIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

1. Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU)
2. Predios exonerados $\text{ÁREA URBANA} = 25 * \text{RMBU}$
3. Exoneración Ley del Anciano = $500 * \text{RMBU}$.
4. Los impuestos generados en el bienio no podrán ser menores al impuesto del año 2011, utilizando como valor de referencia, excepto los predios que posean algún tipo de exoneración o por diversas circunstancias.

Art. 21.- DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- Este impuesto es de exclusiva financiación municipal, genera un tributo aplicable a los sujetos pasivos, sean éstos personas naturales o jurídicas, y se liquida de conformidad con lo establecido en el Art. 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 22.- De manera anual se aplicara un recargo al impuesto predial a los solares no edificados y construcciones obsoletas, para tal efecto se considerará como solares no edificados, a aquellos sobre los cuales no se levante construcción alguna, o que tengan edificaciones cuyo avalúo no supere el treinta por ciento (30%) del avalúo comercial del terreno.

El valor del recargo anual será del dos por mil, el cual se cobrará sobre el valor que grabará a solares no edificados, hasta que se realice la edificación.

Este recargo solo afectará a los solares que estén situados en zonas urbanizadas; esto es, aquellos que cuenten con servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.

Art. 23.- De Impuestos Adicionales.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alicuotas:

- a) Para los solares no edificados se cobrará un impuesto adicional con un valor de uno por mil el cual se cobrará sobre el avalúo imponible de los mismos; este impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata; y,
- b) Para el caso de propiedades con edificaciones consideradas obsoletas si impondrá un impuesto adicional de por un valor del dos por mil el cual se cobrará sobre el avalúo imponible de las mismas, el cual se deberá aplicar transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 24.- Del Incentivo Tributario y recargos.- Los sujetos pasivos del impuesto deberán pagar sus obligaciones en el transcurso del respectivo año con las siguientes rebajas y recargos:

Los pagos que se realicen durante los primeros seis meses del año gozaran de un incentivo tributario, el cual iniciara en un diez por ciento y de manera quincenal decrecerá en un uno por ciento hasta llegar a uno, por ciento conforme se detalla en la siguiente tabla:

- a) Del 1 al 15 de enero corresponde un 10% de descuento.
- b) Del 16 al 31 de enero corresponde un 9% de descuento.
- c) Del 1 al 15 de febrero corresponde un 8% de descuento.
- d) Del 16 al último día del mes febrero corresponde un 7% de descuento.
- e) Del 1 al 15 de marzo corresponde un 6% de descuento.
- f) Del 16 al 31 de marzo corresponde un 5% de descuento.
- g) Del 1 al 15 de abril corresponde un 4% de descuento.
- h) Del 16 al 30 de abril corresponde un 3% de descuento.
- i) Del 1 al 15 de mayo corresponde un 2% de descuento.
- j) Del 16 de mayo al 30 de junio les corresponderá un 1% de descuento.

Los pagos que se hagan a partir del primero de julio tendrán un recargo del diez por ciento anual.

Vencido el año fiscal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán cobrará el impuesto en mora por vía coactiva. Los contribuyentes, vencido el año fiscal, pagarán la tasa de interés moratoria prevista en el Art. 21 del Código Tributario, sin perjuicio de los recargos y costas que producto de la iniciación del procedimiento coactivo se generaren.

Art. 25.- CLASIFICACIÓN DE PREDIOS URBANOS.- Para efectos de identificación de predios urbanos en el sistema catastral, estos se clasifican de conformidad con la siguiente nomenclatura y descripción:

- | | |
|--|--|
| <p>A Solar y edificación de propiedad particular y uso residencial.</p> <p>A1 Solar de propiedad particular con edificación de propiedad de otra persona y uso residencial.</p> <p>A2 Edificación de propiedad particular en solar de propiedad de otra persona y uso residencial.</p> <p>A3 Inmueble de propiedad particular declarado obsoleto, sin obligación de recargo.</p> <p>A4 Solar con edificación de propiedad particular con aplicación de oneración por estar amparado en el patrimonio familiar.</p> <p>A5 Solar con edificación de propiedad particular con aplicación del 100% de exoneración por Ley del Anciano.</p> <p>A6 Solar y edificación de propiedad particular con exoneración del 50% por Ley del Anciano cuando aplica a uno de los cónyuges propietario del bien inmueble.</p> <p>A7 Solar y edificación con exoneración porcentual por aplicación de Ley del Anciano, cuando su patrimonio es mayor a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general.</p> <p>A8 Casas que se construyan con préstamos otorgados por el IESS, BEV, asociaciones, mutualistas y cooperativas de vivienda. (Sólo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto. En las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aún cuando los demás estén sin terminar.)</p> <p>A9 Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles, debidamente receptadas por la Municipalidad.</p> <p>A10 Solar con nueva edificación terminada entregada a la Municipalidad.</p> <p>A11 Casas destinadas a vivienda, así como los edificios con fines industriales.</p> | <p>A12 Edificaciones que deban repararse para que puedan ser habitadas, con el correspondiente permiso de reparación otorgado por la Municipalidad.</p> <p>A13 Solar y edificación que no tengan un valor mayor a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general, R.M.B.M.U.</p> <p>A14 Solar y edificación de propiedad del Fisco y demás entidades del sector público, templos de todo culto religioso, conventos y casas parroquiales.</p> <p>A15 Solar y edificación que pertenecen a instituciones de beneficencia, de asistencia social o de educación, de carácter particular.</p> <p>A16 Solar y edificación que pertenezcan a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública.</p> <p>A17 Solar y edificación que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación.</p> <p>B Solar de propiedad particular sin edificación, destinado a renta.</p> <p>B1 Solar con edificación de propiedad particular, destinado a renta.</p> <p>B2 Edificación de propiedad particular en solar de propiedad de otra persona, destinado a renta.</p> <p>C Solar y edificación de propiedad particular con uso comercial.</p> <p>C1 Solar de propiedad particular y edificación de propiedad de otra persona, con uso comercial.</p> <p>C2 Edificación de propiedad particular con uso comercial en solar de propiedad de otra persona.</p> <p>D Solar de propiedad municipal, con edificación de propiedad de otra persona, con contrato de arrendamiento.</p> <p>D1 Solar de propiedad municipal, con edificación de propiedad de otra persona, declarada obsoleta.</p> <p>D2 Solar de propiedad municipal, con edificio de propiedad de otra persona, sin declaración de obsolescencia.</p> <p>D3 Solar de propiedad municipal, sin edificación.</p> <p>D4 Solar de propiedad municipal y edificación de propiedad particular con 100% de exoneración por la edificación, en aplicación de Ley del Anciano.</p> <p>D5 Solar y edificación de propiedad particular con exoneración del 50% por Ley Anciano.</p> <p>D6 Solar de propiedad municipal y edificación de propiedad particular con exoneración porcentual por</p> |
|--|--|

- aplicación de Ley del Anciano, cuando su patrimonio es mayor a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general.
- D7 Solar de propiedad municipal y edificación de propiedad particular, cuyo avalúo no tenga un valor equivalente a 25 R.B.U. del trabajador en general.
- E Solar y edificación de propiedad particular con uso industrial.
- E1 Solar y edificación con propiedad particular de otra persona, con uso industrial.
- E2 Edificación de propiedad particular con uso industrial en solar de propiedad de otra persona.
- F Solar que no tenga un valor equivalente a veinte y cinco R.B.U. del trabajador en general.
- F1 Solar no edificado, de propiedad particular, situado en zona de promoción inmediata.
- F2 Solar no edificado, de propiedad particular, situado en zona urbanizada.
- F3 Solar no edificado que habiendo estado sometido a recargo por no estar construido, ha sido objeto de transferencia de dominio.
- F4 Solar no edificado, de propiedad particular, situado en zona no urbanizada.
- F5 Solar de propiedad particular, con cerramiento total.
- F6 Solar calificado como no edificado, destinado a estacionamiento de vehículos.
- F7 Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, resultante de acción fortuita como incendio, terremoto u otra causa semejante.
- F8 Solar no edificado, de propiedad particular, perteneciente a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en el IEES, BEV, o en una mutualista, según el correspondiente certificado expedido por una de estas instituciones.
- F9 Solar no edificado, ubicado en zona urbanizada, que haya sido expropiado.
- F10 Solar calificado como no edificado, destinado a explotación agrícola, ubicado dentro del área territorial urbana.
- F11 Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, ubicado en zona con impedimento legal para construir.
- F12 Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, cuya edificación ha sufrido demolición autorizada por la Municipalidad, previo informe de Salud Pública al haber sido declarada en obsolescencia.
- F13 Solar calificado como no edificado, de propiedad de cualquier entidad del sector público.
- F14 Solar calificado como no edificado, de propiedad eclesiástica.
- F15 Solar calificado como no edificado, de propiedad de organismo internacional de función pública o Estado extranjero, siempre que esté destinado a dichas funciones.
- F16 Solar calificado como no edificado perteneciente a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieran tramitando préstamos para construcción de viviendas en el IEES, BEV o en una mutualista.
- F17 Solar no edificado, de propiedad particular, con 100% de exoneración por aplicación de Ley del Anciano.
- F18 Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, con exoneración del 50% por Ley del Anciano cuando aplica a uno de los cónyuges propietario del bien inmueble.
- F19 Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, con aplicación porcentual de exoneración por aplicación de Ley del Anciano, cuando su patrimonio es mayor a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general.
- G Solar y edificación de propiedad del sector público.
- G1 Solar de propiedad de cualquier entidad del sector público, con edificación de propiedad de otra persona.
- G2 Edificación de propiedad de cualquier entidad del sector público, en solar de propiedad de otra persona.
- H Solar con edificación autorizada por la Municipalidad con fines educativos. I Solar y edificación de propiedad eclesiástica.
- I1 Solar de propiedad eclesiástica, con edificación de otra persona.
- I2 Edificación de propiedad eclesiástica, en solar de otra persona.
- J Solar con edificación de propiedad de instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones.
- J1 Solar de propiedad de instituciones de beneficencia o asistencia social con edificación de otra persona.
- J2 Edificación de propiedad de instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones.

- K Solar y edificación destinados a hotel.
- K1 Solar de propiedad particular, con edificación de propiedad de otras personas, destinada a hotel.
- K2 Edificación de propiedad particular destinada a hotel, en solar de otra persona.
- L Solar con edificación de interés histórico y/o artístico.
- M Solar y edificación de propiedad municipal.
- N Solar cuya edificación ha sido declarada bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.
- O Solar y edificación perteneciente a Estado extranjero u organismo internacional de función pública.
- P Solar cuya construcción de propiedad particular ha sido sometida a rebaja del 20% al 40% del valor del saldo de la deuda hipotecaria.
- Q Solar con edificación destinada a aparcamiento de vehículos, con autorización municipal.
- R Solar y edificación pertenecientes a asociaciones y mutualistas de ahorro y crédito.
- S Solar y edificación de propiedad particular, con exoneración del 100% por aplicación de Ley del Ciego.
- S1 Solar y edificación de propiedad particular, con exoneración porcentual por aplicación de la Ley del Ciego.

Art. 26.- DEL MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL.- El Departamento de Avalúos y Catastros realizará el mantenimiento y actualización de la información catastral. Cuando se tratare de modificaciones al registro catastral de las propiedades urbanas, el usuario, sea este propietario o representante legal, deberá presentar solicitud al departamento mencionado para los diversos trámites a aplicar; considerándose entre ellos los siguientes:

- a) Proceso de Inclusión y re-inclusión.- Se entenderá un proceso de Inclusión cuando un predio ingresa al sistema catastral por primera vez, mientras que la re-inclusión se origina cuando vuelve a ingresar al sistema catastral un predio que antes constó en el registro catastral y por diversas causas dejó de estar inscrito.
- b) Proceso de Integración o Unificación, este se entenderá cuando dos o más solares se unan de tal manera que formen un solo nuevo solar.
- c) Proceso de fraccionamiento, se aplicara cuando de un solar se pretenda dividir en tal forma que se obtengan dos o más solares.

- d) Proceso de transferencia de dominio, es aplicable cuando el propietario del bien inmueble tiene la intención de entregar la propiedad de el bien inmueble a una segunda persona natural o jurídica.
- e) Rectificaciones por error en: Todo error de forma es convalidable a través de una solicitud dirigida a la máxima autoridad municipal , para los casos cuando un contribuyente cree que su propiedad está erróneamente valorada y no se encuentra conforme con el avalúo, deberá presentar en la dirección financiera una solicitud pidiendo que se rectifique su avalúo siempre y cuando no se encuentre con juicio de coactiva, y;
- f) Registro de propiedades sometidas bajo régimen de propiedad horizontal.

Art. 27.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.- Toda persona natural o jurídica que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles en el cantón, está obligada a hacerlo conocer a través del Departamento de Avalúos y Catastros, adjuntando el instrumento público de dominio, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón, para que conste el cambio efectuado en el registro catastral.

Esta obligación deberá cumplirse dentro de los treinta días posteriores a la inscripción del instrumento público de dominio en el Registro de la Propiedad.

En el caso de que un predio o edificación haya sido declarada bajo el régimen de propiedad horizontal, lotización, urbanización, subdivisión, debidamente aprobado por la Municipalidad, estos deberán registrarse previa inscripción en el Registro de la Propiedad, en el Departamento de Catastros y Avalúos.

En los condominios (propiedad horizontal), cada propietario está obligado al pago de sus correspondientes alcúotas. El promotor es responsable del pago del impuesto correspondiente a cada alcúota, cuya transferencia de dominio no se haya realizado.

Si se tratare de transferencia de dominio, el vendedor deberá pagar los títulos vencidos y los pendientes se darán de baja, para emitir nuevos títulos a nombre del comprador, a menos de estipulación en contrario con el respectivo contrato, sin perjuicio de la solidaridad en el pago, entre las partes.

DISPOSICION TRANSITORIA

DE LAS DEROGACIONES.- Derogase la “Reforma a la Ordenanza de catastro y avalúo, de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón Durán con vigencia para el bienio 2012-2013” aprobada en sesiones ordinarias de fechas viernes 14 y lunes 17 de diciembre del año 2012 en primera y segundo debate respectivamente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Durán, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) John Khayat Jairala, Secretario Municipal de Durán.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA "ORDENANZA DE CATASTRO Y AVALÚO BIENAL 2012 - 2013, DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA DEL CANTÓN DURÁN" CON VIGENCIA PARA EL BIENIO 2014-2015**. fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones Extraordinarias celebradas los días miércoles 30 y jueves 31 de julio 2014, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 31 de julio del 2014.

f.) Abg. John Khayat Jairala, Secretario Municipal de Durán.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **REFORMA A LA "ORDENANZA DE CATASTRO Y AVALÚO BIENAL 2012 - 2013, DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA DEL CANTÓN DURÁN" CON VIGENCIA PARA EL BIENIO 2014-2015**. y ORDENO SU PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 31 de julio del 2014.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la **REFORMA A LA "ORDENANZA DE CATASTRO Y AVALÚO BIENAL 2012 - 2013, DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA DEL CANTÓN DURÁN" CON VIGENCIA PARA EL BIENIO 2014-2015**. la señora Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.**

Durán, 31 de julio del 2014.

f.) Abg. John Khayat Jairala, Secretario Municipal de Durán.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.- Secretaría Municipal.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán: 18 de septiembre de 2014.- f.) Ab John Khayat Jairala, Secretaría Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

Considerando:

Que, el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador considera que: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."

Que, el artículo 100, de la Constitución de la República dispone que: *"En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 4. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos."*

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República establece que: *"El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado."*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República determina que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana..."*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República indica que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar

normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”*;

Que, el artículo 391 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los concejos municipales regularán los procedimientos administrativos internos observando el marco establecido y aplicando los principios de celeridad, simplicidad y eficiencia;

Que, la organización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, debe estar regulada por normas de aplicación general para que, en virtud de su cumplimiento, respondan a las exigencias de la sociedad, brindando un servicio público eficaz, eficiente y de calidad;

Que, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las normas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado y más disposiciones vigentes que regulan los presupuestos, ingresos y gastos de las instituciones públicas, determinan la necesidad de establecer reglamentaciones que optimicen el uso y manejo de los recursos financieros;

Que, el Presupuesto Participativo, es un instrumento de planificación, un espacio de concertación, entre las autoridades electas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y las organizaciones de la población, debidamente representadas;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su Título VI Capítulo VII, establece la normativa general respecto al presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los recursos destinados para inversión requieren de una reglamentación que, sujetándose a las leyes vigentes, permitan una ágil y oportuna atención a las necesidades, así como un adecuado control;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su Título VII establece la normativa a observarse por parte de los gobiernos autónomos descentralizados, en el proceso de elaboración de los presupuestos participativos;

Que, el art. 41 de la Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, norma que el Presupuesto Participativo estará establecido en la respectiva Ordenanza

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales anotadas;

Expide:

LA “ORDENANZA PARA LA FORMULACIÓN, ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN, REFORMA, CLAUSURA Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN”.

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Del presupuesto participativo.- Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos del cantón Durán, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente en la toma de decisiones respecto a la elaboración y aprobación del presupuesto municipal.

Artículo 2.- Características del presupuesto participativo.- El Presupuesto Participativo del GAD Municipal del cantón Durán deberá contener las siguientes características:

- A) Participativo,** reconociendo la multiplicidad de actores y roles de la sociedad debidamente organizada. Permitirá la participación, de quienes no ostentan el mandato popular, en un marco institucional apegado a Ley, en el proceso de toma de decisiones y en la ejecución conjunta de las acciones destinadas a alcanzar los objetivos considerados en el Presupuesto y en el Plan de Desarrollo Concertado.
- B) Racional y coherente,** el presupuesto estará equilibrado entre ingresos y gastos; se enmarcará en las políticas sectoriales nacionales, y las acciones priorizadas que comprenden estarán relacionadas a la consecución de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Concertado y la efectiva disponibilidad de recursos en un marco que contribuya a la sostenibilidad de las finanzas públicas del GAD Municipal del cantón Durán.
- C) Flexible,** el proceso y sus productos deberán tener la capacidad de adaptarse a los cambios políticos, sociales y económicos que afecten a la Municipalidad del cantón Durán.
- D) Multianual,** las acciones priorizadas, podrán trascender el año fiscal, de manera consistente con los objetivos del Plan de Desarrollo Concertado.
- E) Concertado,** permitirá a través de la interacción de múltiples actores sociales con diversidad de enfoques, identificar los intereses, problemas, soluciones y potencialidades de desarrollo del territorio y/o grupo social del cantón Durán; y en consecuencia determinar acuerdos y definir acciones destinadas a resolver los problemas y aprovechar las potencialidades.

Artículo 3.- Principios.- Los siguientes principios se aplicarán al Presupuesto Participativo del GAD Municipal del cantón Durán:

- A) **Participación:** Los ciudadanos y ciudadanas decidirán las prioridades para destinar fondos públicos; supervisarán y controlarán la elaboración y ejecución del Presupuesto Participativo.
- B) **Transparencia de la Gestión Pública:** Es deber de las autoridades y funcionarios del GAD Municipal del cantón Durán, transparentar la información relativa a la gestión y al manejo de los recursos públicos.
- C) **Solidaridad:** Propiciar la solidaridad como una práctica permanente en los procesos de construcción del presupuesto participativo del GAD Municipal del cantón Durán.
- D) **Flexibilidad:** La metodología del Presupuesto Participativo del GAD Municipal del cantón Durán es flexible, para que cada año se perfeccione su proceso de construcción.
- E) **Enfoque de inclusión y de género:** Participarán de forma equitativa mujeres, hombres, niños, jóvenes, mestizos, indígenas, negros, discapacitados, campesinos, ancianos, etc. Se destacará la importancia de contar con datos y cifras desagregadas, tanto para el presupuesto como para los beneficios de las inversiones. Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias de atención específica de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.
- F) **Enfoque intercultural:** Será un espacio de comunicación y entendimiento entre personas y grupos sociales de diferentes culturas, en condiciones de igualdad y respeto mutuo, para crear nuevos conocimientos y saberes que generen unidad en la diversidad.

Artículo 4.- Implementación.- La formulación, elaboración, aprobación, ejecución, reforma, clausura y liquidación del presupuesto participativo del GAD Municipal del cantón Durán, se implementará para la elaboración de la proforma presupuestaria del ejercicio fiscal 2014 y en adelante, bajo una serie de mecanismos de educación y capacitación a la población, a través de asambleas ciudadanas cantonales y otros mecanismos de difusión.

Artículo 5.- Articulación del presupuesto participativo del GAD Municipal del cantón Durán con los planes de desarrollo.- La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Durán.

Artículo 6.- Obligatoriedad del presupuesto participativo.- Es deber del GAD Municipal del cantón Durán formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; así también, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.

Artículo 7.- Responsabilidades.- El incumplimiento de las Disposiciones Constitucionales, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas de Control Interno y otras relacionadas al presupuesto participativo, generará responsabilidades de carácter político y administrativo.

Artículo 8.- Evaluación.- Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos municipales del GAD Municipal del cantón Durán tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados.

Artículo 9.- Ejercicio Financiero.- El ejercicio financiero del GAD Municipal del cantón Durán se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior.

Artículo 10.- Aprobación y Conocimiento.- El órgano legislativo y de fiscalización del GAD Municipal del Cantón Durán aprobará el presupuesto general; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.

CAPITULO II METODOLOGIA PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 11.- Calendario para la Formulación del Presupuesto Participativo.- El Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán se formulará de acuerdo al siguiente cronograma:

- A) Socialización de metodología a aplicarse en los meses de abril y mayo.
- B) Asambleas de definición de prioridades de inversión en el mes de junio y julio.
- C) Conocimiento y aprobación del anteproyecto del presupuesto participativo en las asambleas, en el mes de agosto.
- D) Socialización del presupuesto aprobado hasta el mes de febrero del siguiente período fiscal.

Artículo 12.- Dimensiones de la Elaboración del Presupuesto Participativo.- Dentro del Presupuesto Participativo a ser llevado a cabo por el GAD Municipal del cantón Durán, son tres las dimensiones del desarrollo que se potenciarán con su ejercicio:

1. La profundización de la democracia participativa en el GAD Municipal del Cantón Durán, con el desarrollo de mecanismos abiertos y horizontales de decisión, donde la comunidad desarrolle un mayor grado de corresponsabilidad.
2. El efectivo cambio de relaciones con la población, donde las decisiones sean tomadas en conjunto entre la administración municipal y la población.

3. La real posibilidad de orientación de los recursos del GAD Municipal del cantón Durán a la lucha contra la pobreza, donde la función de esta será apoyar a mejorar la redistribución de la riqueza y que esta se vuelva una realidad.

Artículo 13.- Metas del Presupuesto Participativo del GAD Municipal del cantón Durán.- Dentro de la metodología a ser aplicada se perseguirá por parte del GAD Municipal del cantón Durán las siguientes metas:

- A) Democratizar la gestión pública local del GAD Municipal del cantón Durán: Un mayor número de habitantes participará y decidirá el destino de los recursos municipales.
- B) Disminuir las desigualdades sociales: Los recursos presupuestarios se destinarán en función de prioridades, y beneficiarán a los pobladores y zonas geográficas históricamente postergadas.
- C) Transparentará el uso de los recursos presupuestarios municipales: La ciudadanía conocerá el presupuesto municipal, sabrá hacia dónde se destinarán los recursos y tendrá la posibilidad de controlar su buen uso.
- D) Fomentará una cultura de participación ciudadana y de derecho: El Presupuesto Participativo impulsará la organización de los pobladores, fomentando la solidaridad, la responsabilidad y el respeto.
- E) Mejorará la eficiencia y la eficacia de los servicios y la gestión municipales.
- F) Garantizará la ejecución de los proyectos identificados por la comunidad de manera eficiente y eficaz.
- G) Solidarizará las intervenciones en el territorio, guardando equidad en los barrios, comunas, comunidades y recintos que no hayan sido atendidas en los dos últimos ejercicios económicos.

Artículo 14.- Requisitos del Presupuesto Participativo del GAD Municipal del cantón Durán.- Los siguientes requisitos deberán considerarse para la elaboración del Presupuesto Participativo del GAD Municipal del cantón Durán:

1. Cumplimiento de las disposiciones constitucionales, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por parte del Alcalde y Concejo Municipal del Cantón.
2. Voluntad política de las autoridades del Cantón.
3. Capacidad de inversión por parte del GAD Municipal del cantón Durán.
4. Conocimiento del proceso del presupuesto participativo por parte de las autoridades, funcionarios, servidores, empleados del GAD Municipal y de la población del cantón Durán.
5. Nivel organizativo de la sociedad civil del cantón Durán.

6. Validación y registro de las personas representantes de las unidades básicas de participación ciudadana.

Artículo 15.- Criterios para la Distribución de Recursos.- El Presupuesto Participativo del GAD Municipal del Cantón Durán, tendrá en consideración criterios que sean medibles y objetivos, para permitir una distribución equitativa y matemática.

Los criterios a ser usados serán:

- A) Población;
- B) Necesidades básicas insatisfechas;
- C) Participación;
- D) Cumplimiento en pago de impuestos y otras obligaciones;
- E) Niveles de atención por parte del GAD Municipal del Cantón Durán en años anteriores.

Artículo 16.- Ejecución y Control del Presupuesto Participativo.- La ejecución y el control se efectuará durante todo el año que dure el Presupuesto Participativo.

Artículo 17.- Cambio de Denominación y Reforma del Presupuesto Participativo.- El cambio de denominación o reforma al presupuesto participativo procederá únicamente en los siguientes casos:

1. La necesidad haya sido cumplida o satisfecha.
2. Comprobación técnica y/o jurídica que determine la imposibilidad de ejecutar la obra.
3. Casos de emergencia, conforme lo determinado en la ley.

En caso de pretender presupuestar obras y servicios adicionales, se requerirá del informe previo y favorable de la Dirección responsable, donde se certifique que ésta se encuentra priorizada por la instancia de participación ciudadana correspondiente y responde a lo expresado en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La formulación, aprobación, sanción, ejecución, reformas y clausura del presupuesto participativo, se realizará conforme las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las leyes y normas aplicables a la materia.

SEGUNDA.- La aplicación de esta Ordenanza corresponde de manera integral a todas las autoridades, funcionarios, servidores y empleados del GAD Municipal del cantón Durán.

TERCERA.- Los representantes de las unidades básicas de participación ciudadana a las asambleas de presupuesto participativo, deberán justificar su participación con el

respectivo documento de acreditación emitido por la instancia de organización correspondiente a su barrio, comunidad, comuna o recinto, adjuntando la priorización de sus necesidades, en copia certificada.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Durán, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

f.) John Khayat Jairala, Secretario Municipal de Durán.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA PARA LA FORMULACIÓN, ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN, REFORMA, CLAUSURA Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**” fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones Ordinarias celebradas los días lunes 15 y lunes 22 de septiembre del 2014, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 22 de septiembre del 2014.

f.) Abg. John Khayat Jairala, Secretario Municipal de Durán.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía

y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA PARA LA FORMULACIÓN, ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN, REFORMA, CLAUSURA Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**” y ORDENO SU PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 22 de septiembre del 2014.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la “**ORDENANZA PARA LA FORMULACIÓN, ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN, REFORMA, CLAUSURA Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**” la señora Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.**

Durán, 22 de septiembre del 2014.

f.) Abg. John Khayat Jairala, Secretario Municipal del cantón Durán.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.- Secretaría Municipal.- Certifico: Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán: 18 de septiembre de 2014.- f.) Ab John Khayat Jairala, Secretaría Municipal.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síguenos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.